

Quito, D.M., 26 de Agosto de 2018

Señoras
Representantes Legales
INVERSIONES FIASA S.A.
Ciudad.-

Estimadas señoras:

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento para los fines consiguientes, que en esta fecha, la señora **MARIA DE LA SALUD DE LOS DESAMPARADOS TAMARIT ORTI**, ha cedido al FIDEICOMISO TAMARIT (19.990) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$0.04), suscritas y pagadas en su totalidad, que mantenía en el capital social de la Compañía INVERSIONES FIASA S.A., correspondiente a setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con sesenta centavos (US\$ 799.60).

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos que tenía la CEDENTE sobre las acciones transferidas, que involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización de patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y en general de cualquier derecho generado por otro concepto. De tal manera que la CEDENTE al enajenar su respectiva acción lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin restricciones de ninguno de ellos para sí.

LA CESIONARIA, FIDEICOMISO TAMARIT, por la interpuesta persona de su Fideicomisaria, suscribe conjuntamente esta comunicación.

De manera especial le solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva inscribir la presente transferencia de Acciones mencionadas en el respectivo Libro de ACCIONES Y ACCIONISTAS de la Compañía INVERSIONES FIASA S.A.

LA CEDENTE, **MARIA DE LA SALUD DE LOS DESAMPARADOS TAMARIT ORTI**, expresamente declara que NO mantiene deudas, ni obligaciones de ninguna naturaleza a favor de la Empresa en su calidad de Accionista, por lo tanto, esta transferencia no comprende ninguna obligación.

Atentamente,

CEDENTE:



MARIA DE LA SALUD DE LOS DESAMPARADOS TAMARIT ORTI
C.I. 0904795796

CESIONARIO:

FIDEICOMISO TAMARIT



ALEXANDRA FIERRO TAMARIT SPECK
C.I. #0906196688

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
TAMARIT ORTI
MARIA DE LA SALUD DE LOS DESAMPARADOS
LUGAR DE NACIMIENTO
España
Valencia
FECHA DE NACIMIENTO **1935-09-08**
NACIONALIDAD **ESPAÑOLA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **VIUDO**
JOSE ALFREDO
FIERRO MERCHAN

Nº **090479579-6**





IGM 16 02 421 28

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHÁ CER. DOMESTICOS

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAMARIT BERMELL FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTI CARDO AMPARO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

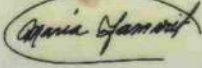
2016-04-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-04-13

001087330



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO





Estado de Florida
Departamento de Estado

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por Michel Nicolais

3. en su calidad de Notario Público de Florida

4. y está provisto del Sello y Estampilla de Notario Público, Estado de Florida

Certificado

5. en Tallahassee, Florida

6. el día veintiocho de Marzo, D.C., 2018

7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida

8. número 2018-35775

9. Sello

10. Firma

(Hay un sello. Gran sello del

(firma ilegible)

del Estado de Florida—En Dios tenemos confianza)

Secretario de Estado

Yo, ARTURO RAMIREZ GOMEZ DE LA TORRE, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo sexto del Decreto número 801 publicado en el Registro Oficial número 48 del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, procedo a traducir del idioma inglés al idioma castellano, en una hoja, el documento que contiene la apostilla adjunta la Constitución del Fideicomiso Tamarit.

ARTURO RAMIREZ GOMEZ DE LA TORRE
C. 2 090336081



Factura: 001-004-000065811



20181701001D03716

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181701001D03716

Ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA, comparece(n) DE LA TORRE RAFAEL ARTURO RAMIREZ GOMEZ portador(a) de CÉDULA 0900390813 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s). APOSTILA ADJUNTA LA CONSTITUCION DEL FIDELCOMISO TAMARIT para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 14 DE AGOSTO DEL 2018, (12:50)

DE LA TORRE RAFAEL ARTURO RAMIREZ GOMEZ
CÉDULA 0900390813

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA PRE-CENTÓN QUITO





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DDY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

on 15 de Mayo 2013
Miguel Angel Garcia Garcia
Notario Publico
Calle 1000, Torreón de la Esperanza



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0903390813

Nombres del ciudadano: RAMIREZ GOMEZ DE LA TORRE RAFAEL
ARTURO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 28 DE FERRERO DE 1940

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: STACEY SANCHEZ SUSANA DEL C

Fecha de Matrimonio: 24 DE ENERO DE 1986

Nombres del padre: RAMIREZ MIÑO BOLIVAR ARTURO

Nombres de la madre: GOMEZ DE LA TORRE MARIA

Fecha de expedición: 17 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 14 DE AGOSTO DE 2015

Emisor: MARCELA EDUVIGES ORDOÑEZ PATIÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 182-145-08328



182-145-08328

Ing. Jorge Troja Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





THE TAMARIT TRUST

for



The Tamarit Trust

Al firmar este documento, establezco hoy un fideicomiso de más de \$ 10 con los Fideicomisarios nombrados bajo el encabezado "Nombrar a los Tomadores de Decisiones" que actúan como Fideicomisarios iniciales. Para mayor comodidad, me refiero a todos los individuos y empresas que pueden ser Fideicomisarios como los "Fideicomisarios". Identifico a los que toman las decisiones inmediatamente a continuación. Para ayudar a los lectores, primero declaro mis creencias e intenciones y luego resumo mi plan. Los detalles vienen a continuación, seguidos de las provisiones técnicas. Se adjuntan referencias de página para todos los títulos y títulos y la mayoría de las definiciones.

NOMBRAMIENTO DE LOS TOMADORES DE DECISIONES

Nombramiento Fideicomisarios

Los Fideicomisarios originales son:

Co-Fideicomisarios Originales de la Clase I

El Fideicomisario Original de la Clase I será Gary M. Singer, Esq.

Fideicomisario Original de la Clase II

El Fideicomisario Original de la Clase II será Alexandra Fierro-Tamarit-Speck.

Fideicomisario Original de la Clase III

El Fideicomisario Original de la Clase III será Eduardo José Speck-Fierro.

Siempre ningún Fiduciario podrá servir hasta el momento en que dicho Fideicomisario cumpla 25 años.

Cualquier Fideicomisario bajo la Clase III debe alcanzar un consenso de mayoría mínima de todos los Fideicomisarios que actualmente prestan servicios, menos uno, para poder actuar.

A los fines del presente Contrato de Fideicomiso, cada vez que un (1) Fiduciario esté prestando servicios en cualquier Clase, todas las referencias a los "Co-fideicomisarios" múltiples de esa Clase se aplicarán al Fideicomisario único que preste servicios en esa Clase.

Si en algún momento no hay fideicomisarios en funciones, uno o más fideicomisarios sucesores serán nombrados por el Protector, según lo dispuesto bajo el título "Fideicomisarios".



Además de cualquier otro requisito presentado en este documento, Alexandra Fierro-Tamarit-Speck nunca podrá ser removida de ninguna posición fiduciaria bajo este fideicomiso a menos que esté certificado en un escrito notariado ejecutado por María Desamparados Tamarit-Orti que Alexandra Fierro-Tamarit-Speck no esté habilitada para que pueda continuar en dicho papel.

Para la capacidad anterior de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck, así como cualquier otra capacidad especial de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck establecida aquí, donde el sucesor de dicha capacidad no haya sido asignado, entonces cualquier Protector (es) sucesor (es) seleccionado (a) por Alexandra Fierro-Tamarit-Speck sería el nombre del fiduciario sucesor en tal capacidad especial.

La Otorgante ha decidido renunciar al nombramiento de un Director de Inversiones inicial. Sin embargo, las disposiciones de fideicomiso relacionadas con el nombramiento y los deberes de un Director de Inversiones controlarán si la Otorgante decide designar Directores de Inversiones en el futuro.

Cualquier obligación prescrita aquí para la función de Director de Inversiones será responsabilidad del Fideicomitario de Clase II hasta el momento en que se designe un Director de Inversiones.

Nombramiento
Director de
Inversiones

Cada Director de Inversiones tiene la facultad de nombrar a su sucesor, tal como se estipula bajo el título "Director de Inversiones". Una persona nombrada como Director de Inversiones sucesor está calificado para comenzar a prestar servicios una vez que tenga al menos 25 años.

En cuanto a cualquier fideicomiso separado creado bajo este documento (es decir, cualquier fideicomiso que no sea el fideicomiso inicial), el beneficiario clave de un fideicomiso separado se convertirá en el único Director de inversiones de su fideicomiso separado si tiene al menos 25 años de edad. Si el beneficiario clave no tiene al menos 25 años de edad en dicha división, entonces él o ella se convertirá en el único Director de Inversiones de su fideicomiso separado al cumplir los 25 años (y cualquier otra persona que en ese momento sirva como Director de Inversiones en su lugar, se considerará que el beneficiario clave ha renunciado a la aceptación de la función por parte del beneficiario clave).

La Otorgante ha decidido renunciar a la designación de un Director de Distribución inicial y un Director de Distribución Independiente.



**Nombramiento
Director de
Distribución**

Sin embargo, las disposiciones del fideicomiso relacionadas con el nombramiento y los deberes de un Director de Distribución y un Director de Distribución Independiente se controlarán si la Constituyente decide nombrar a cualquier Director de Distribución (a) y / o Director (es) de Distribución Independiente en el futuro.

Cualquier obligación prescrita aquí para la función de Director de Distribución y/o Director de Distribución Independiente será responsabilidad del Fideicomisario de Clase II hasta el momento en que se designe un Director de Inversiones y/o Director de Distribución Independiente.

En todo momento habrá un Director de Distribución Independiente a cargo. Un "Director de Distribución Independiente" es un Director que puede tomar decisiones de distribución sin estar sujeto a ninguna de las limitaciones descritas bajo el título "Límites de poderes del Fideicomisario". Los Directores de Distribución pueden actuar sin la participación o el consentimiento del Director de Distribución Independiente a menos que de los Directores de Distribución (que no sean el Director de Distribución Independiente) se les prohíba actuar como resultado de las limitaciones bajo el título "Límites en la Autoridad de Fideicomisarios sobre Distribuciones." El Director de Distribución Independiente solo puede ser reemplazado por otro Director de Distribución Independiente.

Los Directores de Distribución Sucesores, que no sean el Director de Distribución Independiente, serán designados de la misma manera para el nombramiento de los Directores de Inversiones sucesores bajo el encabezado "Nombrar a Director de Inversiones", arriba y de otra manera como se provee bajo el encabezado "Director de Distribución".

**Nombramiento
de Protectores**

Alexandra Fierro-Tamarit-Speck es la Protectora inicial. Si Alexandra Fierro-Tamarit-Speck cesará en su función como Protectora, entonces Eduardo José Speck-Fierro servirá como Primer Protector Sucesor. Los Protectores Sucesores se designarán de la misma manera prevista para el nombramiento de los Directores de Inversiones sucesores bajo el título "Nombramientos de Director de Inversiones", arriba y de otra manera como se provee bajo el encabezado "Protector".

En cuanto a cualquier fideicomiso separado bajo este documento (es decir, cualquier fideicomiso que no sea el fideicomiso inicial), cuando un beneficiario clave cumpla 30 años, él o ella se convertirá en el único Protector de su fideicomiso separado (y cualquier otra persona que sirva como Protector se



considerará que ha renunciado a la aceptación de la función por parte del beneficiario clave).

Si en algún momento no hay un Protector de un fideicomiso y no se ha designado o designado un Protector sucesor dentro de un tiempo razonable, se designará un Protector sucesor según lo dispuesto en el título "Protector de seguridad".

**Poder Familiar
para
reemplazar un
Protector**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este documento, el Protector de cualquier fideicomiso creado en virtud de este documento puede ser removido de su cargo y un sucesor de dicho Protector eliminado nombrado de la siguiente manera:

- por la decisión de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck;
- si Alexandra Fierro-Tamarit-Speck no puede y / o está dispuesta a servir, entonces por decisión del Fideicomisario de Clase III;
- si el (Los) Fiduciario (s) de Clase III no pueden, no desean, o un Fideicomisario de Clase III sucesor no ha sido nombrado, entonces por la decisión de
- por el consentimiento del 80% de los descendientes vivos de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck;

provisto, sin embargo, que este poder no puede ser ejercido para nombrar como sucesor a un Protector removido cualquiera de las personas que participan en el ejercicio de este poder o cualquier persona relacionada o subordinada a tal persona, o cualquier persona que de otro modo sea descalificada bajo los términos de este documento de servir como Protector.

Además, este poder de remoción no se puede ejercer para eliminar a ninguna de las siguientes personas, si él o ella está sirviendo como Protector:

- Alexandra Fierro-Tamarit-Speck; o
- un beneficiario del fideicomiso en cuestión.

**Decisiones en
un punto**

Si hay un número par de personas que prestan servicios (por ejemplo, un número par de Directores de Distribución) y no pueden tomar una decisión



muerto como resultado de un punto muerto, entonces la decisión en cuestión se remitirá a un panel de tres personas que pueden ejercer el poder y la autoridad de los responsables de la toma de decisiones al tomar la decisión. Cada miembro del panel estará protegido de la responsabilidad bajo las mismas disposiciones aplicables a los responsables de la toma de decisiones en cuestión, como si cada miembro hubiera sido designado como responsable de la toma de decisiones.

El panel estará compuesto por las siguientes personas:

- Alexandra Fierro-Tamarit-Speck: si ella es capaz y está dispuesta a servir;
- Cada miembro del panel tiene el poder de nombrar a su propio sucesor; si alguno de los miembros nombrados del panel no puede o no quiere servir, entonces él o ella será reemplazado por su sucesor designado;
- si no hay miembros del panel ni sucesores designados, el Protector designará a los miembros del panel sucesor, siempre que el Protector no pueda designarse a sí mismo, un beneficiario del fideicomiso o cualquier persona relacionada o subordinada a un beneficiario del fideicomiso, el Protector o cualquier donante al fideicomiso.

Identidad de los Fiduciarios

Conforme a las disposiciones anteriores, en ciertos momentos las mismas personas pueden servir como Fideicomisarios, Director de Inversiones, Director de Distribución o Protector de un fideicomiso. Me doy cuenta de que esto elimina algunos de los controles y equilibrios que resultarían de tener diferentes personas que sirven en esos roles. Por ejemplo, si la misma persona se desempeña como Directora y Protectora, él o ella puede (pero no necesita) elegir renunciar a su autoridad como Director (tal vez a favor de una compañía de fideicomisos institucional) pero permanecer involucrado en el gobierno del fideicomiso como Protector. Además, he proporcionado más adelante en este documento que, cuando dos o más personas están sirviendo como fiduciario, entonces pueden actuar solo de la siguiente manera, a menos que se indique expresamente lo contrario en este documento:

- en cuanto a los Fideicomisarios, generalmente por consentimiento de la mayoría (pero cuando ciertos miembros de la familia están sirviendo menos de la mayoría, se puede requerir el consentimiento para la acción del Fiduciario);
- en cuanto al Director de Inversiones, por consentimiento de la mayoría;
- como Director de Distribución, por consentimiento mayoritario (pero la



participación del Director de Distribución Independiente requerida, como se establece bajo el encabezado "Nombramiento del Director de Distribución"), excepto que una distribución desigual del fideicomiso inicial requerirá el consentimiento unánime (como se describe bajo el título "Decisiones conjuntas" bajo el título "Responsabilidades y Compromisos de los directores");

* en cuanto a Protector, por consentimiento unánime.

Esto proporciona algunos controles y equilibrios entre las funciones cuando varias personas están sirviendo.

MIS CREENCIAS E INTENCIONES

Propósito del Fideicomiso

Este fideicomiso establece un plan para gobernar la propiedad en beneficio de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck de por vida. Mi objetivo es preservar y mejorar su bienestar y promover los valores que respeto.

Administrando la riqueza

Creo que la riqueza enriquece la vida sólo si está bien administrada. Al crear oportunidades y alentar la participación, mi plan tiene la intención de fomentar vidas satisfactorias y responsables, en lugar de retardar las ambiciones, inhibir los logros o disminuir la autoestima. La buena gestión incluye más que una inversión exitosa. Incluye el gasto equilibrado y la preservación de las opciones al ejercer una buena administración de los fondos para el futuro, pero también utilizar el dinero desde el principio de maneras fructíferas para mejorar las vidas de los jóvenes.

Educación de Beneficiarios

Animo a los Fideicomisarios a informar a los beneficiarios actuales sobre los términos del fideicomiso, la propiedad del fideicomiso y el efecto del fideicomiso sobre ellos, especialmente después de que ya no pueda hacerlo. Este proceso debe ser regular y continuo, y debe comenzar a la edad más temprana. Los Fideicomisarios razonablemente creen que un beneficiario es lo suficientemente responsable como para entender la información. Animo a los beneficiarios a que se informen sobre impuestos, inversiones y otros asuntos financieros, pero que busquen el asesoramiento de expertos cuando sea necesario.

Cambios de

Me doy cuenta de que las circunstancias cambian y, por lo tanto, mi plan es



Administración

flexible. Brinda a los Fideicomisarios amplia libertad para tomar decisiones y autoriza a los Fideicomisarios y al Protector a amplificar y cambiar las disposiciones administrativas y a rescindir los fideicomisos. Además, ciertos miembros de la familia pueden crear nuevos fideicomisos, ampliar o acortar fideicomisos existentes e incluso agregar nuevos beneficiarios o eliminar los existentes. Otros medios para hacer tales cambios en mi plan pueden ser provistos por la ley, incluso por litigio, pero estas alternativas no deben usarse a menos que sea realmente necesario.

Decisiones de Inversión

La preservación de la riqueza requiere atención para una mayor creación de riqueza, y esto a veces puede justificar el sacrificio de liquidez.

Autoridad de los Directores de Inversión y Distribución

Se han otorgado amplios poderes y autoridad a los Fideicomisarios, pero para facilitar los propósitos del fideicomiso, este documento asigna poder y autoridad sobre las inversiones exclusivamente a un Director de Inversiones, y sobre las distribuciones exclusivamente a un Director de Distribución. En la medida permitida por la ley, el plan es relevar y excluir a los Fideicomisarios de toda responsabilidad por las decisiones de inversión y distribución, siempre que haya un Director apropiado dispuesto y capaz de realizar esa función.

Cheques y Salda

A pesar de que los Fideicomisarios siempre deben actuar con imparcialidad y con un cuidado razonable, faculta a un Protector para que elimine y reemplace a un Fiduciario como un freno contra el abuso de autoridad y el bajo rendimiento. El poder del Protector también debe usarse imparcialmente y con un cuidado razonable. No he impedido que un beneficiario sirva como Protector, pero servir en ese rol puede afectar los estándares para hacer distribuciones a ese beneficiario y a otros.



Disputas

Para promover la armonía y reducir los costos, mi plan incluye procedimientos para ayudar a resolver cualquier disputa y pregunta fuera del tribunal siempre que sea posible. Los fideicomisarios que son personas están protegidos de la amenaza de responsabilidad personal a menos que sean culpables de una falta grave.

Puesta en común de recursos

Los fideicomisos se pueden administrar por separado, pero mi plan, sin embargo, contempla actividades conjuntas entre fideicomisos con el fin de reunir recursos financieros y personales

VISION DE CONJUNTO

Revocabilidad del Fideicomiso

Dado que se trata de un "fideicomiso revocable", puedo modificar, ampliar, anular, reformar, revocar o rescindir cualquiera de las disposiciones de este fideicomiso mediante notificación al Fideicomisario de Clase II. Ni mi Apoderado legal actuando bajo un poder ni ninguna otra persona (que no sea yo) tendrá el poder de alterar, enmendar, modificar, revocar o terminar ninguna de las disposiciones de este fideicomiso. A mi muerte, este fideicomiso se convertirá en irrevocable (a excepción de un poder que puede ejercer el Protector del Fideicomiso).

Regalos futuros Al Fideicomiso

Yo, y cualquier otra persona, puedo, en cualquier momento, otorgar, transferir o transmitir, ya sea por transferencia entre vivos o por sucesión por causa de muerte, al Fideicomisario la propiedad adicional que desee para formar parte de cualquier fideicomiso creado y sujeto a la aceptación por parte del Fideicomisario, dicha propiedad adicional se asignará a los fideicomisos sobre la base especificada en el instrumento por el cual se transfieren tales bienes, y posteriormente será retenida, administrada y distribuida por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones de este fideicomiso.

Fideicomiso Inicial

Inicialmente el fideicomiso será mantenido en un solo fideicomiso y usado en beneficio del Otorgente por la duración de su vida.
Tras la muerte de la Otorgente, todos los intereses restantes y las distribuciones del fideicomiso (100%) serán en beneficio de los herederos de María Desamparados Tamarit-Orti.



Fideicomisos separados para los descendientes	Tras la muerte de la Otorgante (o Constituyente) , el Fideicomiso inicial se dividirá en fideicomisos iguales para los descendientes de María Desamparados Tamarit-Orti.
Límite de los intereses de las esposas	Siempre que un cónyuge (o cónyuge sobreviviente) de un descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, sea beneficiario de un fideicomiso, ciertos límites a las distribuciones y el uso de la propiedad fiduciaria se aplican a los intereses del cónyuge, como se establece en el título "Límites de distribuciones a Esposas de descendientes."
Descendientes	Los términos "niño" o "descendiente" generalmente incluyen individuos que son legalmente adoptados y, en ciertas circunstancias, incluyen personas nacidas fuera del matrimonio legal.
Protección contra los acreedores	Un beneficiario no puede vender ni asignar sus intereses en un fideicomiso (por ejemplo, a los acreedores). Además, en casos extremos, el interés de un beneficiario puede terminar en respuesta a una amenaza grave de que se desvíe a fines no deseados.
Resultados tributarios	Entiendo que los obsequios a este fideicomiso se deben considerar completos para el impuesto federal sobre donaciones, que la propiedad del fideicomiso no debe estar sujeta a impuestos federales sobre mi muerte y que este fideicomiso no tiene la intención de incurrir en un impuesto federal a la transferencia. Las consecuencias impositivas deben tenerse en cuenta, pero no deben controlarse. Un fideicomiso puede comenzar o continuar incluso si los impuestos a la transferencia de riqueza han sido derogados, porque los fideicomisos tienen otros propósitos que no sean el ahorro de impuestos.

DETALLES DE MI PLAN

Reglas Imperativas (Reglas anuladas)

Derecho de efectuar cambios	Puedo alterar, enmendar, modificar, revocar o cancelar cualquiera de las disposiciones de este fideicomiso mediante notificación al Fideicomisario de Clase II. Ni mi abogado de hecho actuando bajo un poder ni ninguna otra persona (que no sea yo) tendrá el poder de alterar, enmendar, modificar, revocar o terminar ninguna de las disposiciones de este fideicomiso. A mi muerte, este fideicomiso se convertirá en irrevocable (a excepción de un poder que puede ejercer el Trust Protector).
------------------------------------	--



**Poder para
demorar la
división**

Los términos de este documento de vez en cuando establecen que un fideicomiso se divide en acciones entre individuos y luego se distribuye a esos individuos o se mantiene en fideicomisos adicionales para el beneficio principal de esos individuos, respectivamente. A pesar de los términos que dictan cuándo ocurrirá la división (una "División programada"), los individuos por voto unánime pueden ordenar a los fideicomisarios que retrasen la división de ese fideicomiso hasta su "División pospuesta". Durante este período de retraso, el fideicomiso continuará administrándose como si el tiempo para la División programada aún no hubiera ocurrido. Sin embargo, en el momento de la "División pospuesta", el fideicomiso se dividirá como si acabara de ocurrir el momento de la División programada y asumirá, para fines de división, que todas esas personas viven en ese momento. La "División pospuesta" de un fideicomiso tendrá lugar cuando cualquiera de esos individuos ordene, por escrito, a los fideicomisarios que dividan ese fideicomiso o, si es anterior, a la muerte del primero de esos individuos que fallezca. A los efectos de dividir el fideicomiso, sin embargo, las distribuciones desproporcionadas durante el período de demora serán compensadas por los Fideicomisarios según lo dispuesto a continuación. Además, si la División Aplazada se activa por la muerte de dicho individuo, entonces ese difunto podrá designar su parte (después de cualquier ajuste por distribuciones desproporcionadas) como si esa parte fuera un fideicomiso separado bajo el título "Cambio de Beneficios" de un Fideicomiso separado para un beneficiario clave "y ese difunto había sido el beneficiario clave de ese fideicomiso".

**Compensación
por
distribuciones
desiguales**

Tengo la intención de que esta propiedad en fideicomiso se use y, en última instancia, se distribuya entre los beneficiarios del fideicomiso de manera individual. Con respecto a la confianza inicial, cada uno de los hijos de Maria Desamparados Tamarit-Orti será la "raíz" de su rama. En cuanto a cualquier fideicomiso creado después de la división del fideicomiso inicial, la "raíz" será el beneficiario clave de dicho fideicomiso con la condición, sin embargo, de que, si hay más de un beneficiario clave, entonces el ancestro común más cercano que sea descendiente de Maria Desamparados Tamarit-Orti, sea la "raíz".

En consecuencia, al dividir cualquier fideicomiso creado bajo este documento, si los Fideicomisarios han hecho una distribución (con la excepción de cualquier distribución hecha por Alexandra Fierro-Tamarit-Speck mientras actúa como Fideicomisario de Clase II) a uno o más miembros de una sucursal que es desproporcionado con respecto a lo que se distribuyó a uno o más miembros de



la otra rama (o sucursales) que son beneficiarios del fideicomiso en cuestión, esa otra (s) rama (s) será compensada por tales distribuciones desiguales, y dentro de una rama, si una distribución ha sido hecha por los Fideicomisarios a uno o más miembros de esa rama que es desproporcionada con respecto a lo que se distribuyó a otros miembros de esa rama, luego se realizará un ajuste compensatorio similar entre los miembros de esa rama.

Al interpretar lo anterior, pretendo que los términos "hecho para" o "distribuido para" incluyan distribuciones en beneficio de una persona, pero excluirán una transferencia de activos de conformidad con el poder de designación de un beneficiario. Al determinar si una distribución es desproporcionada, los Fideicomisarios deberán ignorar las distribuciones para una persona que sea menos de \$ 5,000 en total en un año o que sean para salud o educación (siempre que la distribución para educación esté limitada a educación preescolar, primaria y secundaria y no más de un grado y un título de posgrado). Además, si los Fideicomisarios determinan que se ha realizado una distribución material desproporcionada, entonces, al dividir el fideicomiso, los Fideicomisarios ajustarán el valor de esa distribución para tener en cuenta el valor temporal del dinero desde el momento de esa distribución: un índice de inflación apropiado (como CPI, todos los consumidores urbanos de los EE. UU.) más 50 puntos básicos (bps) haría una tasa apropiada para usar en ese ajuste.

Específicamente, no he ordenado la mecánica de cómo los Fideicomisarios deben cumplir esta tarea, sino que he expresado el principio general que deben aplicar los Fideicomisarios.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este documento, mientras un hijo u otro descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, esté casado, a menos que sea parte en un acuerdo vinculante prematrimonial o postmatrimonial que aborde la disposición de su propiedad en caso de divorcio o separación y en caso de fallecimiento:

- los Fideicomisarios no pueden hacer ninguna distribución a, o para su beneficio, de ningún fideicomiso creado bajo este documento; y
- ninguna persona que ejerza un poder bajo los títulos "Cambio de confianza inicial" o "Cambio de beneficios de un fideicomiso separado para un beneficiario clave" puede designar un fideicomiso para o para su beneficio.

Si un descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, muere dejando a un



Add Spouse as
Trust
Beneficiary

cónyuge sobreviviente, pero no ejerce su poder para agregar al cónyuge sobreviviente como beneficiario solo de ingresos de uno o más de los fideicomisos separados creados bajo este documento para el beneficio de su o sus descendientes (o no tienen tal poder), entonces los Fideicomisarios pueden, según lo consideren apropiado, agregar al cónyuge sobreviviente como un beneficiario de ingresos a uno o más de dichos fideicomisos; sin embargo proporcionado:

- que el interés benéfico de dicho cónyuge sobreviviente finalizará si se vuelve a casar y estará sujeto a los límites establecidos en el título "Límites en las distribuciones a cónyuges de descendientes"; y
- que los Fideicomisarios no tendrán autoridad para ejercer este poder de agregar un cónyuge sobreviviente si tal descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, por lo que dirige a los Fideicomisarios por escrito.

Si está incluida
en mi
patrimonio

Si cualquier propiedad fiduciaria está incluida de otra manera en mi patrimonio bruto (o de cualquier donante) para fines impositivos estatales federales o estatales, los impuestos sucesorios resultantes (incluido cualquier impuesto estatal sobre las muertes) se pagarán fuera de esa propiedad.

Limitaciones
Especiales a
las facultades
del
Fideicomisario

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este documento: (a) ningún donante podrá exigir la devolución de los bienes en fideicomiso a los que haya contribuido, incluso a cambio de bienes de igual valor; (b) con la excepción del fideicomisario María Desamparados Tamarit-Orti, los Fideicomisarios no prestarán dinero u otra propiedad fiduciaria a ninguna persona excepto en condiciones de seguridad adecuadas y con una tasa de interés adecuada; y (c) los Fideicomisarios no podrán, sin el consentimiento de una parte adversa (dentro del significado de la Sección 672 (a) del Código), (i) utilizar los ingresos o el capital para pagar las primas de cualquier póliza de seguro sobre la vida de cualquier donante o el cónyuge de un donante, o (ii) permitir que el otorgante o cualquier persona compre, canjee o maneje o disponga de cualquier propiedad del fideicomiso por un monto inferior a una contraprestación adecuada en dinero o dinero.

Derecho a
residir

Mi residencia principal, si está en Florida, tendrá derecho a la exención de impuesto a la propiedad según lo dispuesto en la Sección 689.071 (8) (h) de la Florida Trust Act, y en ese sentido, sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo de Fideicomiso, el Fideicomisario tendrá el poder y la autoridad



para proteger, conservar, vender, arrendar, gravar o administrar y disponer de mi residencia principal. Además, tendré el derecho de residir en cualquier bien inmueble perteneciente al fideicomiso creado bajo el Artículo II durante mi vida y hasta mi muerte. Es la intención de esta disposición preservar en el Concedente el derecho de interés beneficioso y posesorio requerido en y para tales bienes inmuebles para cumplir con la Sección 196.031 de los Estatutos de la Florida, de modo que el derecho posesorio constituye, en todos los aspectos, el título equitativo de bienes raíces como esa frase se utiliza en la Sección 6, Artículo 7 de la Constitución del Estado de Florida. Tendré derecho a reclamar cualquier exención de impuesto a la propiedad disponible para cualquier bien inmueble en el fideicomiso creado a continuación, ya los efectos de esa exención, el interés en dicha propiedad se considerará un interés en bienes inmuebles y no un interés en la propiedad personal. Las disposiciones contenidas en esta Sección no restringirán al Fideicomisario en modo alguno de vender, arrendar o gravar dichas propiedades sin mi acumulación en ninguna escritura u otro instrumento.

Aviso de conformidad con el Estatuto de la Florida 736.1008

"Una acción por incumplimiento de confianza basada en asuntos revelados en un informe de fideicomiso u otro informe escrito del Fiduciario puede estar sujeto a un estatuto de limitaciones de 6 meses a partir de la recepción de la contabilidad del fideicomiso u otro informe escrito. Si tiene preguntas, consulte a su abogado".

Fideicomiso Familiar

Fideicomiso Inicial

Hasta que se subdivida, el fideicomiso inicial se usará, según decida el Fideicomisario, para el apoyo o los mejores intereses de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck, de por vida, y luego para los herederos de María Desamparados Tamarit-Orti y sus descendientes. No obstante, los Fideicomisarios no harán una distribución a ningún beneficiario que no sea elegible para las distribuciones de conformidad con el título "Sin Derecho a Distribuciones o Citas" bajo el título "Reglas Anuladas".

Cambios al Fideicomiso Inicial

A mi muerte y la muerte de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck, los Fideicomisarios dividirán el fideicomiso en partes iguales a ser financiadas de acuerdo con el cronograma establecido en el siguiente párrafo de este fideicomiso, sujeto a ajustes como compensación por distribuciones desiguales



previas, una para cada uno de los niños. La parte (según ajuste) de la rama del difunto se distribuirá como el difunto puede dirigir (en cualquier proporción, en fideicomiso o de otro modo, y con cualquier condición y facultad especificada) a los hijos y otros descendientes de la difunta María Desamparados Tamarit-Orti.

Los fondos se dividirán primero como se establece en el párrafo titulado "Fideicomisos separados para los descendientes" anteriormente. Luego, los fondos que se contribuirán a los fideicomisos de acciones creados de conformidad con el párrafo inmediatamente anterior tendrán su parte proporcional financiada de acuerdo con la edad actual del beneficiario clave de la siguiente manera: 10% de la participación asignada se financiará con el nuevo fideicomiso cuando el beneficiario clave cumple 25 años; 30% de la parte asignada financiada para el nuevo fideicomiso cuando el beneficiario clave cumple 30 años; y el resto de la parte asignada financiada para el nuevo fideicomiso cuando el beneficiario clave cumple 35 años.

Además, el difunto puede agregar uno o más de su cónyuge sobreviviente y los cónyuges y cónyuges sobrevivientes de sus descendientes como beneficiarios de solo uno de los ingresos de uno o más de los fideicomisos separados creados bajo este encabezado, en su caso, en beneficio de su / sus descendientes. No obstante, este poder no puede ejercerse (i) para otorgarle a un cónyuge más que un interés benéfico discrecional en un fideicomiso (por ejemplo, no se puede ejercer para exigir una distribución única o periódica de montos específicos de dinero a un cónyuge), o (ii) para reducir o eliminar las restricciones establecidas en el título "Límites en distribuciones a cónyuges de descendientes".

El ejercicio de este poder de nombramiento está sujeto al título "Sin derecho a distribuciones o designaciones" y está sujeto a todas las demás disposiciones aplicables de este documento.

División Inicial

El fideicomiso inicial se dividirá después de mi muerte.

Formas de División

Cuando el fideicomiso inicial deba dividirse como se indicó anteriormente (excepto en la medida en que haya sido dirigido a otra parte), se dividirá en acciones entre los descendientes vivos de María Desamparados Tamarit-Orti, por estirpes (tal como se define bajo el título "Importante Terminología")

Una participación resultante para una persona se convertirá en un fideicomiso separado para él (el "beneficiario clave" de ese fideicomiso) que se administrará



de la siguiente manera: con la condición, sin embargo, que las acciones reservadas para los hijos de un descendiente fallecido, si alguno de ellos es menor de 30 años, se combinarán y se mantendrán como una acción con su antepasado común más próximo (aunque haya fallecido) que sea descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz, como el "beneficiario clave" designado que se administrará de la siguiente manera (y, en ese caso, a los efectos de determinar la fecha de división del fideicomiso separado resultante, se considerará que el beneficiario clave ha fallecido en esa fecha el más joven de los niños vivos llega a los 30 años o el mayor de los niños vivos llega a los 35 años, lo que ocurra primero).

Fideicomiso separado para un beneficiario clave

Se utilizará un fideicomiso separado para un beneficiario clave, según lo decidan los Fideicomisarios, para el apoyo o los mejores intereses de uno o más de los beneficiarios clave y sus hijos y otros descendientes. No obstante, las distribuciones no pueden hacerse a nadie más que a un beneficiario clave sin el consentimiento del beneficiario clave o del Protector. Además, los Fideicomisarios no harán una distribución a ningún beneficiario que no sea elegible para distribuciones de conformidad con el título "Sin Derecho a Distribuciones o Citas" bajo el título "Reglas Mayores"

Modificando los beneficios a un Fideicomiso separado para un beneficiario clave

El fideicomiso separado de un beneficiario clave pasará lo que él o ella pueda dirigir (en cualquier proporción, en fideicomiso o de otro modo, y con cualquier condición y poder especificados) a los descendientes de María Desamparados Tamarit-Ortiz (pero nunca a o para el beneficiario clave)

Además, el beneficiario clave puede agregar uno o más de su cónyuge sobreviviente y los cónyuges y cónyuges sobrevivientes de los descendientes del



beneficiario clave como beneficiarios de uno o más de los fideicomisos creados bajo este encabezado, en su caso, para el beneficio de los descendientes clave del beneficiario. No obstante, este poder no se puede ejercer (i) para otorgarle a un cónyuge más que un interés benéfico discrecional en un fideicomiso (por ejemplo, no se puede ejercer para exigir una distribución única o periódica de montos específicos de dinero a un cónyuge), o (ii) para reducir o eliminar las restricciones establecidas en el título "Límites en las distribuciones a cónyuges de descendientes".

El ejercicio de este poder de nombramiento por parte de un beneficiario clave puede tener vigencia durante la vida solo con respecto a un ejercicio en favor de sus descendientes; y de lo contrario, solo después de su muerte, está sujeto al título "Sin derecho a distribuciones o citas" y está sujeto a todas las demás disposiciones aplicables de este documento.

**Subdivisión un
Fideicomiso
Separado para
un Beneficiario
Clave**

Tras la muerte del beneficiario clave, el saldo del fideicomiso separado de un beneficiario clave (en la medida en que no lo haya dirigido a otro lugar) se dividirá en acciones entre:

- los descendientes vivos del beneficiario clave; pero si no,
- los descendientes vivos de la madre o el padre del beneficiario clave que es descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz; pero si no,
- la madre o padre vivo del beneficiario clave que es descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz; pero si no,
- los descendientes vivos del ancestro lineal más cercano al beneficiario clave que también es descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz; pero si no,
- el ancestro lineal vivo más cercano al beneficiario clave que también es descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz; pero si no,
- Los descendientes vivos de María Desamparados Tamarit-Ortiz.

Estas divisiones se realizarán en acciones por estirpe. Si una persona está viva se determinará a partir de la fecha en que ocurre el evento que desencadena la división. Una participación resultante para una persona se convertirá en un fideicomiso separado para él (el "beneficiario clave" de ese fideicomiso) que se administrará tal como se establece anteriormente; con la condición, sin embargo, que las acciones reservadas para los hijos de un descendiente



fallecida, si alguno de ellos es menor de 30 años, se combinarán y se mantendrán como una acción con su antecesor común más cercano (aunque haya fallecido) que sea descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, como el "beneficiario clave" designado que se administrará según lo dispuesto anteriormente (y, en ese caso, a los efectos de determinar la fecha de división del fideicomiso separado resultante, se considerará que el beneficiario clave ha fallecido en dicha fecha que ni el más joven de los niños vivos llega a los 30 años ni el mayor de los niños vivos cumple los 35 años, lo que ocurra primero).

Finalización de los Fideicomisos

Límites a la Perpetuidad

Cada fideicomiso celebrado bajo, o creado por un poder bajo este documento, puede tener una duración perpetua, y por lo tanto la regla contra perpetuidades no se aplicará en la medida en que yo pueda hacerlo. En la medida en que esta dirección sea ineficaz, todos los fideicomisos (que no sean fideicomisos reservados exclusivamente para fines benéficos) terminarán a más tardar 21 años después de la muerte de los últimos para sobrevivir de mí y los otros descendientes de mis padres que viven en la fecha de este documento, se hace efectivo. Tras la terminación de un fideicomiso bajo esta disposición, la propiedad de ese fideicomiso se distribuirá a los beneficiarios (1) dividiéndolo entre los descendientes de María Desamparados Tamarit-Orti (o entre los descendientes que son beneficiarios de un fideicomiso separado), tomando la vida más antigua la generación como punto de partida para aplicar el principio de "por estirpe" y (2) luego tomar cualquier cantidad que de otro modo corresponda a una persona mayor de 70 años que vive y tiene descendientes que viven y asignar la mitad de esa cantidad a y entre los descendientes vivos de esa persona "por agitación" como si esa persona mayor de 70 años hubiera fallecido.

Sin perjuicio de lo contrario contenido en este fideicomiso, cada fideicomiso creado bajo este fideicomiso o mediante el ejercicio de cualquier poder de nombramiento conferido por este fideicomiso, a menos que se rescinda anticipadamente según sus términos, terminará dentro del periodo de tiempo especificado en el Estatuto Uniforme de la Florida Regla Contra Perpetuidades que se encuentra en la Sección 689.225 de los Estatutos de la Florida; provisto, sin embargo, que si el Fiduciario en cualquier momento combina y administra como un fideicomiso cualquier fideicomiso creado bajo este y cualquier fideicomiso o fideicomiso bajo cualquier otro instrumento, dicho fideicomiso combinado no continuará más allá de la fecha en que cualquiera de dichos fideicomisos lo haría, sin tener en cuenta dicha combinación, se les ha exigido que rescindan la regla de perpetuidad u otra ley aplicable que rija la duración



máxima de los fideicomisos. Si cualquier fideicomiso (incluido un fideicomiso combinado), pero según los términos de esta Sección, continúa más allá de dicha fecha, dicho fideicomiso terminará en ese momento y los bienes restantes de dicho fideicomiso se distribuirán al Beneficiario o al Distrito de dicho fideicomiso.

**Restricciones
al Ejercicio de
poderes**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este documento, no se puede ejercer ninguna facultad en virtud de este documento de ninguna manera que suspenda la facultad de enajenar la propiedad fiduciaria o extender un fideicomiso más allá de cualquier fecha de rescisión prevista en este título.

**Fideicomisos
Contingentes**

Con respecto a cualquier propiedad que pasará directamente a un beneficiario en el momento de mi fallecimiento o a la terminación de un fideicomiso creado a continuación, si dicha propiedad debe ser distribuida a una persona que es menor de 35 años o que está incapacitada (dicha persona es referido como el "Pupilo"), el Fideicomisario mantendrá dichos bienes en un fideicomiso separado para el beneficio de tal Pupilo. El Fideicomisario distribuirá al Pupilo de cada fideicomiso las cantidades de los ingresos y el principal de dicho fideicomiso, según lo considere el Fideicomisario, a criterio del Fideicomisario, de vez en cuando para proporcionar la salud, el sostenimiento, el mantenimiento o la educación de tal Pupilo, directamente y sin la interposición de ningún tutor o tutor. Cada confianza creada por esta Sección para un pupilo menor de 35 años terminará cuando dicho pupilo cumpla esa edad. Cada fideicomiso creado por esta Sección para una persona que está incapacitada terminará cuando el pupilo de dicho fideicomiso, en la discreción del fiduciario, ya no esté incapacitado. Sobre la terminación de un fideicomiso creado por esta Sección, la propiedad remanente de tal fideicomiso se distribuirá al pupilo de tal fideicomiso, pero si un pupilo muere antes de la terminación de la confianza de tal pupilo, entonces sobre la muerte de tal Pupilo las propiedades restantes de tal fideicomiso la confianza debe ser distribuida a la propiedad de tal Pupilo. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de esta Sección, el Fideicomisario, a discreción del Fideicomisario, puede retener la propiedad que de otro modo habría sido distribuida al fideicomiso del Pupilo como custodio bajo las transferencias uniformes a menores de cualquier estado, ya que es mi intención asegurar máxima flexibilidad en la administración de dicha propiedad.

Beneficiarios Secundarios

Si no hay nadie

Cualquier propiedad del fideicomiso que no esté dispuesta en virtud de este



mas

documento ante la ocurrencia de cualquier contingencia, se distribuirá en esa medida entre los descendientes directos de los beneficiarios nombrados bajo "Confianza inicial".

Terminología Importante

Identificación de la Familia

Las referencias a un "cónyuge" de un beneficiario se refieren al individuo con el que el beneficiario esté casado en el momento en cuestión, si corresponde. Las referencias a un "cónyuge sobreviviente" de un beneficiario se refieren a una persona que estaba casada con el beneficiario en el momento de la muerte del beneficiario. Una persona solo se considerará casada con otra persona si en el momento relevante la pareja no estuvo legalmente separada y no vivía separada por razones de discordia matrimonial.

Además, un individuo no se considerará un "cónyuge" o "cónyuge sobreviviente" de un descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, a menos que el individuo y el descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti con el que el individuo esté casado hayan celebrado un Acuerdo prematrimonial o acuerdo post-matrimonial de la que trata la disposición de los bienes del descendiente en caso de divorcio o separación y en caso de fallecimiento del descendiente y que está vigente en el momento en cuestión si durante la vida del descendiente, o en el momento de la muerte del descendiente la muerte del descendiente

Adopción, Nacimiento tardío, hijos ilegítimos

A menos que el contexto requiera lo contrario, las referencias en este documento a un "descendiente" de una persona significan que un niño, nieto y parientes más remotos descienden de esa persona o son legalmente adoptados por esa persona o sus descendientes si la adopción ocurre antes del individuo adoptado alcanza los 18 años. Las referencias a un hijo, descendiente o término similar también incluirán a una persona nacida de un matrimonio legal, excepto que los Fideicomisarios no tienen que reconocer un reclamo de paternidad a menos que el reclamo esté justificado, en los Fideicomisarios juicio único, por el reconocimiento del padre de la paternidad en un escrito entregado a los Fideicomisarios o por una conducta inequívoca; para este propósito, la evidencia de ADN de paternidad, incluso si es concluyente, no será suficiente para requerir que los Fideicomisarios reconozcan tal reclamo. El hecho de que un individuo nazca o así se adopte después de la ejecución de este documento no impedirá que ese individuo sea un "descendiente".



Una persona que de lo contrario se beneficiaría de este documento, a través de un padre no perderá ese beneficio por razón de la adopción posterior de la persona si esa adopción es por parte del cónyuge de ese padre o se produce después de que ese padre haya muerto. Si, debido a esa adopción, sin embargo, esa persona también adquiere derechos o intereses bajo este documento a través del padre adoptivo, entonces esa persona se tratará en este documento como un hijo del padre adoptivo y no del padre anterior.

Además, para que cualquier hijo nacido después de María Desamparados Tamarit-Orti sea incluido como beneficiario o en cualquier otra capacidad en este fideicomiso, dicho niño debe ser reconocido por María Desamparados Tamarit-Orti por escrito y mediante un reconocimiento escrito y notariado ejecutado por María Desamparados Tamarit-Orti.

Incapacidad

"Incapacidad" significa la incapacidad de llevar a cabo asuntos financieros. En caso de disputa, se puede considerar que existe o terminar con la preponderancia de la evidencia disponible, o, en cualquier caso, cuando así se certifique por escrito, ya sea por un médico tratante, un médico no asistente que sea un especialista en el campo de la lesión o enfermedad supuestamente causante de la incapacidad, o por parte de un trabajador social geriátrico con licencia o un profesional de salud mental similar y un contador público certificado con conocimiento de primera mano de la capacidad de la persona para llevar a cabo asuntos financieros. Alternativamente, también se puede considerar que existe una "incapacidad" temporal cuando una persona ha estado desaparecida durante 90 días y no puede ser localizada con un esfuerzo razonable. Esta definición no regirá la determinación de si una persona puede ejercer un poder para cambiar los beneficios de un fideicomiso. Cualquier persona que preste servicio o reciba distribuciones conforme a este documento deberá poner a disposición sus registros médicos en la medida en que sea relevante para esta determinación, o si no, se puede considerar que está incapacitado sobre la base de otra evidencia más limitada disponible.

La incapacidad puede no aplicarse nunca a Alexandra Fierro Tamarit Speck .

Por Estirpes

La propiedad que se dividirá entre los descendientes de un individuo "por acciones iguales" se dividirá en la misma cantidad de partes iguales, ya que hay hijos del individuo que viven en ese momento o que han fallecido dejando descendientes supervivientes o vivos. Una parte asignada a un hijo fallecido del individuo se dividirá aún más entre los descendientes sobrevivientes o descendientes vivos del niño fallecido de la misma manera.



Autoridad de los Fideicomisarios para las Distribuciones

Al tomar decisiones discrecionales (ya sea para dividir o distribuir bienes en fideicomiso o de otra manera), los Fideicomisarios deben actuar razonablemente y deben aplicar las siguientes reglas:

Uso

Cuando un fideicomiso se utilizará para la mantención o el interés superior de un beneficiario, esto incluye la distribución de efectivo o propiedad al beneficiario (en fideicomiso o de otro modo), pagar las facturas del beneficiario, otorgar préstamos al beneficiario, tener una residencia u otra propiedad para el uso del beneficiario y otros medios para usar la propiedad del fideicomiso en beneficio del beneficiario.

Apoyo

Las distribuciones para el apoyo de un beneficiario incluyen pagos por el mantenimiento, la salud y la educación del beneficiario, en todas sus diversas formas, y no deben limitarse a las necesidades básicas de la vida.

Se pueden hacer distribuciones para la educación de un beneficiario individual para la educación permanente del beneficiario en el sentido más amplio, que incluye, entre otras, escuelas primarias o secundarias, pregrado, posgrado o escuela profesional y escuela vocacional o técnica, ya sea que conduzca a un título, ya sea con algún propósito ocupacional, o si está dirigido a mejorar el desarrollo personal y las capacidades del beneficiario. Como mínimo, el fideicomiso debe proporcionar distribuciones para la educación de un beneficiario a través del nivel de pregrado, y a través del nivel de posgrado si el beneficiario desea un grado avanzado. Los Fideicomisarios deben ejercer su mejor juicio para garantizar que un beneficiario no abuse de este derecho a recibir distribuciones para la educación convirtiéndose en un "estudiante de por vida" en lugar de postularse a sí mismo fuera de las instituciones educativas.

Mejor Interés

Una distribución en el mejor interés de un beneficiario se puede realizar para cualquier fin, incluyendo, por ejemplo, (1) mejorar o comprar una residencia que podría considerarse más allá de una partida de apoyo (por ejemplo, para hacer una inversión personal), (2) adquirir, comenzar u operar un negocio o dedicarse a una profesión, o (3) al beneficiario para cubrir los gastos de salud u otros



Una distribución bajo este estándar puede usarse para terminar un fideicomiso anticipadamente o distribuirlo a otro fideicomiso, en todo o en parte, en el caso de que los Fideicomisarios decidan, con el consentimiento del Protector, que la tenencia de la propiedad en el fideicomiso existente es ya no es deseable, después de tomar en cuenta los propósitos del fideicomiso, cualquier otro recurso disponible, cambios en la ley, impuestos, alternativas de gestión, planificación a largo plazo, y la aptitud, el interés y la experiencia de los beneficiarios en asuntos financieros; la razón principal para incluir este poder es otorgar flexibilidad ya que no puedo predecir el curso futuro de los eventos.

**Pagos
Regulares**

Cuando los Fideicomisarios están autorizados a realizar distribuciones en el mejor interés de un beneficiario y creen que las distribuciones regulares son en el mejor interés de un beneficiario, los Fideicomisarios pueden adoptar (y de vez en cuando enmendar) una política para hacer distribuciones regulares que anualmente corresponden a un cierto porcentaje del valor liquidativo del fideicomiso o un monto fijo en dólares, incluso si son más o menos que los ingresos fiduciarios. El porcentaje podría ser, por ejemplo, un porcentaje del valor del activo neto promedio del fideicomiso igual a la mitad o un tercio del ingreso neto anual promedio del fideicomiso y la apreciación durante el periodo de cinco años anterior.

**Distribuciones
Discrecionales**

Siempre que se puedan hacer distribuciones discrecionales desde el mismo fideicomiso a más de un beneficiario, las distribuciones para cada una no tienen por qué ser iguales y pueden excluir a algunos beneficiarios por completo, ya que los Fideicomisarios deciden aplicando los estándares para la distribución. En cualquier división posterior o distribución final de ese fideicomiso, los Fideicomisarios no se ajustarán por distribuciones desiguales previas.

**Límites de
Distribución a
las esposas de
los
Descendientes**

Siempre que un cónyuge (o cónyuge sobreviviente) de un descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz, sea beneficiario de un fideicomiso (un beneficiario de solo ingresos debería ser), los Fideicomisarios pueden sin embargo limitar o negarse a realizar cualquier distribución a ese cónyuge (o sobreviviente) cónyuge) si la pareja está (o estaba) legalmente separada o viviendo separada debido a la discordia matrimonial, pero los Fideicomisarios considerarán si circunstancias extraordinarias, como el bienestar de los hijos del matrimonio, hacen algunas distribuciones al cónyuge o cónyuge sobreviviente apropiado.

Además, sin perjuicio de cualquier otra disposición de este documento (que no



sea el subtítulo "Distribuciones durante la tutela"), si un cónyuge o cónyuge sobreviviente de un descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, es beneficiario de un fideicomiso:

- el estándar para las distribuciones al cónyuge debe ser el "mejor interés" y no el "apoyo";
- el cónyuge puede recibir distribuciones solo de los ingresos del fideicomiso a menos que:
- todos los beneficiarios del fideicomiso del cual el cónyuge es un consentimiento del beneficiario para una distribución del principal del fideicomiso (y el cónyuge no puede actuar como tutor a los efectos de otorgar el consentimiento de un menor beneficiario); o si no hay otros beneficiarios del fideicomiso, entonces
- la mayoría de los descendientes de María Desamparados Tamarit-Orti, consienten a una distribución de fideicomiso principal; y
- el fideicomiso no se puede usar para proporcionarle a su cónyuge un estilo de vida más allá del que compartió con el descendiente fallecido con el que estaba casado.

Distribuciones durante la Tutela

Las distribuciones para un beneficiario menor pueden incluir distribuciones para el tutor del menor y los miembros del hogar del tutor si los Fideicomisarios deciden que es necesario remediar una disparidad en el nivel de vida para que el menor disfrute de un nivel de vida adecuado sin dejar de tener un hogar en su nueva familia. Por ejemplo, los Fideicomisarios pueden hacer distribuciones a:

- arrendar, adquirir, mejorar o mantener residencias apropiadas para el beneficiario y el tutor y su familia; o
- pagar los gastos apropiados para permitir que el tutor y la familia del tutor participen en las actividades del beneficiario.

Prioridades

Al decidir si hacer una distribución discrecional, animo a los Fideicomisarios a seguir estas prioridades y hacer las investigaciones razonables necesarias para la tarea:



- considerar las necesidades preexistentes de los beneficiarios actuales y las necesidades no satisfechas se deben a un estilo de vida extravagante del beneficiario que los Fideicomisarios consideran objetable bajo las circunstancias del momento, ya que la riqueza se puede perder fácilmente si se usa para tratar cada deseo como una necesidad;

- dar mayor peso a la provisión de salud, educación y otros medios para promover el autoapoyo de los beneficiarios en comparación con el pago de lujos;

- considerar los recursos de, y otras fuentes de fondos disponibles para, cualquier beneficiario actual o futuro y la oportunidad y capacidad de cada beneficiario de mantenerse a sí mismo, pero solo en la medida en que las circunstancias del beneficiario sean conocidas por los Fideicomisarios; y

- tener en cuenta, pero no ser controlado por, las consideraciones fiscales.

Naturaleza de las Distribuciones

Al decidir sobre una distribución discrecional, los Fideicomisarios no tienen que tener en cuenta si la fuente sería de ingresos o principal. Una distribución para un beneficiario se tratará como la propiedad separada (no comunitaria o matrimonial) del beneficiario en cuestión.

Límites a los Poderes del Fideicomisario

Tengo la intención de que esta disposición evite que un Fideicomisario ejerza un poder que podría causar que el Fideicomisario o ciertos beneficiarios incurran en un impuesto innecesario de transferencia de riqueza. En consecuencia, un Fideicomisario no hará ninguno de los siguientes:

- hacer distribuciones discrecionales así mismo como beneficiario u otro beneficiario que pueda cambiar los Fideicomisarios (en cada caso, un "Beneficiario Restringido"), a menos que la distribución sea para soporte;

- hacer una distribución que exista una deuda u otra obligación legal de un Beneficiario Restringido, a menos que la distribución sea para el sustento de dicho beneficiario;

- ejercer un incidente de propiedad sobre una póliza de seguro asegurando la vida de cualquier Beneficiario Restringido;

- participar en una decisión discrecional que tendría el efecto ya sea de aumentar las distribuciones que se pueden hacer en el futuro a cualquier



Beneficiario restringido o de relajar las restricciones impuestas en virtud de esta disposición, excepto que participe en un cambio que sea necesario para respaldar cualquier El beneficiario restringido está permitido: o

- * participar en una decisión discrecional que beneficia a un beneficiario distinto de un Beneficiario Restringido bajo un estándar de distribución que no se considera un estándar razonablemente establecido y comprobable para propósitos tributarios de EE. UU. Y que reduciría el valor determinable de un interés beneficioso de un Beneficiario Restringido.

Esta disposición se aplicará para restringir la autoridad de un Fideicomisario solo si el Beneficiario Restringido es un ciudadano o residente de los EE. UU. Para fines de patrimonio o impuestos de regalo según el Código, o si el fideicomiso posee bienes que estarían sujetos a impuestos sobre bienes o donaciones de EE. UU. por tal persona.

Para este propósito, se considerará que un beneficiario tiene el poder de "cambiar los Fideicomisarios" si él o ella (actuando solo o con otros y en cualquier capacidad) se nombra a sí mismo como Fideicomisario o puede eliminar a un Fideicomisario y reemplazarlo Fideicomisario con un nuevo Fideicomisario que es el beneficiario o está relacionado o subordinado al beneficiario.

Cualquier acción que no pueda ser tomada por un Fideicomisario que esté tan restringido puede ser tomada por cualquier otro Fideicomisario que no esté tan restringido, o si no tiene ninguno, por la próxima parte disponible que pueda ser un Fideicomisario sucesor y que no esté tan restringido, pero esta disposición no tiene la intención de sancionar un incumplimiento de confianza, como cuando un Fideicomisario aprueba una distribución a un co-Fideicomisario a cambio de la aprobación recíproca de distribuciones por ese Fideicomisario.

Restricciones a las Decisiones de entidades Fideicomisarias

Si una sociedad de responsabilidad limitada u otra entidad actúa como fideicomisario u otro fiduciario, entonces ninguna persona podrá participar en una decisión de la entidad si esa persona no pudiese verse impedida por este documento de participar en esa decisión si él, ella o él estuvieran prestando servicios, directamente como el Fideicomisario u otro fiduciario.



Propiedad Mixta

Al hacer distribuciones o divisiones de propiedad fiduciaria, los Fideicomisarios pueden asignar o distribuir diferentes propiedades, o intereses indivisos en la propiedad, a diferentes fideicomisos, acciones o personas. Esto se puede hacer sin ajustar las diferentes bases impositivas u otras características de la propiedad, pero la propiedad aún debe asignarse en función de su valor justo de mercado actual.

Terminación de Fideicomisos

Los Fideicomisarios pueden hacer una distribución que consideren apropiada incluso si agotaría un fideicomiso y causaría su terminación. Los Fideicomisarios también pueden rescindir un fideicomiso cada vez que determinan que el tamaño pequeño del fideicomiso hace que no sea económico continuar; la distribución final se hará a los beneficiarios de ese fideicomiso en ese momento en las acciones que los Fideicomisarios consideren apropiados.

Protección contra los Acreedores

Límites en las Transferencias

El interés de cualquier beneficiario en el capital o los ingresos de cualquier fideicomiso no estará sujeto a los reclamos de ningún acreedor y no puede ser dispuesto voluntariamente o de otro modo a menos que se especifique lo contrario en este documento.

Terminación de Poder

Los Fideicomisarios pueden rescindir el interés de un beneficiario en la medida en que los intereses (incluidos los derechos a distribuciones absolutas) se desvían o puedan desviarse para fines no intencionales debido a los reclamos o demandas de personas que no son beneficiarios de este documento. La terminación se hará mediante un escrito (una "declaración de finalización") archivado en los registros del fideicomiso, y los Fideicomisarios tratarán de notificar a los beneficiarios cuyos intereses se vean afectados negativamente.



Amenazas de los Acreedores

El tipo de circunstancias bajo las cuales los Fideicomisarios pueden ejercer este poder son: (1) las distribuciones del fideicomiso a un beneficiario probablemente sean asignadas por acreedores o estén sujetas a procedimientos de bancarrota o insolvencia, o (2) una acción de un tribunal requerir pagos de un fideicomiso que no sea el beneficiario designado, o (3) el interés de un beneficiario en un fideicomiso ha sido o puede ser tomado en cuenta en los procedimientos de divorcio. Las circunstancias cubiertas por el poder no incluyen el nombramiento de un tutor para un beneficiario, el ejercicio de cualquier poder para cambiar los beneficios otorgados en un fideicomiso creado bajo este documento, o una renuncia o renuncia por un beneficiario de derechos bajo un fideicomiso creado bajo este documento.

Controles del Poder de los Fideicomisarios

Los Fideicomisarios pueden actuar a su discreción al ejercer este poder de terminación, pero:

- sólo con el consentimiento del Protector;
- sólo cuando sea razonablemente apropiado para proteger y mejorar los intereses de los otros beneficiarios previstos del fideicomiso;
- sólo si la desviación real o amenazada es clara e inminente y sus efectos adversos son o serían materiales; y
- no se pueden dar por terminados intereses benéficos destinados a ser elegibles para la deducción matrimonial o benéfica contra impuestos.

Fideicomisos alternativos para la Familia

Mientras el antiguo beneficiario de un interés rescindido esté vivo, los ingresos y el principal afectados por la terminación se mantendrán en fideicomiso y pueden, aunque no es necesario, pagarse al ex beneficiario y a su cónyuge y descendientes por su mejor interés, como decidan los Fiduciarios (a menos que su decisión sea arbitraria, caprichosa o hecha de mala fe). En el caso de que el principal sea pagadero sin fideicomiso, los Fideicomisarios pueden optar por continuar el fideicomiso anterior, incluso si esto anula una disposición que exige el pago total. Tras la muerte del antiguo beneficiario, los bienes en fideicomiso restantes se eliminarán de la siguiente manera:

- bajo los términos de este documento que se aplicaría si hubiera fallecido como beneficiario antes de recibir la distribución final de la propiedad (pero teniendo en cuenta el ejercicio de un poder para cambiar los beneficios del fideicomiso solo con el consentimiento del Protector);

• si, sin embargo, no existen tales disposiciones, o si las disposiciones requieren la distribución a la propiedad del ex beneficiario, entonces a los descendientes del ex beneficiario que lo sobreviven, por agitación; o

• si no hay ninguno, como se indica en el encabezado "Beneficiarios secundarios".

Verificaciones sobre consentimiento del Protector

Sin embargo, cuando se requiere el consentimiento del Protector bajo este encabezado, lo siguiente no puede dar o participar en el otorgamiento de ese consentimiento:

• mientras esté sirviendo como Protector, beneficiario o ex beneficiario, cuyo interés está sujeto a la declaración de terminación; y

• un Protector designado (ya sea solo o en conjunto con otros) por un beneficiario, o un beneficiario anterior, cuyo interés esté sujeto a una declaración de terminación si ese Protector está relacionado o subordinado a ese beneficiario o ex beneficiario.

Fideicomisarios

Fideicomisarios Iniciales y Sucesores

Los Fideicomisarios iniciales son las personas nombradas bajo el encabezado "Nombrar a los que Toman las Decisiones". Se nombrarán Fideicomisarios sucesores adicionales según lo dispuesto en este título. Los Fideicomisarios iniciales son los Co fideicomisarios de Clase I y Fideicomisarios de Clase II. Solo cuando el Fideicomisario de Clase II no pueda servir puede ser sucedido por el Fideicomisario de Clase III, quien no tendrá poder alguno hasta el momento en que el Fideicomisario de Clase II deje de prestar servicios. Además, solo cuando el Fideicomisario de Clase III no pueda servir puede ser sucedido por el Fideicomisario de Clase IV, que no tendrá poder hasta que tanto el Fideicomisario de Clase II como la Clase III dejen de prestar servicios.

Reemplazo de Fideicomisarios

Para cualquier fideicomiso bajo este documento, el Protector puede ejercer una autoridad primordial para:

• eliminar a cualquier Fideicomisario, a excepción de Alexandra Pierro Tamarit-Speck;



**Indemnización
de
Fideicomisarios**

A menos que se renuncie, un individuo que se desempeña como Fideicomisario, comenzando con Alexandra Pierro Tamarit-Speck, recibirá una compensación y un reembolso razonables por los gastos razonables. Cualquier institución que sirva como Fideicomisario tendrá derecho a recibir una compensación de acuerdo con su cronograma estándar de tarifas publicado en vigencia de vez en cuando, incluida una compensación razonable por los servicios extraordinarios. Sin embargo:

- la razonabilidad de la tarifa de un Fideicomisario tendrá en cuenta hasta qué punto el Fideicomisario ha recibido asistencia de inversiones, custodios y servicios similares y el costo de dichos servicios;
- el Protector puede solicitar el acuerdo de un Fideicomisario a otros arreglos de compensación (que pueden, con respecto a un fideicomisario institucional, proporcionar una compensación más baja que la aplicable según el cronograma de honorarios publicado estándar), que regirán prospectivamente, si no son excesivos,;
- cualquier tarifa o comisión legal aplicable de otro modo no se considerará determinante de lo que es razonable;
- no se cobrará ninguna comisión de distribución o cancelación al momento de la destitución o renuncia de un Fiduciario y, en su lugar, el Fideicomisario tendrá derecho a una compensación razonable por los servicios de transferencia de propiedad y administración al nuevo Fideicomisario; y
- estos artículos pueden pagarse sin aprobación judicial previa, sin fianza, y antes de la liquidación de la cuenta del Fiduciario.

Director de Inversiones

**Director de
Inversiones
Iniciales**

Los Directores de Inversiones iniciales y los sucesores son aquellas personas nombradas bajo el encabezado "Nombrar a los que toman las decisiones", o que son designados como provistos bajo ese encabezado. Si los Directores de Inversiones fallan, los Directores de Inversiones sucesores pueden ser nombrados según lo dispuesto en este título.

Director de

Salvo que se indique lo contrario bajo el título "Nombrar tomadores de



Inversiones Sucesores

decisión", cada persona que se desempeña como Director de Inversiones puede designar a su sucesor como Director de Inversiones. El Director de Inversiones puede designar a una o más personas (que tengan por lo menos 25 años de edad) o entidades para que funjan como un Director de Inversiones adicional. Un Director de Inversiones puede designar suplentes y un método para seleccionar sucesores. Cualquier designación de un alternativo o un método de selección puede ser cambiada por el Director de Inversiones que está sirviendo. Cualquier designación, revocación, aceptación de nombramiento o renuncia de un Director de Inversiones para un fideicomiso deberá ser entregada por escrito a los Fideicomisarios de ese fideicomiso. Un Director de Inversiones o un Director de Inversiones sucesor de un fideicomiso puede ser cualquier persona o entidad. Un Director de Inversiones que esté incapacitado, que no sea temporalmente, se considerará como renunciado. No alienta, pero no prohíbe, nombrando diferentes Directores de Inversión para fideicomisos por separado.

Renuncia de Director de Inversiones

Un Director de Inversiones puede renunciar como Director de Inversiones de cualquier fideicomiso en cualquier momento, independientemente de si el fideicomiso tendrá alguna persona como Director de Inversiones con la condición, sin embargo, que si no hay otra persona que sirva como Director de Inversión, entonces los Fideicomisarios pueden solicitar al Protector que nombre un Director de Inversiones sucesor, y la renuncia no será efectiva hasta la aceptación del nombramiento por el Director de Inversiones sucesor.

Proceso para Cambios de Director de Inversiones

Cualquier proceso para la designación, revocación, aceptación de nombramiento, renuncia o remoción de un Director de Inversiones para cualquier fideicomiso tendrá lugar de la misma manera que se lo proveyó a los Fideicomisarios bajo el título "Proceso para Cambios de Fiduciarios".



**Indemnización
de Directores
de Inversión**

A menos que el Protector acuerde lo contrario, una persona que ~~sea~~ ^{fuera} ~~sea~~ ^{fuera} Director de Inversiones no tendrá derecho a recibir compensación. Cualquier compensación pagada a un Director de Inversiones se determinará como si él, ella o él fuera un Fiduciario, pero teniendo en cuenta la autoridad y las responsabilidades del Director de Inversiones. No obstante, ni un donante del fideicomiso, ni ninguna entidad controlada por un donante (a), tendrá derecho a recibir una compensación por los servicios como Director de Inversiones.

**Director de
Inversiones a
prueba de
fallo**

Si, de lo contrario, no se ha provisto a un Director de Inversiones para un fideicomiso en particular, el Protector podrá designar al Director de Inversiones

Director de Distribución

**Director de
Distribución
Inicial**

Los Directores de Distribución iniciales y sucesores son aquellas personas nombradas bajo el encabezado "Nombrar a los que toman las decisiones", o que son designados como provistos bajo ese encabezado. Si los Directores de Distribución fallan, los Directores de Distribución sucesores pueden ser nombrados como se indica en este encabezado.

**Directores
de Distribución
Sucesores**

Salvo que se indique lo contrario bajo el título "Nombrar a los que toman las decisiones", cada persona que se desempeña como Director de Distribución puede designar a su sucesor como Director de Distribución. El Director de Distribución puede designar a una o más personas (que tengan al menos 25 años) o entidades para que funjan como un Director de Distribución adicional. Un Director de Distribución puede designar suplentes y un método para seleccionar sucesores. Cualquier designación de un alternativo o un método de selección puede ser modificada por el Director de Distribución que está sirviendo. Cualquier designación, revocación, aceptación de nombramiento o renuncia de un Director de Distribución para un fideicomiso deberá ser entregada por escrito a los Fideicomisarios de ese fideicomiso. Un director de distribución o sucesor director de distribución de un fideicomiso puede ser cualquier persona o entidad (que no sea una persona descalificada). Un Director de Distribución que esté incapacitado, que no sea temporalmente, se considerará como renunciado. No animo, pero no prohíbo, nombrando diferentes directores de distribución para fideicomisos por separado.



Renuncia de un Director de Distribución

Un Director de Distribución puede renunciar como Director de Distribución de cualquier fideicomiso en cualquier momento, independientemente de si el fideicomiso tendrá o no una persona que se desempeñe como Director de Distribución; con la condición, sin embargo, que si no hay otra persona que sirva como Director de Distribución, los Fideicomisarios pueden solicitar que el Protector designe un Director de Distribución sucesor, y la renuncia no será efectiva hasta la aceptación del nombramiento por el Director de Distribución sucesor.

Personas Descalificadas

En ningún momento un donante del fideicomiso puede servir como Director de Distribución, ni una entidad controlada por un donante.

Proceso para cambio de Director de Distribución

Cualquier proceso para la designación, revocación, aceptación de nombramiento, renuncia o remoción de un Director de Distribución para cualquier fideicomiso se realizará de la misma manera que se le proveyó a los Fideicomisarios bajo el título "Proceso para Cambios de Fiduciarios".

Indemnización a Directores de Distribución

A menos que el Protector acuerde lo contrario, una persona que sirva como Director de Distribución no tendrá derecho a recibir compensación. Cualquier compensación pagada a un Director de Distribución se determinará como si él, ella o él fuera un Fiduciario, pero teniendo en cuenta la autoridad y las responsabilidades del Director de Distribución.

Director de Distribución confiable

Si no se ha proporcionado un Director de Distribución para un fideicomiso en particular, el Director de Distribución puede ser designado por el Protector

Protector

Protector

Los Protectores iniciales y sucesores son aquellas personas nombradas bajo el encabezado "Nombrar a los que Toman las Decisiones", o que son designadas como provistos bajo ese encabezado. Si hay una falla de los Protectores, los Protectores sucesores serán nombrados como se indica en este título.

Sucesores de

Salvo que se indique lo contrario bajo el título "Nombrar a los que Toman las

los Protectores

Decisiones", cada persona que actúa como Protector puede designar a su sucesor como Protector. El Protector puede designar a una o más personas (que tengan al menos 30 años de edad) o entidades para que actúen como Protectores adicionales. Un Protector puede designar alternativas y un método para seleccionar sucesores. Cualquier designación de un alternativo o un método de selección (incluida una designación hecha por mí) puede ser modificada por el Protector que sirve. Cualquier designación, revocación, aceptación de nombramiento o renuncia de un Protector para un fideicomiso deberá ser entregada por escrito a los Fideicomisarios de ese fideicomiso. Un Protector o sucesor Protector de un fideicomiso puede ser cualquier persona o entidad (que no sea un donante del fideicomiso o una entidad controlada por un donante). Un Protector que está incapacitado, que no sea temporalmente, se tratará como si hubiera renunciado. No animo pero no prohíbo, nombrando diferentes protectores para fideicomisos por separado.

Renuncia de los Protectores

Una persona puede renunciar como Protector de cualquier fideicomiso en cualquier momento, siempre que ese fideicomiso tenga al menos un Protector capaz y dispuesto a servir.

Protector Confiable

Si no se ha proporcionado un Protector para un fideicomiso en particular, el Protector será designado por los beneficiarios disponibles que tengan un interés presente en ese fideicomiso, actuando por mayoría de votos con la condición, sin embargo, que un beneficiario menor de 30 años no participe en el nombramiento de sí mismo o de una persona relacionada o subordinada como Protector. Si no hay beneficiarios disponibles, los Fideicomisarios pueden designar a un Protector para que sirva hasta que se designe otro Protector, pero la persona nombrada por los Fideicomisarios no puede ser, ni estar relacionada ni subordinada a ninguno de los Fideicomisarios.

Decisiones del Protector

El Protector actuará en una capacidad fiduciaria en el mejor interés del fideicomiso. Si alguna vez hay más de una persona sirviendo como Protector de un solo fideicomiso, aún así, por conveniencia, se hace referencia en este documento como el "Protector" y actuarán por consentimiento unánime por escrito a menos que adopten reglas escritas para tomar medidas, como lo haría una junta o comité. Si el Protector no está disponible, no está habilitado para actuar o si ningún Protector está cumpliendo, cualquier acción que requiera la participación del Protector no podrá realizarse a menos que haya otra persona disponible para actuar como Protector y hasta que no quede descalificado.



Restricciones a las decisiones de la Entidad de Fideicomisarios

Si una compañía de responsabilidad limitada u otra entidad está sirviendo como Protector, entonces ninguna persona puede participar en una decisión de la entidad si dicha persona estaría impedida por este documento de participar en esa decisión si él, ella o él estaban sirviendo directamente como el Protector.

Índice de Poderes de los Protectores

El Protector ejerce sus poderes bajo las siguientes disposiciones, que se pueden encontrar en las páginas mencionadas. Las restricciones sobre esos poderes se encontrarán allí también, si hay alguna.

Aprobación de distribuciones de fideicomiso separado para el beneficiario clave	11
Distribución del mejor interés	16
Terminación de fideicomisos por acreedores	20
Distribución de fideicomisos finalizados	21
Reemplazando a los Fideicomisarios	22
Disposición de la compensación del fideicomisario	23
Designar a los Directores de Inversión sucesores	23
Arreglando la compensación del Director de Inversiones	24
Designar a los Directores de Distribución sucesores	24
Disposición de la compensación del Director de Distribución	25
Designar protectores sucesores	25
Indemnización a los fideicomisarios	29
Organización de informes alternativos	29
Aprobación de cuentas	29
Confidencialidad	30
Consentimiento para confiar en la Emienda	36
Emiendas a este documento	36

Indemnización a los Protectores

A menos que se renuncie, un Protector que no sea beneficiario o donante recibirá una compensación razonable por los servicios prestados como Protector de acuerdo con las normas vigentes de la industria para los servicios particulares involucrados, según lo determine razonablemente el Protector con el consentimiento de la mayoría de los beneficiarios, si los hubiere, cuyo consentimiento no puede ser retenido injustificadamente. Además, se le reembolsará al Protector todos los gastos razonables incurridos en el desempeño de sus funciones, incluidos los gastos de asesoría legal o asesoría profesional, auditorías o revisiones por pares del desempeño de otras fiduciarias que el



Protector pueda eliminar. Se considerará que cualquier persona que sirva como Protector ha renunciado a cualquier derecho a una tarifa basada en un cronograma o requisito legal, y en su lugar se le compensará según lo dispuesto en este documento.

Reglas para las Decisiones de los Fideicomisarios

Decisiones Conjuntas

Como Otorgante, he nombrado a solo una persona, como Fideicomisario Clase II, Alexandra Fierro-Tamarit-Speck. A diferencia de ella, si hay más de un Fideicomisario, pueden actuar por consentimiento de la mayoría, excepto como se indica expresamente bajo el encabezado "Nombrar a los que toman las decisiones" y en otras partes de este documento.

Decisiones de Distribución

En general, el Director de distribución tiene el poder exclusivo y exclusivo y la autoridad para dirigir a los Fideicomisarios en cuanto a la distribución de la propiedad del fideicomiso. El alcance de este poder y autoridad y la asignación de responsabilidad entre el Director de Distribución y los Fideicomisarios se establece bajo el título "Responsabilidades y responsabilidades de los directores". Si se requiere la participación del Director de Distribución Independiente se establece en el título "Nombrando al Director de Distribución".

Decisiones de Inversiones

En general, el Director de Inversiones tiene el poder exclusivo y exclusivo y la autoridad para dirigir a los Fideicomisarios en cuanto a la inversión de propiedad fiduciaria. El alcance de este poder y autoridad y la asignación de responsabilidad entre el Director de Inversiones y los Fideicomisarios se establece bajo el título "Responsabilidades y responsabilidades de los Directores".

Restricciones a Decisiones de Fideicomisarios

Un Fideicomisario tiene restricciones para decidir sobre distribuciones discrecionales para sí mismo y ciertas otras personas relacionadas o para personas que pueden reemplazar al Fideicomisario, tal como se establece más específicamente bajo el título "Límites a los poderes del Fiduciario". Esa disposición también restringe otras decisiones, tales como las relativas al seguro de vida.



**División de
Poderes entre
Fideicomisarios**

Si hay más de un Fideicomisario, los Fideicomisarios pueden delegar en uno o más de ellos la totalidad o parte de sus poderes y deberes distintos de la autoridad para decidir sobre decisiones discrecionales relacionadas con distribuciones o cualquier disposición bajo el título "Protección contra los Acreedores". tratar con menos de todos los Fideicomisarios puede basarse en la certificación de los Fideicomisarios de que el poder fue delegado correctamente

**Delegación de
Poderes**

Los Fideicomisarios pueden delegar poderes generales de administración u inversión a otros que no son Fideicomisarios, en la medida en que lo permita la ley, siempre que los Fideicomisarios actúen con prudencia al seleccionar a los agentes, estableciendo el alcance y los términos de la delegación, revisando su desempeño y controlando costos generales. Los Fideicomisarios pueden tener propiedades a nombre de un candidato, o el nombre de los Fideicomisarios, sin divulgar la capacidad fiduciaria, en la máxima medida permitida por la ley.

Disputas y Conflictos

**Conflicto de
Intereses**

Ningún individuo o entidad será descalificado para servir o tomar una acción como fiduciario, o para proporcionar o retener cualquier consentimiento, consulta o dirección bajo este documento, únicamente porque esa misma persona (o una persona o entidad relacionada) está realizando negocios con el fideicomiso o de otra manera tratar con la propiedad del fideicomiso o un beneficiario en otra capacidad (por ejemplo, como un consultor pagado o asesor profesional del fideicomiso o uno o más de los Fideicomisarios, o como funcionario, director, socio, accionista o co propietario de un negocio o activo fiduciario). El fiduciario puede tomar medidas en estas circunstancias sin ninguna regla per sé que prohíba los conflictos de intereses, siempre que la acción se tome solo de buena fe, con un cuidado razonable y en términos comparables a los que se pueden obtener de terceros.

**Responsabilidad
Personal de los
Fideicomisarios**

Cada individuo que actúa como Fideicomisario será personalmente responsable solo por su propia mala conducta intencional, mala fe o negligencia grave. Cada entidad que actúa como Fideicomisario será personalmente responsable solo por su mala conducta deliberada, mala fe o negligencia. Ningún Fideicomisario será personalmente responsable por hacer que cualquier delegación tenga cuidado razonable que esté autorizado bajo este documento, por cualquier acción tomada sin el acuerdo expreso o implícito de ese Fiduciario, o por cualquier acto o falta de actuación que el Fideicomisario haya objetado por escrito. Ningún Fideicomisario será personalmente responsable por cualquier error en el juicio

en cuanto a la disponibilidad de una persona con autoridad para dirigir al Fideicomisario, consentimiento para la acción del Fiduciario o consultar con el Fideicomisario, o para confiar en cualquier escrito u otra comunicación relacionada con dicha persona que el Fideicomisario razonablemente cree que es genuino. Además, el Fiduciario no será personalmente responsable por seguir cualquier instrucción que el Fideicomisario deba seguir, por cualquier pérdida que resulte de un retraso o falta de acción debido a este requisito, o por asumir que la autoridad de una persona para consultar, otorgar consentimiento o directa ha continuado hasta que el Fideicomisario reciba notificación o tenga conocimiento real de cualquier cambio en los hechos o la ley que indique lo contrario. El alivio equitativo para corregir infracciones de confianza aún estará disponible. Esta protección contra la responsabilidad se suma a las protecciones disponibles para un Fideicomisario bajo la ley aplicable.

Protección a los Fideicomisarios

Los Fideicomisarios serán indemnizados y se mantendrán indemnes ante el fideicomiso correspondiente por cualquier reclamo, demanda o demanda que caiga dentro de las disposiciones exculpatorias de este documento o de otra manera dentro del poder, el deber y la autoridad de los Fideicomisarios. Esto incluirá los pagos efectuados en la liquidación y adelantos por gastos de defensa si una parte desinteresada (un tribunal, un abogado o un Protector) concluye que las excepciones para denegar la protección de los Fideicomisarios no se hubieran aplicado, o no se aplicarían, con base en la interpretación más confiable de los hechos. El costo de la indemnización se puede prorratear en contra de los diversos fideicomisos y acciones que los Fideicomisarios consideren apropiados, teniendo en cuenta la naturaleza de las reclamaciones involucradas. Al designar a un Fideicomisario, el Protector puede solicitar el acuerdo del Fideicomisario a los arreglos de indemnización y exculpatoria que difieren de este documento.

Responsabilidad personal del Protector

El Protector no será personalmente responsable de ningún acto o falta de acción, a pesar de estar personalmente interesado en el asunto, excepto por mala conducta deliberada, mala fe o negligencia grave. El Protector no tendrá la obligación de controlar el desempeño de otros fiduciarios. El Protector tendrá derecho a indemnización bajo el mismo proceso y con las mismas excepciones que para los Fideicomisarios. El alivio equitativo para corregir infracciones de confianza aún estará disponible.

Administración Previa

Al aceptar una propiedad adicional o convertirse en un fideicomisario sucesor, no es necesario que la fiduciaria consulte a la administración o administración

anterior ni revise las declaraciones o declaraciones de impuestos anteriores. Un fiduciario sucesor no incurrirá en responsabilidad por actos u omisiones de un fiduciario anterior.

Rendición de Cuentas del Fideicomisario

En la medida permitida por la ley, los Fideicomisarios no estarán obligados a rendir cuentas a ningún tribunal, sino que rendirán cuentas a esas personas, y en los horarios y en la forma que los Fideicomisarios consideren apropiados. Además, el Protector puede actuar para recibir cuentas y otra información en nombre de (y en lugar de) uno o más de los beneficiarios, si y en la medida en que los Fideicomisarios y el Protector acepten y la ley lo permita.

Aprobación de Cuentas

Aunque no es obligatorio, el consentimiento por escrito de todos los beneficiarios y el Protector liquidará una cuenta para un fideicomiso y liberará a los Fideicomisarios frente a un reclamo posterior de cualquier parte interesada con respecto a la conducta específica de los Fideicomisarios o cualquier otro asunto relacionado con ese fideicomiso durante el período cubierto por la cuenta, en la misma medida que un acuerdo judicial ante todas las partes apropiadas. Los beneficiarios de cada período contable de un fideicomiso se referirán a todas las personas que tienen derecho o son elegibles para recibir una distribución del fideicomiso y todas las personas que recibirían una distribución si ocurriera el evento que causaría la terminación del fideicomiso en ese momento, asumiendo que los beneficiarios viven su expectativa de vida normal.

Confidencialidad

En cualquier procedimiento judicial relacionado con este documento, los Fideicomisarios solicitarán al tribunal que proteja la privacidad de los fideicomisos que se encuentran bajo este documento y los beneficiarios de esos fideicomisos. La petición solicitará que el tribunal selle las presentaciones judiciales, cualquier registro de evidencia y procedimientos, y cualquier orden judicial resultante al momento de la presentación, y evitará que los documentos se conviertan en parte de cualquier registro público. En cuanto a cualquier procedimiento judicial, los Fideicomisarios no estarán obligados por esta disposición si el Protector determina que es en el mejor interés de la mayoría de los beneficiarios del fideicomiso que los Fideicomisarios no estén obligados a ello.



**Resolución
Alternativa de
Disputas por
Mediación**

Los Fideicomisarios pueden, a su discreción, remitir cualquier disputa a una mediación u otra forma de ADR, y pueden prescribir las reglas que regirán el procedimiento, teniendo en cuenta mi creencia de que las disputas deben resolverse, en la medida de lo posible, de manera no contenciosa.

• "Disputa" significa un desacuerdo o pregunta relacionada con este documento o cualquier fideicomiso que pueda haber sido decidido según la ley aplicable mediante una declaración más precisa o más completa de mi intención o que se refiera al desempeño de deberes fiduciarios.

• "ADR" significa cualquier forma de proceso de resolución de disputas que no requiera el inicio de un procedimiento judicial ante un tribunal de justicia o equidad y que no dé lugar a una decisión final sobre los méritos (o solución o solución sustancial de los problemas) sin el consentimiento de todas las partes involucradas.

Antes de ejercer este poder de referencia, los Fideicomisarios consultarán con el Protector y harán sus mejores esfuerzos para consultar con una organización reconocida seleccionada por los Fideicomisarios que tenga conocimiento sobre el uso de la resolución de disputas no vinculante.

**Restricciones
Para Litigar**

Un beneficiario no podrá iniciar ningún tipo de litigio con respecto a una disputa según lo definido anteriormente hasta que el primero de (1) la decisión de los Fideicomisarios de que el asunto no debe remitirse a ADR, (2) la terminación o conclusión de procedimientos ADR, o 3) la expiración de noventa días después de que el beneficiario presente un aviso con los Fideicomisarios indicando que existe una disputa y refiriéndose a esta disposición. Si cualquier beneficiario involucrado en una disputa sufre un daño irreparable por la demora causada por esta disposición, ese beneficiario puede iniciar un litigio anteriormente en un tribunal con jurisdicción competente sobre la disputa, sujeto a demostrar que es más probable que ocurra un daño irreparable. Un tribunal puede evaluar los honorarios y costos de los abogados contra un beneficiario que viola esta disposición, lo que incluye autorizar a los Fideicomisarios a cargar los montos incurridos por los Fideicomisarios íntegramente contra la parte del beneficiario infractor.

**Notificación a
los
Beneficiarios**

En cualquier ADR o procedimiento judicial relacionado con este documento, el servicio o notificación a una persona se puede hacer a un Representante de esa persona según lo dispuesto a continuación en las disposiciones relativas a la



representación virtual

Representación Virtual

Siempre que el consentimiento o acuerdo de un beneficiario sea relevante para una pregunta, disputa, contabilidad o procedimiento, se aplicarán las reglas de representación virtual. Por ejemplo, un beneficiario que no haya nacido, no haya sido identificado o sea legalmente incompetente, o cuya identidad o paradero se desconoce, o cuyo interés es contingente, estará sujeto a la acción de otra persona (un "Representante") cuyos derechos o intereses en la confianza es sustancialmente idéntica. Las reglas aplicables de representación virtual serán las especificadas por el Uniform Trust Act como está vigente en el Distrito de Columbia (actualmente codificado en D.C. Code section 19-1303.01 hasta 1303.05).

Protección a los Representantes

Cualquier Representante que actúe conforme a este documento será indemnizado y exento de responsabilidad por los gastos razonables legales u otros incurridos en cualquier procedimiento o reclamo presentado contra la persona por cualquier responsabilidad personal relacionada con la conducta de esa persona como Representante, salvo responsabilidad por conducta imprudente o mala fe. Un Representante nombrado por el tribunal tendrá derecho a una compensación razonable por los servicios y se le reembolsarán todos los gastos razonables (incluidos los gastos legales) realmente incurridos en el desempeño de esta función. Los Fideicomisarios deberán prorratear el costo de compensación e indemnización contra el fideicomiso o fideicomisos en el que estén interesados los beneficiarios especialmente representados.

Poder de los Fideicomisarios para aplicar disposiciones

Los Fideicomisarios pueden resolver, bajo cualquier criterio razonable, las cuestiones involucradas en la aplicación de cualquiera de las disposiciones anteriores sobre RAD y Representación Virtual, que no sean preguntas que involucren sus propios conflictos de intereses.



Responsabilidades y Obligaciones de los Directores

El poder y la autoridad otorgados a los Fiduciarios bajo este documento se dividirán entre los Fideicomisarios, un Director de Inversiones y un Director de Distribución (a veces se hace referencia a cada uno de los Directores de Inversión y Distribución como un "Director") según lo dispuesto en este título

Decisiones de Distribución

En la medida permitida por la ley, el Director de Distribución tendrá el poder exclusivo y la autoridad para dirigir a los Fideicomisarios con respecto a la distribución discrecional de la propiedad fiduciaria, incluyendo, por ejemplo, el poder de terminar un fideicomiso anticipadamente o distribuirlo a otro fideicomiso, o hacer distribuciones y asignaciones como lo podrían hacer los Fideicomisarios bajo el título "Si no hay nadie más".

Combinación y división de Fideicomisos

El Director de Distribución tendrá el poder exclusivo y la autoridad para dirigir a los Fideicomisarios con respecto a la combinación o división de fideicomisos

Cambio en el lugar y la Ley de Administración

El Director de Distribución tendrá el poder exclusivo y la autoridad para tomar las siguientes decisiones y dirigirá a los Fideicomisarios a llevar a cabo esas decisiones:

- mover cualquier propiedad fiduciaria de una jurisdicción a otra, o cambiar el lugar de administración de un fideicomiso a otra jurisdicción, dentro o fuera de los Estados Unidos; o
- ejercer cualquier poder otorgado al Fiduciario bajo el título "Ley aplicable".

Poderes Adicionales del Director de Distribución

El Director de Distribución tendrá el poder exclusivo y la autoridad para tomar las siguientes decisiones y dirigirá a los Fideicomisarios para determinar cómo compensar las distribuciones desiguales bajo el título "Compensación por distribuciones desiguales".

Decisiones de Inversión

En la medida permitida por la ley, el Director de Inversiones tendrá el poder exclusivo y la autoridad para dirigir a los Fideicomisarios con respecto a la



inversión de bienes fiduciarios, incluyendo, por ejemplo, el poder de ordenar a los Fideicomisarios a votar, retener, comprar, vender, cambiar, licitar, invertir o gravar la propiedad fiduciaria. Un Director de Inversiones puede ser designado con autoridad sobre un fideicomiso completo o solo con respecto a propiedades específicas de un fideicomiso.

Gestión y votación de intereses de la compañía

El Director de Inversiones tendrá el poder y autoridad exclusivos para ejercer, en cualquier momento, y de vez en cuando, cualquier derecho de voto o gestión atribuible a cualquier interés en una o más sociedades de responsabilidad limitada u otras entidades mantenidas en cualquier fideicomiso creado bajo este documento

Restricciones a los derechos de Voto

No obstante cualquier otra disposición de este documento, después de que cualquier fideicomiso creado bajo este documento sea irrevocable, ningún donante de ese fideicomiso podrá votar (directa o indirectamente) acciones de ninguna "corporación controlada" (según el significado de la sección 2036 (b) del Código) propiedad del fideicomiso. Por lo tanto, si dicho donante se desempeña como Director de Inversiones de dicho fideicomiso, el derecho de voto de las acciones de cualquier entidad que de otro modo sería una sociedad controlada se llevará a cabo por un Director nombrado expresamente para este fin. El Protector (que no sea un donante de dicho fideicomiso) seleccionará a los Directores de Votación, si es necesario.

Fiduciario Independiente

En la medida permitida por la ley aplicable, ningún Director se considerará un agente de los Fideicomisarios, sino que cada Director actuará de forma independiente en la capacidad fiduciaria en el mejor interés del fideicomiso, y cualquier falta de notificación al Fideicomisario de una acción independiente no invalidar tal acción. Si y en la medida en que esta autoridad exclusiva no sea exigible conforme a la legislación aplicable, el Director en cuestión tendrá autoridad de asesoramiento

Decisiones Conjuntas

Cuando más de una persona se desempeñe como Director, ese Director solo podrá actuar por mayoría de votos de dichas personas, salvo que se estipule lo contrario para los Directores de Distribución Independiente bajo el título "Nombrar al Director de Distribución"; con la condición, sin embargo, que si hay más de una persona sirviendo como Director de Distribución, entonces cualquier decisión de distribuir propiedad del fideicomiso inicial, que no sea en partes iguales entre los hijos de Maria Desamparados Tamarit Ortí, solo puede



ser por voto unánime de los Directores de Distribución con derecho a participar en la decisión. Sin embargo, si un Director con Voto está sirviendo con el propósito de votar acciones de una entidad que de otro modo sería una corporación controlada, el Director con Voto tendrá autoridad exclusiva para votar dichas acciones.

Delegación de Poderes

Salvo lo dispuesto anteriormente con respecto a la votación de acciones de una corporación controlada, si hay más de una persona sirviendo como Director, el Director puede delegar en uno o más de ellos la totalidad o parte de sus poderes y deberes. Cualquier persona que se ocupe de menos de todas las personas que sirven como Director puede confiar en la certificación de aquellas personas que el poder fue delegado correctamente.

Asesores sin voto de los Directores

Un Director puede nombrar a una o más personas para servir como asesor sin voto, con responsabilidades y deberes determinados a discreción del Director. Un asesor sin voto de un Director puede ser removido en cualquier momento, por cualquier causa o sin ella, por el Director.

Si no es Director

Los Fideicomisarios ejercerán todos los derechos y poderes de un Director durante cualquier periodo en el que no esté sirviendo dicho Director. Los Fideicomisarios ejercerán todos los derechos y poderes del Director de Votación durante cualquier periodo en el que no haya un Director de Votación que sirva si un Director para Voto es necesario a los efectos de votar acciones compartidas.

Deberes del Fideicomisario Vis-à-Vis Director

Ya sea que un Director esté o no sirviendo, los Fideicomisarios tendrán la responsabilidad exclusiva de mantener la custodia o el control de todos los bienes del fideicomiso, ejecutar documentos fiduciarios, pagar pasivos y gastos de administración, asignar recibos y desembolsos al capital o los ingresos e implementar toda la inversión y distribución y otras direcciones del Director. Salvo que lo exija la ley, los Fideicomisarios no necesitan revisar, monitorear o impugnar la acción o inacción de un Director o la conducción de sus asuntos y no necesitan buscar consejo o dirección independiente. Ningún Director puede ordenar a los Fideicomisarios que actúen de ninguna manera que viole alguna ley o contradiga manifiestamente las intenciones expresadas en este documento, y los Fideicomisarios pueden ignorar cualquier instrucción de este tipo.



Deberes y responsabilidades del Director

Un Director estará sujeto a los mismos estándares de cuidado que un Fiduciario. Un Director tendrá derecho a indemnización, y liberado de responsabilidad, bajo el mismo proceso y con las mismas excepciones que para los Fideicomisarios. Además, cualquier persona que se desempeñe como Director se considerará Fideicomisario a los efectos de la leyenda "Aprobación de Cuentas".

Restricciones a las Decisiones del Director

Cualquier persona que preste servicios como Director, incluida una sociedad de responsabilidad limitada u otra entidad, estará sujeta a las restricciones establecidas en los títulos "Límites en poderes del administrador" y "Restricciones en la decisión del administrador fiduciario" como si esa persona fuera un administrador fiduciario.

Poderes Generales de los Fideicomisarios

Poderes

Los Co-Fideicomisarios de Clase I poseerán únicamente la facultad de firmar, en nombre del Fideicomiso, si se determina, a exclusivo criterio de los Fideicomisarios, que es lo mejor para el Fideicomiso y los Beneficiarios, para celebrar cualquiera y / o todos los limitados acuerdos de operación de compañías de responsabilidad civil, mientras que el Fideicomiso es un miembro y propietario de dicha compañía. Los Co-Fideicomisarios de Clase I pueden presentar informes anuales ante el Secretario de Estado y / o la División de Corporaciones para un estado o jurisdicción particular para cualquier entidad comercial propiedad del Fideicomiso y pueden elegir el Agente Registrado para la entidad comercial propiedad del Fideicomiso. El Fideicomisario de Clase II puede asignar facultades adicionales a los Co-fideicomisarios de Clase I a su exclusivo criterio, de manera temporal o permanente.

Toda la otra referencia a los Fideicomisarios se entenderá otorgada a los Fideicomisarios de la Clase II, a menos que se refiera específicamente a los Poderes del Fideicomisario de la Clase I que acabamos de determinar.

Los Fideicomisarios tienen, con respecto a cualquier propiedad poseída por ellos, todas las facultades que les otorga la ley, todas las facultades que tiene un propietario soltero competente sobre las propiedades de propiedad individual, y todas las facultades apropiadas para lograr la inversión, gestión y distribución adecuadas de la confianza propiedad, incluidos los siguientes poderes que pueden ejercerse sobre los términos y condiciones que los Fideicomisarios consideren apropiados.



Ministry of Education and Science
of the Republic of Serbia

The Ministry of Education and Science of the Republic of Serbia
is responsible for the implementation of the following tasks:

• ensuring the quality of education and training
• ensuring the quality of research and development
• ensuring the quality of higher education
• ensuring the quality of vocational education and training
• ensuring the quality of adult education and training
• ensuring the quality of distance education and training
• ensuring the quality of e-learning and training

• ensuring the quality of education and training
• ensuring the quality of research and development

• ensuring the quality of education and training
• ensuring the quality of research and development

• ensuring the quality of education and training

• ensuring the quality of education and training
• ensuring the quality of research and development

• ensuring the quality of education and training
• ensuring the quality of research and development

The Ministry of Education and Science

Ministry of Education and Science
of the Republic of Serbia

• ensuring the quality of education and training
• ensuring the quality of research and development

• ensuring the quality of education and training
• ensuring the quality of research and development

• ensuring the quality of education and training



Poderes de Administración e Inversión

Los Fideicomisarios pueden administrar e invertir con los mismos poderes disponibles por ley a la administración de una corporación u otra entidad comercial, como el poder de:

- retener, invertir y reinvertir en propiedades de cualquier índole, ya sean extranjeras o nacionales, incluidos los fondos comunes (por ejemplo, fondos fiduciarios comunes o fondos mutuos), bienes ilíquidos, bienes que no generen ingresos, instrumentos financieros y pólizas de seguro de vida, incluidas inversiones ofrecido por un Fideicomisario institucional o sus afiliados, sin tener en cuenta ningún deber de diversificación y si la propiedad es un tipo de propiedad en la que los Fideicomisarios pueden invertir;
- realizar transacciones comerciales con un beneficiario del fideicomiso o mis albaceas;
- participar en transacciones de propiedades que pueden extenderse más allá de la duración de cualquier fideicomiso o que involucren propiedades con títulos restringidos o turbios;
- abandonar propiedad y derechos considerados antieconómicos;
- mover cualquier propiedad fiduciaria de una jurisdicción a otra y cambiar el lugar de administración de un fideicomiso a otra jurisdicción, dentro o fuera de los Estados Unidos; o
- continuar ejerciendo los poderes de los Fideicomisarios después de la terminación de un fideicomiso y hasta la distribución final de la propiedad del fideicomiso.

Combinar, dividir y agregar a los fideicomisos

Los Fideicomisarios pueden:

- combinar y mantener como un solo fideicomiso tanto la propiedad fiduciaria como la propiedad mantenida en otro fideicomiso, independientemente de quién creó, si los términos de ambos fideicomisos son sustancialmente iguales;
- dividir cualquier fideicomiso en dos o más fideicomisos por cualquier razón que los Fideicomisarios consideren apropiado, y después de la división, pueden ejercer cualquier autoridad discrecional de los Fideicomisarios, incluidas las distribuciones, de manera diferente para cada nuevo fideicomiso; o
- aceptar adiciones a un fideicomiso.



Los Fideicomisarios pueden acortar el plazo del fideicomiso aplicable de otro modo bajo el título "Final Final de Fideicomisos" si hacerlo es necesario para permitir una combinación de fideicomisos o aceptar adiciones a un fideicomiso y si los Fideicomisarios determinan que es en el mejor interés de los beneficiarios del fideicomiso.

**Enmiendas de
Los
Fiduciarios**

Los Fideicomisarios pueden, con el consentimiento del Protector, enmendar este documento mediante un escrito presentado con los registros del fideicomiso a fin de:

- obtener o preservar un tratamiento fiscal favorable;
- prevenir el tratamiento fiscal desfavorable;
- replantar los términos de este documento para eliminar el lenguaje que se ha vuelto obsoleto o irrelevante debido al paso del tiempo, la caducidad o la ocurrencia de contingencias, la separación o división de fideicomisos, o cambios en la ley;
- proporcionar expresamente un poder o autoridad de un fiduciario adicional;
- limitar los poderes o la autoridad del fideicomisario;
- corregir errores del escribano; o
- hacer otros cambios administrativos.

Ninguna enmienda de los Fideicomisarios se puede utilizar para cambiar los intereses beneficiosos o poderes de nombramiento (salvo que se indique expresamente bajo el título "Términos Tributarios") o violar los principios fiduciarios generales de buena fe, imparcialidad y cuidado razonable. Ninguna enmienda de los Fideicomisarios puede ser utilizada para cambiar las disposiciones aplicables al Protector, o para eliminar esa posición, sin el consentimiento del Protector, y esas disposiciones no pueden ser enmendadas por los Fideicomisarios a menos que un Protector esté sirviendo y disponible.

Enmiendas por



el Protector

El Protector puede enmendar este documento mediante un escrito presentado con los registros del fideicomiso para:

- establecer que otra persona o personas asumirán parte de los poderes fiduciarios y la autoridad de los Fideicomisarios (como la venta, el intercambio y la inversión de la totalidad o parte de la propiedad del fideicomiso y el ejercicio de los derechos de voto relacionados);
- especificar el grado en que esa persona o personas ejercerán dichos poderes fiduciarios y autoridad independiente de los Fideicomisarios; o
- proporcionar los términos y condiciones para el nombramiento, reemplazo, indemnización, responsabilidad e indemnización de esa persona o personas.

Ninguna enmienda por parte del Protector puede causar ningún cambio material grueso en las responsabilidades de un Fideicomisario, o reducir los derechos de un Fiduciario a la compensación, indemnización o exoneración, sin el consentimiento de ese Fideicomisario. Ninguna enmienda del Protector puede usarse para evitar el efecto decedendo de las restricciones impuestas a las distribuciones por el encabezado "Límites en los poderes de los fideicomisarios". Además, cualquier persona que asuma cualquier parte de los poderes fiduciarios y la autoridad de los Fiduciarios o cualquier otro fiduciario estarán sujetos a las mismas restricciones sobre esos poderes y autoridad que si esa persona fuera un Fideicomisario u otro fiduciario. En caso de conflicto entre el ejercicio de la facultad de modificar este documento por parte de los Fideicomisarios y por parte del Protector, el poder del Protector deberá controlarlo.



Términos Fiscales

Cambios en la Ley Fiscal

Con base en el asesoramiento de un abogado, los Fideicomisarios pueden determinar en algún momento en el futuro que ciertas disposiciones de este fideicomiso pueden conducir a un tratamiento impositivo material adverso debido a cambios en la legislación tributaria bajo la ley aplicable al fideicomiso. En ese caso, los Fideicomisarios pueden, a su discreción, remediar el problema impositivo por uno o más de los siguientes: (i) recursos judiciales o no judiciales disponibles bajo la ley de fideicomiso, (ii) terminar el fideicomiso anticipadamente y hacer distribuciones como si el fideicomiso fuera antieconómico por su tamaño bajo el título "Fideicomisos finalizados" o como si el límite de perpetuidades se hubiera excedido bajo el título "Límite de perpetuidades" o (iii) la distribución de la propiedad fiduciaria a otros fideicomisos según lo dispuesto en el título "Mejores intereses".

Además, mediante un escrito presentado con los registros del fideicomiso, los Fideicomisarios pueden interpretar e incluso modificar este documento para tener en cuenta cualquier cambio en la ley tributaria después de la fecha de este documento, a fin de, a su juicio, cumplir mejor el propósito del fideicomiso de preservar los resultados impositivos, que incluyen, entre otros, (i) que esta propiedad fiduciaria está pasando libre de impuesto a la transferencia de riqueza de los EE. UU. y (ii) que esta propiedad fiduciaria permanecerá libre de tal impuesto estadounidense sobre obsequios, patrimonio y generación la confianza.

Si un beneficiario se desempeña como fideicomisario o tiene el poder de cambiar el fideicomisario, el poder de los fideicomisarios para interpretar o enmendar este documento será, en cuanto a dicho beneficiario, considerado como el equivalente de un poder discrecional de distribución que está restringido como a tal beneficiario según lo dispuesto bajo el encabezado "Autoridad de custodios sobre distribuciones" y el título "Límites de poderes de fideicomisario".

"Cambios en la legislación fiscal" a los fines de esta disposición incluirá nuevos estatutos, reglamentos e interpretaciones que literalmente cambien la ley o cambien sustancialmente su aplicación mediante una aclaración importante, ya sea adoptada por el EE. UU. Federal, estatal u otra jurisdicción relevante. Al determinar si se debe actuar de conformidad con esta disposición, los Fideicomisarios pueden solicitar y confiar en el asesoramiento de un asesor fiscal competente de la jurisdicción correspondiente.

Impuestos de

Para los fines de este documento, los "impuestos patrimoniales" tendrán el



Bienes

mismo significado que el término definido en la Ley Uniforme de Impuestos Inmobiliarios (2003) promulgada por la Conferencia Nacional de Gobernadores sobre Leyes Estatales Uniformes en agosto de 2003 ("Ley Tributaria Uniforme").¹ Si la Ley de Uniformidad Tributaria no ha sido promulgada por la jurisdicción de mi domicilio al momento de la muerte, incorporo por referencia en este documento todas las disposiciones de la Ley Uniforme de Impuestos porque reflejan mejor mis intenciones.

Sin embargo, los "impuestos patrimoniales" también incluirán los impuestos sobre sucesiones y herencia pagaderos por motivo de fallecimiento (incluidos intereses y multas), que no sean impuestos a la transferencia de saltos de generación debido a una terminación imposible o una distribución gravable.

Elecciones y pagos de impuestos

Las elecciones impositivas se pueden hacer sin la necesidad de que mis Fideicomisarios realicen ajustes equitativos entre los intereses afectados por cualquier elección. Además, a mi muerte, si los Fideicomisarios están obligados a pagar los impuestos sucesorios atribuibles a un fideicomiso, los Fideicomisarios contarán con una certificación de mis Ejecutores del monto, los términos de pago y el beneficiario, y se basarán en la suposición de que los fondos pagados a los ejecutores se utilizarán correctamente.

Adiciones a los Fideicomisos de salto de generaciones

En la medida de lo posible, los Fideicomisarios no agregarán propiedades que no estén exentas del impuesto de transferencia de salto de generación a un fideicomiso que esté exento, y en ese caso podrán continuar esa propiedad como un fideicomiso separado con disposiciones idénticas al fideicomiso exento, a menos que el documento que transfiere la adición dirige específicamente lo contrario.

Exención de omisión de generación

Espero que los Fideicomisarios y Alexandra Pierro-Tamarit-Speck Ejecutores para que coordinen sus esfuerzos al asignar mi exención del impuesto a la transferencia de salto de generación. Además, pretendo que la exención de Alexandra Pierro-Tamarit-Speck de ese impuesto se destine en la medida de lo posible a obsequios que se saltan la generación en el año de su muerte, pero antes de que muera: segundo a saltos directos (que no sean los debidos a renuncias) que consisten en obsequios de propiedad personal tangible o montos específicos de propiedad o efectivo; y tercero a los fideicomisarios establecidos en mi muerte que por sus términos tienen la intención de aprovechar la exención contra el impuesto a la transferencia de saltos de generación. Los



Fideicomisarios, a su discreción, pueden asignar su exención del impuesto a la transferencia de salta de generación de una manera diferente a la anterior, siempre que, sin embargo, un Fideicomisario que sea beneficiario o que esté relacionado o subordinado a un beneficiario no pueda participar en esa asignación.

Código de Rentas Internas de Todas las referencias al "Código" o al número de una sección se refieren al Código de Rentas Internas de 1986, según enmendado, o a cualquier disposición legal sucesora, salvo que se indique lo contrario.

Definiciones y Misceláneos

Documento "Este documento" significa este documento de confianza, ya que puede ser modificado de vez en cuando.

Propiedad del Fideicomiso A menos que se especifique lo contrario en este documento, "propiedad del fideicomiso" significa que los ingresos y el principal de este fideicomiso existen de vez en cuando.

Relacionada o Subordinada Una persona se considerará "relacionada o subordinada" a otra persona mediante la aplicación de la Sección 672 (c) del Código. Por ejemplo, "X" se considera relacionado o subordinado a "Y" en las siguientes circunstancias, entre otras: (i) X es el cónyuge de Y (y viven juntos); (ii) X es el padre, la madre, el hermano o el descendiente de Y; (iii) X es un empleado de Y o es un empleado de una corporación donde Y es un accionista con voto significativo o donde Y es un funcionario ejecutivo.

Ley aplicable Este documento, todos los fideicomisos creados en virtud del presente se regirán por las leyes del Estado de Florida (excluidas sus reglas de elección de leyes).

Los Fideicomisarios de vez en cuando, mediante la presentación de un escrito con los registros del fideicomiso, pueden elegir que las leyes de otra jurisdicción, dentro o fuera de los Estados Unidos (la "nueva jurisdicción"), rijan en materia de administración, si el tiempo de elegir al menos una de las siguientes condiciones existe: (i) un Fideicomisario reside o tiene su lugar principal de negocios en la nueva jurisdicción; (ii) un beneficiario del fideicomiso reside o tiene su, o su lugar principal de negocios en la jurisdicción; (iii) cualquier parte o la totalidad de la propiedad del fideicomiso se encuentra en la nueva



jurisdicción; o (iv) un agente para la administración de cualquier parte de la totalidad de la propiedad del fideicomiso se encuentra en la nueva jurisdicción.

Escritos

Siempre que este documento requiera la entrega de una notificación o el ejercicio de un poder, derecho o autoridad para estar en "escritura", la escritura debe ser firmada por la parte que realiza la acción en presencia de dos testigos adultos (que deben ser no relacionado con la parte que toma la acción y entre sí), firmado por los testigos y fechado de alguna manera identificable. Siempre que haya más de un escrito firmado por la misma persona y que entren en conflicto entre sí, prevalecerá la redacción con la fecha más reciente.

Entrega de Escritos

Para ser efectivo, cualquier escritura que ejerza un derecho mantenido durante la vida de una persona para enmendar o revocar este documento, o cualquier escrito (que no sea un Testamento) que ejerza un poder para afectar la disposición de la propiedad o el pago de fondos, debe entregarse a los Fideicomisarios durante la vida de esa persona o entrar en posesión de los Fideicomisarios dentro de los 60 días posteriores a la muerte de esa persona. Tal escritura será revocable a menos que se especifique lo contrario.

Ejercicio de Poderes

Cualquier poder, autoridad o derecho (como los relacionados con la disposición de la propiedad, cambio de fiduciarios o modificaciones de este documento) puede ejercerse total o parcialmente, y en cualquier cantidad de ocasiones, a menos que este documento disponga expresamente lo contrario.

Poderes de Designación

El poder de designación (a veces denominado "poder para cambiar" un fideicomiso) no puede ejercerse de ninguna manera que suspenda el poder de enajenar la propiedad fiduciaria o extender un fideicomiso más allá de la fecha de terminación (si la hubiera) estipulada bajo el título "Fin Final del Fideicomiso", o que afectaría los incidentes de propiedad sobre cualquier póliza de seguro sobre la vida del titular del poder si la propiedad sujeta al poder no se incluye de otro modo en el caudal hereditario federal del titular. El poder de designación se ejercerá haciendo referencia específica a la provisión de este documento que otorgue esa facultad, y esa referencia estará contenida en el Testamento del titular de la potestad admitido a la sucesión o en un escrito entregado a los Fideicomisarios, cualquiera que sea la fecha posterior.



Si un poder de nombramiento prohíbe que un beneficiario lo ejerza para designar una propiedad para el mismo, entonces el beneficiario no puede ejercer la facultad de nombrar bienes, en fideicomiso u otros, para o para el beneficiario, el patrimonio del beneficiario, el beneficiario acreedor, o los acreedores de los bienes del beneficiario. Esta limitación tiene por objeto garantizar que dicho poder de nombramiento se trate como un poder de designación limitado, no general.

Sin Fianza

A ningún fiduciario se le exigirá que deposite fianzas u otro valor para calificar o actuar de conformidad con este documento, incluso para el pago anticipado de comisiones. Si un fiduciario no puede ser excusado de otorgar una fianza, entonces cualquier fianza requerida deberá estar en la cantidad más baja permitida y sin garantía.

Caridad

Una "organización benéfica" significa cualquier institución, organización u otra persona, en cualquier parte del mundo organizada o ubicada, establecida exclusivamente para los fines reconocidos como caritativos por la jurisdicción en la que se encuentra.

Persona

Una "persona" puede significar un individuo o una entidad a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

Disponibilidad de Otros

Siempre que una acción del Protector o los Fideicomisarios requiera el consentimiento, la consulta o la dirección de una persona, el Protector o los Fideicomisarios, según sea el caso, pueden actuar sin cumplir ese requisito si la persona está inexplicablemente ausente o incapacitada o no está disponible dentro de un tiempo razonable para participar.

Descargo de responsabilidad

Si una persona renuncia a un derecho, poder o interés bajo solo una disposición específica de este documento, se le tratará como si él o ella no sobreviviera solo a los efectos de esa disposición.

El Ingreso se convierte en Principal

Cualquier ingreso no distribuido se agregará al capital anualmente. Cualquier ingreso fiduciario que esté disponible o devengado en el momento de la muerte de una persona u otro evento que requiera una disposición o división del fideicomiso pasará como parte del capital a los sucesores en interés.

Alternativas para pagos Directos

El poder de los Fideicomisarios para realizar distribuciones a un individuo incluye el poder de: (1) aplicarlo en beneficio del individuo, incluida la compra de bienes o servicios; (2) para permitir que el individuo use la propiedad del fideicomiso; (3) para proporcionar a la persona haciendo pagos a un tutor legal o natural, un comité, curador, custodio, padre u otro pariente, a una persona con la que reside la persona, o un fideicomiso nuevo o existente para esa persona, y (4) si el individuo está incapacitado, para acumular ingresos. En el caso de un menor, los fiduciarios pueden elegir un custodio conforme a la Ley de Transferencias Uniformes a Menores (o cualquier ley similar), seleccionando 21 años como la edad de terminación si la ley así lo permite y los Fideicomisarios así lo deciden. Este poder no puede ser ejercido de ninguna manera que extienda un fideicomiso más allá de la fecha de terminación provista bajo el encabezado "Final de fideicomisos". Los Fideicomisarios no tendrán responsabilidad adicional por ningún pago hecho bajo esta autoridad.

Interpretando Este Documento

El texto bajo los títulos "Mis creencias e intenciones" y "Descripción general" describe mis principios y objetivos y resume el plan. Las instrucciones generales y específicas deben interpretarse como consistentes entre sí, pero si eso no es posible, los controles de idioma más específicos. Además, las incoherencias se resolverán según sea necesario para lograr un tratamiento fiscal favorable.

Nombre del Fideicomiso

Este documento y los Fideicomisos creados en este documento se conocerán como "Fideicomiso Tamarit", y los demás nombres o nombres que decidan los Fideicomisarios.

He ejecutado dos copias de este documento, cada una de las cuales será un original, este día 22 de Marzo 2018.



María Desamparados Tamarit-Orti, Constituyente

María Desamparados Tamarit-Orti, Constituyente

Yo firmo

(Hay dos firmas ilegibles)

Firma
testigos

de

Alexandra Fierro-Tamarit-Speck
Class II Trustee
(Hay una firma ilegible)

Gary M. Singer, Esq.
Class I Co-Trustee
(Hay una firma ilegible)



(Hay tres firmas ilegibles)

Estado de Florida

Condado de Miami Dade

El instrumento anterior fue reconocido ante mí este día 22 de Marzo de 2018, por María Desamparados Tamarit Orti y Alexandra Fierro Tamarit, con documento de identificación pasaporte Español No. XDA094687 y Pasaporte Suizo No. X0328824 como identificación.

Hay un sello

Michel Nicolás

Comisión

Número

GG125612

Expira

Agosto 2, 2021

Garantizado a través de Aaron Notaria

Notaría Pública, Estado de Florida

Trustee Signs

Firma de
testigos

Eduardo José Speck-Fierro
Fideicomisario Clase III
(Hay dos firmas ilegibles)

Firma de
Fideicomisario

Firma de
Testigos



Estado de Florida
Departamento de Estado

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por Michel Nicolais

3. en su calidad de Notario Público de Florida

4. y está provisto del Sello y Estampilla de Notario Público, Estado de Florida

Certificado

5. en Tallahassee, Florida

6. el día veintiocho de Marzo, D.C., 2018

7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida

8. número 2018-35775

9. Sello

10. Firma

(Hay un sello. Gran sello del

(firma ilegible)

del Estado de Florida—En Dios tenemos confianza)

Secretario de Estado

Yo, ARTURO RAMIREZ GOMEZ DE LA TORRE, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo sexto del Decreto número 801 publicado en el Registro Oficial número 48 del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, procedo a traducir del idioma inglés al idioma castellano, en una hoja, el documento que contiene la apostilla adjunta la Constitución del Fideicomiso Tamarit.

ARTURO RAMIREZ GOMEZ DE LA TORRE
C. 2 090336081



Factura: 001-004-000065811



20181701001D03716

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181701001D03716

Ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA, comparece(n) DE LA TORRE RAFAEL ARTURO RAMIREZ GOMEZ portador(a) de CÉDULA 0900390813 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s). APOSTILA ADJUNTA LA CONSTITUCION DEL FIDELCOMISO TAMARIT para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 14 DE AGOSTO DEL 2018, (12:50)

DE LA TORRE RAFAEL ARTURO RAMIREZ GOMEZ
CÉDULA 0900390813

Jorge Enrique Machado Cevallos
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA PRE-CENTÓN QUITO





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DDY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

on 15 de Mayo 2013
Miguel Angel Garcia Garcia
Notario Publico



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0903390813

Nombres del ciudadano: RAMIREZ GOMEZ DE LA TORRE RAFAEL
ARTURO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 28 DE FERRERO DE 1940

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: STACEY SANCHEZ SUSANA DEL C

Fecha de Matrimonio: 24 DE ENERO DE 1986

Nombres del padre: RAMIREZ MIÑO BOLIVAR ARTURO

Nombres de la madre: GOMEZ DE LA TORRE MARIA

Fecha de expedición: 17 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 14 DE AGOSTO DE 2015

Emisor: MARCELA EDUVIGES ORDOÑEZ PATIÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 182-145-08328



182-145-08328

Ing. Jorge Troja Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





THE TAMARIT TRUST

for



The Tamarit Trust

Al firmar este documento, establezco hoy un fideicomiso de más de \$ 10 con los Fideicomisarios nombrados bajo el encabezado "Nombrar a los Tomadores de Decisiones" que actúan como Fideicomisarios iniciales. Para mayor comodidad, me refiero a todos los individuos y empresas que pueden ser Fideicomisarios como los "Fideicomisarios". Identifico a los que toman las decisiones inmediatamente a continuación. Para ayudar a los lectores, primero declaro mis creencias e intenciones y luego resumo mi plan. Los detalles vienen a continuación, seguidos de las provisiones técnicas. Se adjuntan referencias de página para todos los títulos y títulos y la mayoría de las definiciones.

NOMBRAMIENTO DE LOS TOMADORES DE DECISIONES

Nombramiento Fideicomisarios

Los Fideicomisarios originales son:

Co-Fideicomisarios Originales de la Clase I

El Fideicomisario Original de la Clase I será Gary M. Singer, Esq.

Fideicomisario Original de la Clase II

El Fideicomisario Original de la Clase II será Alexandra Fierro-Tamarit-Speck.

Fideicomisario Original de la Clase III

El Fideicomisario Original de la Clase III será Eduardo José Speck-Fierro.

Siempre ningún Fiduciario podrá servir hasta el momento en que dicho Fideicomisario cumpla 25 años.

Cualquier Fideicomisario bajo la Clase III debe alcanzar un consenso de mayoría mínima de todos los Fideicomisarios que actualmente prestan servicios, menos uno, para poder actuar.

A los fines del presente Contrato de Fideicomiso, cada vez que un (1) Fiduciario esté prestando servicios en cualquier Clase, todas las referencias a los "Co-fideicomisarios" múltiples de esa Clase se aplicarán al Fideicomisario único que preste servicios en esa Clase.

Si en algún momento no hay fideicomisarios en funciones, uno o más fideicomisarios sucesores serán nombrados por el Protector, según lo dispuesto bajo el título "Fideicomisarios".



Además de cualquier otro requisito presentado en este documento, Alexandra Fierro-Tamarit-Speck nunca podrá ser removida de ninguna posición fiduciaria bajo este fideicomiso a menos que esté certificado en un escrito notariado ejecutado por María Desamparados Tamarit-Orti que Alexandra Fierro-Tamarit-Speck no esté habilitada para que pueda continuar en dicho papel.

Para la capacidad anterior de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck, así como cualquier otra capacidad especial de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck establecida aquí, donde el sucesor de dicha capacidad no haya sido asignado, entonces cualquier Protector (es) sucesor (es) seleccionado (a) por Alexandra Fierro-Tamarit-Speck sería el nombre del fiduciario sucesor en tal capacidad especial.

La Otorgante ha decidido renunciar al nombramiento de un Director de Inversiones inicial. Sin embargo, las disposiciones de fideicomiso relacionadas con el nombramiento y los deberes de un Director de Inversiones controlarán si la Otorgante decide designar Directores de Inversiones en el futuro.

Cualquier obligación prescrita aquí para la función de Director de Inversiones será responsabilidad del Fideicomitario de Clase II hasta el momento en que se designe un Director de Inversiones.

Nombramiento
Director de
Inversiones

Cada Director de Inversiones tiene la facultad de nombrar a su sucesor, tal como se estipula bajo el título "Director de Inversiones". Una persona nombrada como Director de Inversiones sucesor está calificado para comenzar a prestar servicios una vez que tenga al menos 25 años.

En cuanto a cualquier fideicomiso separado creado bajo este documento (es decir, cualquier fideicomiso que no sea el fideicomiso inicial), el beneficiario clave de un fideicomiso separado se convertirá en el único Director de inversiones de su fideicomiso separado si tiene al menos 25 años de edad. Si el beneficiario clave no tiene al menos 25 años de edad en dicha división, entonces él o ella se convertirá en el único Director de Inversiones de su fideicomiso separado al cumplir los 25 años (y cualquier otra persona que en ese momento sirva como Director de Inversiones en su lugar, se considerará que el beneficiario clave ha renunciado a la aceptación de la función por parte del beneficiario clave).

La Otorgante ha decidido renunciar a la designación de un Director de Distribución inicial y un Director de Distribución Independiente.



**Nombramiento
Director de
Distribución**

Sin embargo, las disposiciones del fideicomiso relacionadas con el nombramiento y los deberes de un Director de Distribución y un Director de Distribución Independiente se controlarán si la Constituyente decide nombrar a cualquier Director de Distribución (a) y / o Director (es) de Distribución Independiente en el futuro.

Cualquier obligación prescrita aquí para la función de Director de Distribución y/o Director de Distribución Independiente será responsabilidad del Fideicomisario de Clase II hasta el momento en que se designe un Director de Inversiones y/o Director de Distribución Independiente.

En todo momento habrá un Director de Distribución Independiente a cargo. Un "Director de Distribución Independiente" es un Director que puede tomar decisiones de distribución sin estar sujeto a ninguna de las limitaciones descritas bajo el título "Límites de poderes del Fideicomisario". Los Directores de Distribución pueden actuar sin la participación o el consentimiento del Director de Distribución Independiente a menos que de los Directores de Distribución (que no sean el Director de Distribución Independiente) se les prohíbe actuar como resultado de las limitaciones bajo el título "Límites en la Autoridad de Fideicomisarios sobre Distribuciones." El Director de Distribución Independiente solo puede ser reemplazado por otro Director de Distribución Independiente.

Los Directores de Distribución Sucesores, que no sean el Director de Distribución Independiente, serán designados de la misma manera para el nombramiento de los Directores de Inversiones sucesores bajo el encabezado "Nombrar a Director de Inversiones", arriba y de otra manera como se provee bajo el encabezado "Director de Distribución".

**Nombramiento
de Protectores**

Alexandra Fierro-Tamarit-Speck es la Protectora inicial. Si Alexandra Fierro-Tamarit-Speck cesará en su función como Protectora, entonces Eduardo José Speck-Fierro servirá como Primer Protector Sucesor. Los Protectores Sucesores se designarán de la misma manera prevista para el nombramiento de los Directores de Inversiones sucesores bajo el título "Nombramientos de Director de Inversiones", arriba y de otra manera como se provee bajo el encabezado "Protector".

En cuanto a cualquier fideicomiso separado bajo este documento (es decir, cualquier fideicomiso que no sea el fideicomiso inicial), cuando un beneficiario clave cumpla 30 años, él o ella se convertirá en el único Protector de su fideicomiso separado (y cualquier otra persona que sirva como Protector se



considerará que ha renunciado a la aceptación de la función por parte del beneficiario clave).

Si en algún momento no hay un Protector de un fideicomiso y no se ha designado o designado un Protector sucesor dentro de un tiempo razonable, se designará un Protector sucesor según lo dispuesto en el título "Protector de seguridad".

**Poder Familiar
para
reemplazar un
Protector**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este documento, el Protector de cualquier fideicomiso creado en virtud de este documento puede ser removido de su cargo y un sucesor de dicho Protector eliminado nombrado de la siguiente manera:

- por la decisión de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck;
- si Alexandra Fierro-Tamarit-Speck no puede y / o está dispuesta a servir, entonces por decisión del Fideicomisario de Clase III;
- si el (Los) Fiduciario (s) de Clase III no pueden, no desean, o un Fideicomisario de Clase III sucesor no ha sido nombrado, entonces por la decisión de
- por el consentimiento del 80% de los descendientes vivos de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck;

provisto, sin embargo, que este poder no puede ser ejercido para nombrar como sucesor a un Protector removido cualquiera de las personas que participan en el ejercicio de este poder o cualquier persona relacionada o subordinada a tal persona, o cualquier persona que de otro modo sea descalificada bajo los términos de este documento de servir como Protector.

Además, este poder de remoción no se puede ejercer para eliminar a ninguna de las siguientes personas, si él o ella está sirviendo como Protector:

- Alexandra Fierro-Tamarit-Speck; o
- un beneficiario del fideicomiso en cuestión.

**Decisiones en
un punto**

Si hay un número par de personas que prestan servicios (por ejemplo, un número par de Directores de Distribución) y no pueden tomar una decisión



muerto como resultado de un punto muerto, entonces la decisión en cuestión se remitirá a un panel de tres personas que pueden ejercer el poder y la autoridad de los responsables de la toma de decisiones al tomar la decisión. Cada miembro del panel estará protegido de la responsabilidad bajo las mismas disposiciones aplicables a los responsables de la toma de decisiones en cuestión, como si cada miembro hubiera sido designado como responsable de la toma de decisiones.

El panel estará compuesto por las siguientes personas:

- Alexandra Fierro-Tamarit-Speck: si ella es capaz y está dispuesta a servir;
- Cada miembro del panel tiene el poder de nombrar a su propio sucesor; si alguno de los miembros nombrados del panel no puede o no quiere servir, entonces él o ella será reemplazado por su sucesor designado;
- si no hay miembros del panel ni sucesores designados, el Protector designará a los miembros del panel sucesor, siempre que el Protector no pueda designarse a sí mismo, un beneficiario del fideicomiso o cualquier persona relacionada o subordinada a un beneficiario del fideicomiso, el Protector o cualquier donante al fideicomiso.

Identidad de los Fiduciarios

Conforme a las disposiciones anteriores, en ciertos momentos las mismas personas pueden servir como Fideicomisarios, Director de Inversiones, Director de Distribución o Protector de un fideicomiso. Me doy cuenta de que esto elimina algunos de los controles y equilibrios que resultarían de tener diferentes personas que sirven en esos roles. Por ejemplo, si la misma persona se desempeña como Directora y Protectora, él o ella puede (pero no necesita) elegir renunciar a su autoridad como Director (tal vez a favor de una compañía de fideicomisos institucional) pero permanecer involucrado en el gobierno del fideicomiso como Protector. Además, he proporcionado más adelante en este documento que, cuando dos o más personas están sirviendo como fiduciario, entonces pueden actuar solo de la siguiente manera, a menos que se indique expresamente lo contrario en este documento:

- en cuanto a los Fideicomisarios, generalmente por consentimiento de la mayoría (pero cuando ciertos miembros de la familia están sirviendo menos de la mayoría, se puede requerir el consentimiento para la acción del Fiduciario);
- en cuanto al Director de Inversiones, por consentimiento de la mayoría;
- como Director de Distribución, por consentimiento mayoritario (pero la



participación del Director de Distribución Independiente requerida, como se establece bajo el encabezado "Nombramiento del Director de Distribución"), excepto que una distribución desigual del fideicomiso inicial requerirá el consentimiento unánime (como se describe bajo el título "Decisiones conjuntas" bajo el título "Responsabilidades y Compromisos de los directores");

* en cuanto a Protector, por consentimiento unánime.

Esto proporciona algunos controles y equilibrios entre las funciones cuando varias personas están sirviendo.

MIS CREENCIAS E INTENCIONES

Propósito del Fideicomiso

Este fideicomiso establece un plan para gobernar la propiedad en beneficio de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck de por vida. Mi objetivo es preservar y mejorar su bienestar y promover los valores que respeto.

Administrando la riqueza

Creo que la riqueza enriquece la vida sólo si está bien administrada. Al crear oportunidades y alentar la participación, mi plan tiene la intención de fomentar vidas satisfactorias y responsables, en lugar de retardar las ambiciones, inhibir los logros o disminuir la autoestima. La buena gestión incluye más que una inversión exitosa. Incluye el gasto equilibrado y la preservación de las opciones al ejercer una buena administración de los fondos para el futuro, pero también utilizar el dinero desde el principio de maneras fructíferas para mejorar las vidas de los jóvenes.

Educación de Beneficiarios

Animo a los Fideicomisarios a informar a los beneficiarios actuales sobre los términos del fideicomiso, la propiedad del fideicomiso y el efecto del fideicomiso sobre ellos, especialmente después de que ya no pueda hacerlo. Este proceso debe ser regular y continuo, y debe comenzar a la edad más temprana. Los Fideicomisarios razonablemente creen que un beneficiario es lo suficientemente responsable como para entender la información. Animo a los beneficiarios a que se informen sobre impuestos, inversiones y otros asuntos financieros, pero que busquen el asesoramiento de expertos cuando sea necesario.

Cambios de

Me doy cuenta de que las circunstancias cambian y, por lo tanto, mi plan es



Administración

flexible. Brinda a los Fideicomisarios amplia libertad para tomar decisiones y autoriza a los Fideicomisarios y al Protector a amplificar y cambiar las disposiciones administrativas y a rescindir los fideicomisos. Además, ciertos miembros de la familia pueden crear nuevos fideicomisos, ampliar o acortar fideicomisos existentes e incluso agregar nuevos beneficiarios o eliminar los existentes. Otros medios para hacer tales cambios en mi plan pueden ser provistos por la ley, incluso por litigio, pero estas alternativas no deben usarse a menos que sea realmente necesario.

Decisiones de Inversión

La preservación de la riqueza requiere atención para una mayor creación de riqueza, y esto a veces puede justificar el sacrificio de liquidez.

Autoridad de los Directores de Inversión y Distribución

Se han otorgado amplios poderes y autoridad a los Fideicomisarios, pero para facilitar los propósitos del fideicomiso, este documento asigna poder y autoridad sobre las inversiones exclusivamente a un Director de Inversiones, y sobre las distribuciones exclusivamente a un Director de Distribución. En la medida permitida por la ley, el plan es relevar y excluir a los Fideicomisarios de toda responsabilidad por las decisiones de inversión y distribución, siempre que haya un Director apropiado dispuesto y capaz de realizar esa función.

Cheques y Salda

A pesar de que los Fideicomisarios siempre deben actuar con imparcialidad y con un cuidado razonable, faculta a un Protector para que elimine y reemplace a un Fiduciario como un freno contra el abuso de autoridad y el bajo rendimiento. El poder del Protector también debe usarse imparcialmente y con un cuidado razonable. No he impedido que un beneficiario sirva como Protector, pero servir en ese rol puede afectar los estándares para hacer distribuciones a ese beneficiario y a otros.



Disputas

Para promover la armonía y reducir los costos, mi plan incluye procedimientos para ayudar a resolver cualquier disputa y pregunta fuera del tribunal siempre que sea posible. Los fideicomisarios que son personas están protegidos de la amenaza de responsabilidad personal a menos que sean culpables de una falta grave.

Puesta en común de recursos

Los fideicomisos se pueden administrar por separado, pero mi plan, sin embargo, contempla actividades conjuntas entre fideicomisos con el fin de reunir recursos financieros y personales

VISION DE CONJUNTO

Revocabilidad del Fideicomiso

Dado que se trata de un "fideicomiso revocable", puedo modificar, ampliar, anular, reformar, revocar o rescindir cualquiera de las disposiciones de este fideicomiso mediante notificación al Fideicomisario de Clase II. Ni mi Apoderado legal actuando bajo un poder ni ninguna otra persona (que no sea yo) tendrá el poder de alterar, enmendar, modificar, revocar o terminar ninguna de las disposiciones de este fideicomiso. A mi muerte, este fideicomiso se convertirá en irrevocable (a excepción de un poder que puede ejercer el Protector del Fideicomiso).

Regalos futuros Al Fideicomiso

Yo, y cualquier otra persona, puedo, en cualquier momento, otorgar, transferir o transmitir, ya sea por transferencia entre vivos o por sucesión por causa de muerte, al Fideicomisario la propiedad adicional que desee para formar parte de cualquier fideicomiso creado y sujeto a la aceptación por parte del Fideicomisario, dicha propiedad adicional se asignará a los fideicomisos sobre la base especificada en el instrumento por el cual se transfieren tales bienes, y posteriormente será retenida, administrada y distribuida por el Fiduciario de conformidad con las disposiciones de este fideicomiso.

Fideicomiso Inicial

Inicialmente el fideicomiso será mantenido en un solo fideicomiso y usado en beneficio del Otorgente por la duración de su vida

Tras la muerte de la Otorgente, todos los intereses restantes y las distribuciones del fideicomiso (100%) serán en beneficio de los herederos de María Desamparados Tamarit-Orti.



Fideicomisos separados para los descendientes	Tras la muerte de la Otorgante (o Constituyente) , el Fideicomiso inicial se dividirá en fideicomisos iguales para los descendientes de María Desamparados Tamarit-Orti.
Límite de los intereses de las esposas	Siempre que un cónyuge (o cónyuge sobreviviente) de un descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, sea beneficiario de un fideicomiso, ciertos límites a las distribuciones y el uso de la propiedad fiduciaria se aplican a los intereses del cónyuge, como se establece en el título "Límites de distribuciones a Esposas de descendientes."
Descendientes	Los términos "niño" o "descendiente" generalmente incluyen individuos que son legalmente adoptados y, en ciertas circunstancias, incluyen personas nacidas fuera del matrimonio legal.
Protección contra los acreedores	Un beneficiario no puede vender ni asignar sus intereses en un fideicomiso (por ejemplo, a los acreedores). Además, en casos extremos, el interés de un beneficiario puede terminar en respuesta a una amenaza grave de que se desvíe a fines no deseados.
Resultados tributarios	Entiendo que los obsequios a este fideicomiso se deben considerar completos para el impuesto federal sobre donaciones, que la propiedad del fideicomiso no debe estar sujeta a impuestos federales sobre mi muerte y que este fideicomiso no tiene la intención de incurrir en un impuesto federal a la transferencia. Las consecuencias impositivas deben tenerse en cuenta, pero no deben controlarse. Un fideicomiso puede comenzar o continuar incluso si los impuestos a la transferencia de riqueza han sido derogados, porque los fideicomisos tienen otros propósitos que no sean el ahorro de impuestos.

DETALLES DE MI PLAN

Reglas Imperativas (Reglas anuladas)

Derecho de efectuar cambios	Puedo alterar, enmendar, modificar, revocar o cancelar cualquiera de las disposiciones de este fideicomiso mediante notificación al Fideicomisario de Clase II. Ni mi abogado de hecho actuando bajo un poder ni ninguna otra persona (que no sea yo) tendrá el poder de alterar, enmendar, modificar, revocar o terminar ninguna de las disposiciones de este fideicomiso. A mi muerte, este fideicomiso se convertirá en irrevocable (a excepción de un poder que puede ejercer el Trust Protector).
------------------------------------	--



**Poder para
demorar la
división**

Los términos de este documento de vez en cuando establecen que un fideicomiso se divide en acciones entre individuos y luego se distribuye a esos individuos o se mantiene en fideicomisos adicionales para el beneficio principal de esos individuos, respectivamente. A pesar de los términos que dictan cuándo ocurrirá la división (una "División programada"), los individuos por voto unánime pueden ordenar a los fideicomisarios que retrasen la división de ese fideicomiso hasta su "División pospuesta". Durante este período de retraso, el fideicomiso continuará administrándose como si el tiempo para la División programada aún no hubiera ocurrido. Sin embargo, en el momento de la "División pospuesta", el fideicomiso se dividirá como si acabara de ocurrir el momento de la División programada y asumirá, para fines de división, que todas esas personas viven en ese momento. La "División pospuesta" de un fideicomiso tendrá lugar cuando cualquiera de esos individuos ordene, por escrito, a los fideicomisarios que dividan ese fideicomiso o, si es anterior, a la muerte del primero de esos individuos que fallezca. A los efectos de dividir el fideicomiso, sin embargo, las distribuciones desproporcionadas durante el período de demora serán compensadas por los Fideicomisarios según lo dispuesto a continuación. Además, si la División Aplazada se activa por la muerte de dicho individuo, entonces ese difunto podrá designar su parte (después de cualquier ajuste por distribuciones desproporcionadas) como si esa parte fuera un fideicomiso separado bajo el título "Cambio de Beneficios" de un Fideicomiso separado para un beneficiario clave "y ese difunto había sido el beneficiario clave de ese fideicomiso".

**Compensación
por
distribuciones
desiguales**

Tengo la intención de que esta propiedad en fideicomiso se use y, en última instancia, se distribuya entre los beneficiarios del fideicomiso de manera individual. Con respecto a la confianza inicial, cada uno de los hijos de Maria Desamparados Tamarit-Orti será la "raíz" de su rama. En cuanto a cualquier fideicomiso creado después de la división del fideicomiso inicial, la "raíz" será el beneficiario clave de dicho fideicomiso con la condición, sin embargo, de que, si hay más de un beneficiario clave, entonces el ancestro común más cercano que sea descendiente de Maria Desamparados Tamarit-Orti, sea la "raíz".

En consecuencia, al dividir cualquier fideicomiso creado bajo este documento, si los Fideicomisarios han hecho una distribución (con la excepción de cualquier distribución hecha por Alexandra Fierro-Tamarit-Speck mientras actúa como Fideicomisario de Clase II) a uno o más miembros de una sucursal que es desproporcionado con respecto a lo que se distribuyó a uno o más miembros de



la otra rama (o sucursales) que son beneficiarios del fideicomiso en cuestión, esa otra (s) rama (s) será compensada por tales distribuciones desiguales, y dentro de una rama, si una distribución ha sido hecha por los Fideicomisarios a uno o más miembros de esa rama que es desproporcionada con respecto a lo que se distribuyó a otros miembros de esa rama, luego se realizará un ajuste compensatorio similar entre los miembros de esa rama.

Al interpretar lo anterior, pretendo que los términos "hecho para" o "distribuido para" incluyan distribuciones en beneficio de una persona, pero excluirán una transferencia de activos de conformidad con el poder de designación de un beneficiario. Al determinar si una distribución es desproporcionada, los Fideicomisarios deberán ignorar las distribuciones para una persona que sea menos de \$ 5,000 en total en un año o que sean para salud o educación (siempre que la distribución para educación esté limitada a educación preescolar, primaria y secundaria y no más de un grado y un título de posgrado). Además, si los Fideicomisarios determinan que se ha realizado una distribución material desproporcionada, entonces, al dividir el fideicomiso, los Fideicomisarios ajustarán el valor de esa distribución para tener en cuenta el valor temporal del dinero desde el momento de esa distribución; un índice de inflación apropiado (como CPI, todos los consumidores urbanos de los EE. UU.) más 50 puntos básicos (bps) haría una tasa apropiada para usar en ese ajuste.

Específicamente, no he ordenado la mecánica de cómo los Fideicomisarios deben cumplir esta tarea, sino que he expresado el principio general que deben aplicar los Fideicomisarios.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este documento, mientras un hijo u otro descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, esté casado, a menos que sea parte en un acuerdo vinculante prematrimonial o postmatrimonial que aborde la disposición de su propiedad en caso de divorcio o separación y en caso de fallecimiento:

- los Fideicomisarios no pueden hacer ninguna distribución a, o para su beneficio, de ningún fideicomiso creado bajo este documento; y
- ninguna persona que ejerza un poder bajo los títulos "Cambio de confianza inicial" o "Cambio de beneficios de un fideicomiso separado para un beneficiario clave" puede designar un fideicomiso para o para su beneficio.

Si un descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, muere dejando a un



Add Spouse as
Trust
Beneficiary

cónyuge sobreviviente, pero no ejerce su poder para agregar al cónyuge sobreviviente como beneficiario solo de ingresos de uno o más de los fideicomisos separados creados bajo este documento para el beneficio de su o sus descendientes (o no tienen tal poder), entonces los Fideicomisarios pueden, según lo consideren apropiado, agregar al cónyuge sobreviviente como un beneficiario de ingresos a uno o más de dichos fideicomisos; sin embargo proporcionado:

- que el interés benéfico de dicho cónyuge sobreviviente finalizará si se vuelve a casar y estará sujeto a los límites establecidos en el título "Límites en las distribuciones a cónyuges de descendientes"; y
- que los Fideicomisarios no tendrán autoridad para ejercer este poder de agregar un cónyuge sobreviviente si tal descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, por lo que dirige a los Fideicomisarios por escrito.

Si está incluida
en mi
patrimonio

Si cualquier propiedad fiduciaria está incluida de otra manera en mi patrimonio bruto (o de cualquier donante) para fines impositivos estatales federales o estatales, los impuestos sucesorios resultantes (incluido cualquier impuesto estatal sobre las muertes) se pagarán fuera de esa propiedad.

Limitaciones
Especiales a
las facultades
del
Fideicomisario

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este documento: (a) ningún donante podrá exigir la devolución de los bienes en fideicomiso a los que haya contribuido, incluso a cambio de bienes de igual valor; (b) con la excepción del fideicomisario María Desamparados Tamarit-Orti, los Fideicomisarios no prestarán dinero u otra propiedad fiduciaria a ninguna persona excepto en condiciones de seguridad adecuadas y con una tasa de interés adecuada; y (c) los Fideicomisarios no podrán, sin el consentimiento de una parte adversa (dentro del significado de la Sección 672 (a) del Código), (i) utilizar los ingresos o el capital para pagar las primas de cualquier póliza de seguro sobre la vida de cualquier donante o el cónyuge de un donante, o (ii) permitir que el otorgante o cualquier persona compre, canjee o maneje o disponga de cualquier propiedad del fideicomiso por un monto inferior a una contraprestación adecuada en dinero o dinero.

Derecho a
residir

Mi residencia principal, si está en Florida, tendrá derecho a la exención de impuesto a la propiedad según lo dispuesto en la Sección 689.071 (8) (h) de la Florida Trust Act, y en ese sentido, sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo de Fideicomiso, el Fideicomisario tendrá el poder y la autoridad



para proteger, conservar, vender, arrendar, gravar o administrar y disponer de mi residencia principal. Además, tendré el derecho de residir en cualquier bien inmueble perteneciente al fideicomiso creado bajo el Artículo II durante mi vida y hasta mi muerte. Es la intención de esta disposición preservar en el Concedente el derecho de interés beneficioso y posesorio requerido en y para tales bienes inmuebles para cumplir con la Sección 196.031 de los Estatutos de la Florida, de modo que el derecho posesorio constituye, en todos los aspectos, el título equitativo de bienes raíces como esa frase se utiliza en la Sección 6, Artículo 7 de la Constitución del Estado de Florida. Tendré derecho a reclamar cualquier exención de impuesto a la propiedad disponible para cualquier bien inmueble en el fideicomiso creado a continuación, ya los efectos de esa exención, el interés en dicha propiedad se considerará un interés en bienes inmuebles y no un interés en la propiedad personal. Las disposiciones contenidas en esta Sección no restringirán al Fideicomisario en modo alguno de vender, arrendar o gravar dichas propiedades sin mi acumulación en ninguna escritura u otro instrumento.

Aviso de conformidad con el Estatuto de la Florida 736.1008

"Una acción por incumplimiento de confianza basada en asuntos revelados en un informe de fideicomiso u otro informe escrito del Fiduciario puede estar sujeto a un estatuto de limitaciones de 6 meses a partir de la recepción de la contabilidad del fideicomiso u otro informe escrito. Si tiene preguntas, consulte a su abogado".

Fideicomiso Familiar

Fideicomiso Inicial

Hasta que se subdivida, el fideicomiso inicial se usará, según decida el Fideicomisario, para el apoyo o los mejores intereses de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck, de por vida, y luego para los herederos de María Desamparados Tamarit-Orti y sus descendientes. No obstante, los Fideicomisarios no harán una distribución a ningún beneficiario que no sea elegible para las distribuciones de conformidad con el título "Sin Derecho a Distribuciones o Citas" bajo el título "Reglas Anuladas".

Cambios al Fideicomiso Inicial

A mi muerte y la muerte de Alexandra Fierro-Tamarit-Speck, los Fideicomisarios dividirán el fideicomiso en partes iguales a ser financiadas de acuerdo con el cronograma establecido en el siguiente párrafo de este fideicomiso, sujeto a ajustes como compensación por distribuciones desiguales



previas, una para cada uno de los niños. La parte (según ajuste) de la rama del difunto se distribuirá como el difunto puede dirigir (en cualquier proporción, en fideicomiso o de otro modo, y con cualquier condición y facultad especificada) a los hijos y otros descendientes de la difunta María Desamparados Tamarit-Orti.

Los fondos se dividirán primero como se establece en el párrafo titulado "Fideicomisos separados para los descendientes" anteriormente. Luego, los fondos que se contribuirán a los fideicomisos de acciones creados de conformidad con el párrafo inmediatamente anterior tendrán su parte proporcional financiada de acuerdo con la edad actual del beneficiario clave de la siguiente manera: 10% de la participación asignada se financiará con el nuevo fideicomiso cuando el beneficiario clave cumple 25 años; 30% de la parte asignada financiada para el nuevo fideicomiso cuando el beneficiario clave cumple 30 años; y el resto de la parte asignada financiada para el nuevo fideicomiso cuando el beneficiario clave cumple 35 años.

Además, el difunto puede agregar uno o más de su cónyuge sobreviviente y los cónyuges y cónyuges sobrevivientes de sus descendientes como beneficiarios de solo uno de los ingresos de uno o más de los fideicomisos separados creados bajo este encabezado, en su caso, en beneficio de su / sus descendientes. No obstante, este poder no puede ejercerse (i) para otorgarle a un cónyuge más que un interés benéfico discrecional en un fideicomiso (por ejemplo, no se puede ejercer para exigir una distribución única o periódica de montos específicos de dinero a un cónyuge), o (ii) para reducir o eliminar las restricciones establecidas en el título "Límites en distribuciones a cónyuges de descendientes".

El ejercicio de este poder de nombramiento está sujeto al título "Sin derecho a distribuciones o designaciones" y está sujeto a todas las demás disposiciones aplicables de este documento.

División Inicial

El fideicomiso inicial se dividirá después de mi muerte.

Formas de División

Cuando el fideicomiso inicial deba dividirse como se indicó anteriormente (excepto en la medida en que haya sido dirigido a otra parte), se dividirá en acciones entre los descendientes vivos de María Desamparados Tamarit-Orti, por estirpes (tal como se define bajo el título "Importante Terminología")

Una participación resultante para una persona se convertirá en un fideicomiso separado para él (el "beneficiario clave" de ese fideicomiso) que se administrará



de la siguiente manera: con la condición, sin embargo, que las acciones reservadas para los hijos de un descendiente fallecido, si alguno de ellos es menor de 30 años, se combinarán y se mantendrán como una acción con su antepasado común más próximo (aunque haya fallecido) que sea descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz, como el "beneficiario clave" designado que se administrará de la siguiente manera (y, en ese caso, a los efectos de determinar la fecha de división del fideicomiso separado resultante, se considerará que el beneficiario clave ha fallecido en esa fecha el más joven de los niños vivos llega a los 30 años o el mayor de los niños vivos llega a los 35 años, lo que ocurra primero).

Fideicomiso separado para un beneficiario clave

Se utilizará un fideicomiso separado para un beneficiario clave, según lo decidan los Fideicomisarios, para el apoyo o los mejores intereses de uno o más de los beneficiarios clave y sus hijos y otros descendientes. No obstante, las distribuciones no pueden hacerse a nadie más que a un beneficiario clave sin el consentimiento del beneficiario clave o del Protector. Además, los Fideicomisarios no harán una distribución a ningún beneficiario que no sea elegible para distribuciones de conformidad con el título "Sin Derecho a Distribuciones o Citas" bajo el título "Reglas Mayores"

Modificando los beneficios a un Fideicomiso separado para un beneficiario clave

El fideicomiso separado de un beneficiario clave pasará lo que él o ella pueda dirigir (en cualquier proporción, en fideicomiso o de otro modo, y con cualquier condición y poder especificados) a los descendientes de María Desamparados Tamarit-Ortiz (pero nunca a o para el beneficiario clave)

Además, el beneficiario clave puede agregar uno o más de su cónyuge sobreviviente y los cónyuges y cónyuges sobrevivientes de los descendientes del



beneficiario clave como beneficiarios de uno o más de los fideicomisos creados bajo este encabezado, en su caso, para el beneficio de los descendientes clave del beneficiario. No obstante, este poder no se puede ejercer (i) para otorgarle a un cónyuge más que un interés benéfico discrecional en un fideicomiso (por ejemplo, no se puede ejercer para exigir una distribución única o periódica de montos específicos de dinero a un cónyuge), o (ii) para reducir o eliminar las restricciones establecidas en el título "Límites en las distribuciones a cónyuges de descendientes".

El ejercicio de este poder de nombramiento por parte de un beneficiario clave puede tener vigencia durante la vida solo con respecto a un ejercicio en favor de sus descendientes; y de lo contrario, solo después de su muerte, está sujeto al título "Sin derecho a distribuciones o citas" y está sujeto a todas las demás disposiciones aplicables de este documento.

**Subdivisión un
Fideicomiso
Separado para
un Beneficiario
Clave**

Tras la muerte del beneficiario clave, el saldo del fideicomiso separado de un beneficiario clave (en la medida en que no lo haya dirigido a otro lugar) se dividirá en acciones entre:

- los descendientes vivos del beneficiario clave; pero si no,
- los descendientes vivos de la madre o el padre del beneficiario clave que es descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz; pero si no,
- la madre o padre vivo del beneficiario clave que es descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz; pero si no,
- los descendientes vivos del ancestro lineal más cercano al beneficiario clave que también es descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz; pero si no,
- el ancestro lineal vivo más cercano al beneficiario clave que también es descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz; pero si no,
- Los descendientes vivos de María Desamparados Tamarit-Ortiz.

Estas divisiones se realizarán en acciones por estirpe. Si una persona está viva se determinará a partir de la fecha en que ocurre el evento que desencadena la división. Una participación resultante para una persona se convertirá en un fideicomiso separado para él (el "beneficiario clave" de ese fideicomiso) que se administrará tal como se establece anteriormente; con la condición, sin embargo, que las acciones reservadas para los hijos de un descendiente



fallecida, si alguno de ellos es menor de 30 años, se combinarán y se mantendrán como una acción con su antecesor común más cercano (aunque haya fallecido) que sea descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, como el "beneficiario clave" designado que se administrará según lo dispuesto anteriormente (y, en ese caso, a los efectos de determinar la fecha de división del fideicomiso separado resultante, se considerará que el beneficiario clave ha fallecido en dicha fecha que ni el más joven de los niños vivos llega a los 30 años ni el mayor de los niños vivos cumple los 35 años, lo que ocurra primero).

Finalización de los Fideicomisos

Límites a la Perpetuidad

Cada fideicomiso celebrado bajo, o creado por un poder bajo este documento, puede tener una duración perpetua, y por lo tanto la regla contra perpetuidades no se aplicará en la medida en que yo pueda hacerlo. En la medida en que esta dirección sea ineficaz, todos los fideicomisos (que no sean fideicomisos reservados exclusivamente para fines benéficos) terminarán a más tardar 21 años después de la muerte de los últimos para sobrevivir de mí y los otros descendientes de mis padres que viven en la fecha de este documento, se hace efectivo. Tras la terminación de un fideicomiso bajo esta disposición, la propiedad de ese fideicomiso se distribuirá a los beneficiarios (1) dividiéndolo entre los descendientes de María Desamparados Tamarit-Orti (o entre los descendientes que son beneficiarios de un fideicomiso separado), tomando la vida más antigua la generación como punto de partida para aplicar el principio de "por estirpe" y (2) luego tomar cualquier cantidad que de otro modo corresponda a una persona mayor de 70 años que vive y tiene descendientes que viven y asignar la mitad de esa cantidad a y entre los descendientes vivos de esa persona "por agitación" como si esa persona mayor de 70 años hubiera fallecido.

Sin perjuicio de lo contrario contenido en este fideicomiso, cada fideicomiso creado bajo este fideicomiso o mediante el ejercicio de cualquier poder de nombramiento conferido por este fideicomiso, a menos que se rescinda anticipadamente según sus términos, terminará dentro del periodo de tiempo especificado en el Estatuto Uniforme de la Florida Regla Contra Perpetuidades que se encuentra en la Sección 689.225 de los Estatutos de la Florida; provisto, sin embargo, que si el Fiduciario en cualquier momento combina y administra como un fideicomiso cualquier fideicomiso creado bajo este y cualquier fideicomiso o fideicomiso bajo cualquier otro instrumento, dicho fideicomiso combinado no continuará más allá de la fecha en que cualquiera de dichos fideicomisos lo haría, sin tener en cuenta dicha combinación, se les ha exigido que rescindan la regla de perpetuidad u otra ley aplicable que rija la duración



máxima de los fideicomisos. Si cualquier fideicomiso (incluido un fideicomiso combinado), pero según los términos de esta Sección, continúa más allá de dicha fecha, dicho fideicomiso terminará en ese momento y los bienes restantes de dicho fideicomiso se distribuirán al Beneficiario o al Distrito de dicho fideicomiso.

**Restricciones
al Ejercicio de
poderes**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este documento, no se puede ejercer ninguna facultad en virtud de este documento de ninguna manera que suspenda la facultad de enajenar la propiedad fiduciaria o extender un fideicomiso más allá de cualquier fecha de rescisión prevista en este título.

**Fideicomisos
Contingentes**

Con respecto a cualquier propiedad que pasará directamente a un beneficiario en el momento de mi fallecimiento o a la terminación de un fideicomiso creado a continuación, si dicha propiedad debe ser distribuida a una persona que es menor de 35 años o que está incapacitada (dicha persona es referido como el "Pupilo"), el Fideicomisario mantendrá dichos bienes en un fideicomiso separado para el beneficio de tal Pupilo. El Fideicomisario distribuirá al Pupilo de cada fideicomiso las cantidades de los ingresos y el principal de dicho fideicomiso, según lo considere el Fideicomisario, a criterio del Fideicomisario, de vez en cuando para proporcionar la salud, el sostenimiento, el mantenimiento o la educación de tal Pupilo, directamente y sin la interposición de ningún tutor o tutor. Cada confianza creada por esta Sección para un pupilo menor de 35 años terminará cuando dicho pupilo cumpla esa edad. Cada fideicomiso creado por esta Sección para una persona que está incapacitada terminará cuando el pupilo de dicho fideicomiso, en la discreción del fiduciario, ya no esté incapacitado. Sobre la terminación de un fideicomiso creado por esta Sección, la propiedad remanente de tal fideicomiso se distribuirá al pupilo de tal fideicomiso, pero si un pupilo muere antes de la terminación de la confianza de tal pupilo, entonces sobre la muerte de tal Pupilo las propiedades restantes de tal fideicomiso la confianza debe ser distribuida a la propiedad de tal Pupilo. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de esta Sección, el Fideicomisario, a discreción del Fideicomisario, puede retener la propiedad que de otro modo habría sido distribuida al fideicomiso del Pupilo como custodio bajo las transferencias uniformes a menores de cualquier estado, ya que es mi intención asegurar máxima flexibilidad en la administración de dicha propiedad.

Beneficiarios Secundarios

Si no hay nadie

Cualquier propiedad del fideicomiso que no esté dispuesta en virtud de este



mas

documento ante la ocurrencia de cualquier contingencia, se distribuirá en esa medida entre los descendientes directos de los beneficiarios nombrados bajo "Confianza inicial".

Terminología Importante

Identificación de la Familia

Las referencias a un "cónyuge" de un beneficiario se refieren al individuo con el que el beneficiario esté casado en el momento en cuestión, si corresponde. Las referencias a un "cónyuge sobreviviente" de un beneficiario se refieren a una persona que estaba casada con el beneficiario en el momento de la muerte del beneficiario. Una persona solo se considerará casada con otra persona si en el momento relevante la pareja no estuvo legalmente separada y no vivía separada por razones de discordia matrimonial.

Además, un individuo no se considerará un "cónyuge" o "cónyuge sobreviviente" de un descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, a menos que el individuo y el descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti con el que el individuo esté casado hayan celebrado un Acuerdo prematrimonial o acuerdo post-matrimonial de la que trata la disposición de los bienes del descendiente en caso de divorcio o separación y en caso de fallecimiento del descendiente y que está vigente en el momento en cuestión si durante la vida del descendiente, o en el momento de la muerte del descendiente la muerte del descendiente

Adopción, Nacimiento tardío, hijos ilegítimos

A menos que el contexto requiera lo contrario, las referencias en este documento a un "descendiente" de una persona significan que un niño, nieto y parientes más remotos descienden de esa persona o son legalmente adoptados por esa persona o sus descendientes si la adopción ocurre antes del individuo adoptado alcanza los 18 años. Las referencias a un hijo, descendiente o término similar también incluirán a una persona nacida de un matrimonio legal, excepto que los Fideicomisarios no tienen que reconocer un reclamo de paternidad a menos que el reclamo esté justificado, en los Fideicomisarios juicio único, por el reconocimiento del padre de la paternidad en un escrito entregado a los Fideicomisarios o por una conducta inequívoca; para este propósito, la evidencia de ADN de paternidad, incluso si es concluyente, no será suficiente para requerir que los Fideicomisarios reconozcan tal reclamo. El hecho de que un individuo nazca o así se adopte después de la ejecución de este documento no impedirá que ese individuo sea un "descendiente".



Una persona que de lo contrario se beneficiaría de este documento, a través de un padre no perderá ese beneficio por razón de la adopción posterior de la persona si esa adopción es por parte del cónyuge de ese padre o se produce después de que ese padre haya muerto. Si, debido a esa adopción, sin embargo, esa persona también adquiere derechos o intereses bajo este documento a través del padre adoptivo, entonces esa persona se tratará en este documento como un hijo del padre adoptivo y no del padre anterior.

Además, para que cualquier hijo nacido después de María Desamparados Tamarit-Orti sea incluido como beneficiario o en cualquier otra capacidad en este fideicomiso, dicho niño debe ser reconocido por María Desamparados Tamarit-Orti por escrito y mediante un reconocimiento escrito y notariado ejecutado por María Desamparados Tamarit-Orti.

Incapacidad

"Incapacidad" significa la incapacidad de llevar a cabo asuntos financieros. En caso de disputa, se puede considerar que existe o terminar con la preponderancia de la evidencia disponible, o, en cualquier caso, cuando así se certifique por escrito, ya sea por un médico tratante, un médico no asistente que sea un especialista en el campo de la lesión o enfermedad supuestamente causante de la incapacidad, o por parte de un trabajador social geriátrico con licencia o un profesional de salud mental similar y un contador público certificado con conocimiento de primera mano de la capacidad de la persona para llevar a cabo asuntos financieros. Alternativamente, también se puede considerar que existe una "incapacidad" temporal cuando una persona ha estado desaparecida durante 90 días y no puede ser localizada con un esfuerzo razonable. Esta definición no regirá la determinación de si una persona puede ejercer un poder para cambiar los beneficios de un fideicomiso. Cualquier persona que preste servicio o reciba distribuciones conforme a este documento deberá poner a disposición sus registros médicos en la medida en que sea relevante para esta determinación, o si no, se puede considerar que está incapacitado sobre la base de otra evidencia más limitada disponible.

La incapacidad puede no aplicarse nunca a Alexandra Fierro Tamarit Speck .

Por Estirpes

La propiedad que se dividirá entre los descendientes de un individuo "por acciones iguales" se dividirá en la misma cantidad de partes iguales, ya que hay hijos del individuo que viven en ese momento o que han fallecido dejando descendientes supervivientes o vivos. Una parte asignada a un hijo fallecido del individuo se dividirá aún más entre los descendientes sobrevivientes o descendientes vivos del niño fallecido de la misma manera.



Autoridad de los Fideicomisarios para las Distribuciones

Al tomar decisiones discrecionales (ya sea para dividir o distribuir bienes en fideicomiso o de otra manera), los Fideicomisarios deben actuar razonablemente y deben aplicar las siguientes reglas:

Uso

Cuando un fideicomiso se utilizará para la mantención o el interés superior de un beneficiario, esto incluye la distribución de efectivo o propiedad al beneficiario (en fideicomiso o de otro modo), pagar las facturas del beneficiario, otorgar préstamos al beneficiario, tener una residencia u otra propiedad para el uso del beneficiario y otros medios para usar la propiedad del fideicomiso en beneficio del beneficiario.

Apoyo

Las distribuciones para el apoyo de un beneficiario incluyen pagos por el mantenimiento, la salud y la educación del beneficiario, en todas sus diversas formas, y no deben limitarse a las necesidades básicas de la vida.

Se pueden hacer distribuciones para la educación de un beneficiario individual para la educación permanente del beneficiario en el sentido más amplio, que incluye, entre otras, escuelas primarias o secundarias, pregrado, posgrado o escuela profesional y escuela vocacional o técnica, ya sea que conduzca a un título, ya sea con algún propósito ocupacional, o si está dirigido a mejorar el desarrollo personal y las capacidades del beneficiario. Como mínimo, el fideicomiso debe proporcionar distribuciones para la educación de un beneficiario a través del nivel de pregrado, y a través del nivel de posgrado si el beneficiario desea un grado avanzado. Los Fideicomisarios deben ejercer su mejor juicio para garantizar que un beneficiario no abuse de este derecho a recibir distribuciones para la educación convirtiéndose en un "estudiante de por vida" en lugar de postularse a sí mismo fuera de las instituciones educativas.

Mejor Interés

Una distribución en el mejor interés de un beneficiario se puede realizar para cualquier fin, incluyendo, por ejemplo, (1) mejorar o comprar una residencia que podría considerarse más allá de una partida de apoyo (por ejemplo, para hacer una inversión personal), (2) adquirir, comenzar u operar un negocio o dedicarse a una profesión, o (3) al beneficiario para cubrir los gastos de salud u otros



Una distribución bajo este estándar puede usarse para terminar un fideicomiso anticipadamente o distribuirlo a otro fideicomiso, en todo o en parte, en el caso de que los Fideicomisarios decidan, con el consentimiento del Protector, que la tenencia de la propiedad en el fideicomiso existente es ya no es deseable, después de tomar en cuenta los propósitos del fideicomiso, cualquier otro recurso disponible, cambios en la ley, impuestos, alternativas de gestión, planificación a largo plazo, y la aptitud, el interés y la experiencia de los beneficiarios en asuntos financieros; la razón principal para incluir este poder es otorgar flexibilidad ya que no puedo predecir el curso futuro de los eventos.

Pagos Regulares

Cuando los Fideicomisarios están autorizados a realizar distribuciones en el mejor interés de un beneficiario y creen que las distribuciones regulares son en el mejor interés de un beneficiario, los Fideicomisarios pueden adoptar (y de vez en cuando enmendar) una política para hacer distribuciones regulares que anualmente corresponden a un cierto porcentaje del valor liquidativo del fideicomiso o un monto fijo en dólares, incluso si son más o menos que los ingresos fiduciarios. El porcentaje podría ser, por ejemplo, un porcentaje del valor del activo neto promedio del fideicomiso igual a la mitad o un tercio del ingreso neto anual promedio del fideicomiso y la apreciación durante el periodo de cinco años anterior.

Distribuciones Discrecionales

Siempre que se puedan hacer distribuciones discrecionales desde el mismo fideicomiso a más de un beneficiario, las distribuciones para cada una no tienen por qué ser iguales y pueden excluir a algunos beneficiarios por completo, ya que los Fideicomisarios deciden aplicando los estándares para la distribución. En cualquier división posterior o distribución final de ese fideicomiso, los Fideicomisarios no se ajustarán por distribuciones desiguales previas.

Límites de Distribución a las esposas de los Descendientes

Siempre que un cónyuge (o cónyuge sobreviviente) de un descendiente de María Desamparados Tamarit-Ortiz, sea beneficiario de un fideicomiso (un beneficiario de solo ingresos debería ser), los Fideicomisarios pueden sin embargo limitar o negarse a realizar cualquier distribución a ese cónyuge (o sobreviviente) cónyuge) si la pareja está (o estaba) legalmente separada o viviendo separada debido a la discordia matrimonial, pero los Fideicomisarios considerarán si circunstancias extraordinarias, como el bienestar de los hijos del matrimonio, hacen algunas distribuciones al cónyuge o cónyuge sobreviviente apropiado.

Además, sin perjuicio de cualquier otra disposición de este documento (que no



sea el subtítulo "Distribuciones durante la tutela"), si un cónyuge o cónyuge sobreviviente de un descendiente de María Desamparados Tamarit-Orti, es beneficiario de un fideicomiso:

- el estándar para las distribuciones al cónyuge debe ser el "mejor interés" y no el "apoyo";
- el cónyuge puede recibir distribuciones solo de los ingresos del fideicomiso a menos que:
- todos los beneficiarios del fideicomiso del cual el cónyuge es un consentimiento del beneficiario para una distribución del principal del fideicomiso (y el cónyuge no puede actuar como tutor a los efectos de otorgar el consentimiento de un menor beneficiario); o si no hay otros beneficiarios del fideicomiso, entonces
- la mayoría de los descendientes de María Desamparados Tamarit-Orti, consienten a una distribución de fideicomiso principal; y
- el fideicomiso no se puede usar para proporcionarle a su cónyuge un estilo de vida más allá del que compartió con el descendiente fallecido con el que estaba casado.

Distribuciones durante la Tutela

Las distribuciones para un beneficiario menor pueden incluir distribuciones para el tutor del menor y los miembros del hogar del tutor si los Fideicomisarios deciden que es necesario remediar una disparidad en el nivel de vida para que el menor disfrute de un nivel de vida adecuado sin dejar de tener un colocar en su nueva familia. Por ejemplo, los Fideicomisarios pueden hacer distribuciones a:

- arrendar, adquirir, mejorar o mantener residencias apropiadas para el beneficiario y el tutor y su familia; o
- pagar los gastos apropiados para permitir que el tutor y la familia del tutor participen en las actividades del beneficiario.

Prioridades

Al decidir si hacer una distribución discrecional, animo a los Fideicomisarios a seguir estas prioridades y hacer las investigaciones razonables necesarias para la tarea:



- considerar las necesidades preexistentes de los beneficiarios actuales y las necesidades no satisfechas se deben a un estilo de vida extravagante del beneficiario que los Fideicomisarios consideran objetable bajo las circunstancias del momento, ya que la riqueza se puede perder fácilmente si se usa para tratar cada deseo como una necesidad;

- dar mayor peso a la provisión de salud, educación y otros medios para promover el autoapoyo de los beneficiarios en comparación con el pago de lujos;

- considerar los recursos de, y otras fuentes de fondos disponibles para, cualquier beneficiario actual o futuro y la oportunidad y capacidad de cada beneficiario de mantenerse a sí mismo, pero solo en la medida en que las circunstancias del beneficiario sean conocidas por los Fideicomisarios; y

- tener en cuenta, pero no ser controlado por, las consideraciones fiscales.

Naturaleza de las Distribuciones

Al decidir sobre una distribución discrecional, los Fideicomisarios no tienen que tener en cuenta si la fuente sería de ingresos o principal. Una distribución para un beneficiario se tratará como la propiedad separada (no comunitaria o matrimonial) del beneficiario en cuestión.

Límites a los Poderes del Fideicomisario

Tengo la intención de que esta disposición evite que un Fideicomisario ejerza un poder que podría causar que el Fideicomisario o ciertos beneficiarios incurran en un impuesto innecesario de transferencia de riqueza. En consecuencia, un Fideicomisario no hará ninguno de los siguientes:

- hacer distribuciones discrecionales así mismo como beneficiario u otro beneficiario que pueda cambiar los Fideicomisarios (en cada caso, un "Beneficiario Restringido"), a menos que la distribución sea para soporte;

- hacer una distribución que exista una deuda u otra obligación legal de un Beneficiario Restringido, a menos que la distribución sea para el sustento de dicho beneficiario;

- ejercer un incidente de propiedad sobre una póliza de seguro asegurando la vida de cualquier Beneficiario Restringido;

- participar en una decisión discrecional que tendría el efecto ya sea de aumentar las distribuciones que se pueden hacer en el futuro a cualquier



Beneficiario restringido o de relajar las restricciones impuestas en virtud de esta disposición, excepto que participe en un cambio que sea necesario para respaldar cualquier El beneficiario restringido está permitido: o

- * participar en una decisión discrecional que beneficia a un beneficiario distinto de un Beneficiario Restringido bajo un estándar de distribución que no se considera un estándar razonablemente establecido y comprobable para propósitos tributarios de EE. UU. Y que reduciría el valor determinable de un interés beneficioso de un Beneficiario Restringido.

Esta disposición se aplicará para restringir la autoridad de un Fideicomisario solo si el Beneficiario Restringido es un ciudadano o residente de los EE. UU. Para fines de patrimonio o impuestos de regalo según el Código, o si el fideicomiso posee bienes que estarían sujetos a impuestos sobre bienes o donaciones de EE. UU. por tal persona.

Para este propósito, se considerará que un beneficiario tiene el poder de "cambiar los Fideicomisarios" si él o ella (actuando solo o con otros y en cualquier capacidad) se nombra a sí mismo como Fideicomisario o puede eliminar a un Fideicomisario y reemplazarlo Fideicomisario con un nuevo Fideicomisario que es el beneficiario o está relacionado o subordinado al beneficiario.

Cualquier acción que no pueda ser tomada por un Fideicomisario que esté tan restringido puede ser tomada por cualquier otro Fideicomisario que no esté tan restringido, o si no tiene ninguno, por la próxima parte disponible que pueda ser un Fideicomisario sucesor y que no esté tan restringido, pero esta disposición no tiene la intención de sancionar un incumplimiento de confianza, como cuando un Fideicomisario aprueba una distribución a un co-Fideicomisario a cambio de la aprobación recíproca de distribuciones por ese Fideicomisario.

Restricciones a las Decisiones de entidades Fideicomisarias

Si una sociedad de responsabilidad limitada u otra entidad actúa como fideicomisario u otro fiduciario, entonces ninguna persona podrá participar en una decisión de la entidad si esa persona no pudiese verse impedida por este documento de participar en esa decisión si él, ella o él estuvieran prestando servicios, directamente como el Fideicomisario u otro fiduciario.



Propiedad Mixta

Al hacer distribuciones o divisiones de propiedad fiduciaria, los Fideicomisarios pueden asignar o distribuir diferentes propiedades, o intereses indivisos en la propiedad, a diferentes fideicomisos, acciones o personas. Esto se puede hacer sin ajustar las diferentes bases impositivas u otras características de la propiedad, pero la propiedad aún debe asignarse en función de su valor justo de mercado actual.

Terminación de Fideicomisos

Los Fideicomisarios pueden hacer una distribución que consideren apropiada incluso si agotaría un fideicomiso y causaría su terminación. Los Fideicomisarios también pueden rescindir un fideicomiso cada vez que determinan que el tamaño pequeño del fideicomiso hace que no sea económico continuar; la distribución final se hará a los beneficiarios de ese fideicomiso en ese momento en las acciones que los Fideicomisarios consideren apropiados.

Protección contra los Acreedores

Límites en las Transferencias

El interés de cualquier beneficiario en el capital o los ingresos de cualquier fideicomiso no estará sujeto a los reclamos de ningún acreedor y no puede ser dispuesto voluntariamente o de otro modo a menos que se especifique lo contrario en este documento.

Terminación de Poder

Los Fideicomisarios pueden rescindir el interés de un beneficiario en la medida en que los intereses (incluidos los derechos a distribuciones absolutas) se desvían o puedan desviarse para fines no intencionales debido a los reclamos o demandas de personas que no son beneficiarios de este documento. La terminación se hará mediante un escrito (una "declaración de finalización") archivado en los registros del fideicomiso, y los Fideicomisarios tratarán de notificar a los beneficiarios cuyos intereses se vean afectados negativamente.



Amenazas de los Acreedores

El tipo de circunstancias bajo las cuales los Fideicomisarios pueden ejercer este poder son: (1) las distribuciones del fideicomiso a un beneficiario probablemente sean asignadas por acreedores o estén sujetas a procedimientos de bancarrota o insolvencia, o (2) una acción de un tribunal requerir pagos de un fideicomiso que no sea el beneficiario designado, o (3) el interés de un beneficiario en un fideicomiso ha sido o puede ser tomado en cuenta en los procedimientos de divorcio. Las circunstancias cubiertas por el poder no incluyen el nombramiento de un tutor para un beneficiario, el ejercicio de cualquier poder para cambiar los beneficios otorgados en un fideicomiso creado bajo este documento, o una renuncia o renuncia por un beneficiario de derechos bajo un fideicomiso creado bajo este documento.

Controles del Poder de los Fideicomisarios

Los Fideicomisarios pueden actuar a su discreción al ejercer este poder de terminación, pero:

- sólo con el consentimiento del Protector;
- sólo cuando sea razonablemente apropiado para proteger y mejorar los intereses de los otros beneficiarios previstos del fideicomiso;
- sólo si la desviación real o amenazada es clara e inminente y sus efectos adversos son o serían materiales; y
- no se pueden dar por terminados intereses benéficos destinados a ser elegibles para la deducción matrimonial o benéfica contra impuestos.

Fideicomisos alternativos para la Familia

Mientras el antiguo beneficiario de un interés rescindido esté vivo, los ingresos y el principal afectados por la terminación se mantendrán en fideicomiso y pueden, aunque no es necesario, pagarse al ex beneficiario y a su cónyuge y descendientes por su mejor interés, como decidan los Fiduciarios (a menos que su decisión sea arbitraria, caprichosa o hecha de mala fe). En el caso de que el principal sea pagadero sin fideicomiso, los Fideicomisarios pueden optar por continuar el fideicomiso anterior, incluso si esto anula una disposición que exige el pago total. Tras la muerte del antiguo beneficiario, los bienes en fideicomiso restantes se eliminarán de la siguiente manera:

- bajo los términos de este documento que se aplicaría si hubiera fallecido como beneficiario antes de recibir la distribución final de la propiedad (pero teniendo en cuenta el ejercicio de un poder para cambiar los beneficios del fideicomiso solo con el consentimiento del Protector);



- si, sin embargo, no existen tales disposiciones, o si las disposiciones requieren la distribución a la propiedad del ex beneficiario, entonces a los descendientes del ex beneficiario que lo sobreviven, por agitación; o

- si no hay ninguno, como se indica en el encabezado "Beneficiarios secundarios".

Verificaciones sobre consentimiento del Protector

Sin embargo, cuando se requiere el consentimiento del Protector bajo este encabezado, lo siguiente no puede dar o participar en el otorgamiento de ese consentimiento:

- mientras esté sirviendo como Protector, beneficiario o ex beneficiario, cuyo interés está sujeto a la declaración de terminación; y

- un Protector designado (ya sea solo o en conjunto con otros) por un beneficiario, o un beneficiario anterior, cuyo interés esté sujeto a una declaración de terminación si ese Protector está relacionado o subordinado a ese beneficiario o ex beneficiario.

Fideicomisarios

Fideicomisarios Iniciales y Sucesores

Los Fideicomisarios iniciales son las personas nombradas bajo el encabezado "Nombrar a los que Toman las Decisiones". Se nombrarán Fideicomisarios sucesores adicionales según lo dispuesto en este título. Los Fideicomisarios iniciales son los Co fideicomisarios de Clase I y Fideicomisarios de Clase II. Solo cuando el Fideicomisario de Clase II no pueda servir puede ser sucedido por el Fideicomisario de Clase III, quien no tendrá poder alguno hasta el momento en que el Fideicomisario de Clase II deje de prestar servicios. Además, solo cuando el Fideicomisario de Clase III no pueda servir puede ser sucedido por el Fideicomisario de Clase IV, que no tendrá poder hasta que tanto el Fideicomisario de Clase II como la Clase III dejen de prestar servicios.

Reemplazo de Fideicomisarios

Para cualquier fideicomiso bajo este documento, el Protector puede ejercer una autoridad primordial para:

- eliminar a cualquier Fideicomisario, a excepción de Alexandra Pierro Tamarit-Speck;



conservar el control de los bienes y valores que forman parte del patrimonio del fideicomiso, y

- designar a uno o más individuos o entidades (que no sean una persona descalificada) para servir como un Fideicomisario adicional o sucesor;
- especificar el orden en que servirán los Fideicomisarios sucesores; y
- revocar cualquier designación previa de cualquier Fiduciario sucesor antes de que el sucesor comience a servir.

El Protector puede restringir voluntariamente, en todo o en parte, y por cualquier período de tiempo, el ejercicio del Protector de estos poderes también.

Renuncia de Fideicomisario

Un Fideicomisario puede renunciar como Fideicomisario de cualquier fideicomiso en cualquier momento, siempre que ese fideicomiso tenga al menos un Fideicomisario sin la necesidad de que un tribunal lo designe. Sin embargo, si un único Fideicomisario desea renunciar y un Fideicomisario sucesor no es designado dentro de un tiempo razonable (según lo contemplado en los títulos "Reemplazo de Fiduciarios" y "Fideicomisario de Falsificación"), el Fideicomisario puede solicitar que un tribunal designe uno.

Fideicomisario a prueba de fallas

Si en algún momento no hay un Fideicomisario sirviendo para un fideicomiso en particular, y ninguna persona o entidad designada para servir califica dentro de un tiempo razonable, entonces el Fiduciario puede ser designado por los beneficiarios disponibles que tengan un interés presente en ese fideicomiso, actuando por mayoría votar.

Descalificación de Personas

Cualquier persona designada como Fiduciario debe tener al menos 25 años.

Proceso para cambio de Fideicomisario

Cualquier designación, revocación, aceptación de nombramiento, renuncia o remoción de un Fideicomisario para cualquier fideicomiso debe ser entregada por escrito a los Fideicomisarios de ese fideicomiso, o en su caso a los beneficiarios disponibles que tienen un interés presente en ese fideicomiso. Cualquier designación de una entidad para servir como Fiduciario deberá incluir a su sucesor en intereses después de cualquier fusión, consolidación o venta de activos. Un Fideicomisario reemplazado deberá cooperar en la transferencia del fideicomiso al Fideicomisario sucesor. Un Fideicomisario que está incapacitado, que no sea temporalmente, se tratará como eliminado. Los fideicomisos separados pueden tener diferentes fideicomisarios.



**Indemnización
de
Fideicomisarios**

A menos que se renuncie, un individuo que se desempeña como Fideicomisario, comenzando con Alexandra Pierro Tamarit-Speck, recibirá una compensación y un reembolso razonables por los gastos razonables. Cualquier institución que sirva como Fideicomisario tendrá derecho a recibir una compensación de acuerdo con su cronograma estándar de tarifas publicado en vigencia de vez en cuando, incluida una compensación razonable por los servicios extraordinarios. Sin embargo:

- la razonabilidad de la tarifa de un Fideicomisario tendrá en cuenta hasta qué punto el Fideicomisario ha recibido asistencia de inversiones, custodios y servicios similares y el costo de dichos servicios;
- el Protector puede solicitar el acuerdo de un Fideicomisario a otros arreglos de compensación (que pueden, con respecto a un fideicomisario institucional, proporcionar una compensación más baja que la aplicable según el cronograma de honorarios publicado estándar), que regirán prospectivamente, si no son excesivos,;
- cualquier tarifa o comisión legal aplicable de otro modo no se considerará determinante de lo que es razonable;
- no se cobrará ninguna comisión de distribución o cancelación al momento de la destitución o renuncia de un Fiduciario y, en su lugar, el Fideicomisario tendrá derecho a una compensación razonable por los servicios de transferencia de propiedad y administración al nuevo Fideicomisario; y
- estos artículos pueden pagarse sin aprobación judicial previa, sin fianza, y antes de la liquidación de la cuenta del Fiduciario.

Director de Inversiones

**Director de
Inversiones
Iniciales**

Los Directores de Inversiones iniciales y los sucesores son aquellas personas nombradas bajo el encabezado "Nombrar a los que toman las decisiones", o que son designados como provistos bajo ese encabezado. Si los Directores de Inversiones fallan, los Directores de Inversiones sucesores pueden ser nombrados según lo dispuesto en este título.

Director de

Salvo que se indique lo contrario bajo el título "Nombrar tomadores de



Inversiones Sucesores

decisión", cada persona que se desempeña como Director de Inversiones puede designar a su sucesor como Director de Inversiones. El Director de Inversiones puede designar a una o más personas (que tengan por lo menos 25 años de edad) o entidades para que funjan como un Director de Inversiones adicional. Un Director de Inversiones puede designar suplentes y un método para seleccionar sucesores. Cualquier designación de un alternativo o un método de selección puede ser cambiada por el Director de Inversiones que está sirviendo. Cualquier designación, revocación, aceptación de nombramiento o renuncia de un Director de Inversiones para un fideicomiso deberá ser entregada por escrito a los Fideicomisarios de ese fideicomiso. Un Director de Inversiones o un Director de Inversiones sucesor de un fideicomiso puede ser cualquier persona o entidad. Un Director de Inversiones que esté incapacitado, que no sea temporalmente, se considerará como renunciado. No alienta, pero no prohíbe, nombrando diferentes Directores de Inversión para fideicomisos por separado.

Renuncia de Director de Inversiones

Un Director de Inversiones puede renunciar como Director de Inversiones de cualquier fideicomiso en cualquier momento, independientemente de si el fideicomiso tendrá alguna persona como Director de Inversiones con la condición, sin embargo, que si no hay otra persona que sirva como Director de Inversión, entonces los Fideicomisarios pueden solicitar al Protector que nombre un Director de Inversiones sucesor, y la renuncia no será efectiva hasta la aceptación del nombramiento por el Director de Inversiones sucesor.

Proceso para Cambios de Director de Inversiones

Cualquier proceso para la designación, revocación, aceptación de nombramiento, renuncia o remoción de un Director de Inversiones para cualquier fideicomiso tendrá lugar de la misma manera que se lo proveyó a los Fideicomisarios bajo el título "Proceso para Cambios de Fiduciarios".



**Indemnización
de Directores
de Inversión**

A menos que el Protector acuerde lo contrario, una persona que ~~sea~~ ^{fuera} ~~sea~~ ^{fuera} Director de Inversiones no tendrá derecho a recibir compensación. Cualquier compensación pagada a un Director de Inversiones se determinará como si él, ella o él fuera un Fiduciario, pero teniendo en cuenta la autoridad y las responsabilidades del Director de Inversiones. No obstante, ni un donante del fideicomiso, ni ninguna entidad controlada por un donante (a), tendrá derecho a recibir una compensación por los servicios como Director de Inversiones.

**Director de
Inversiones a
prueba de
fallo**

Si, de lo contrario, no se ha provisto a un Director de Inversiones para un fideicomiso en particular, el Protector podrá designar al Director de Inversiones

Director de Distribución

**Director de
Distribución
Inicial**

Los Directores de Distribución iniciales y sucesores son aquellas personas nombradas bajo el encabezado "Nombrar a los que toman las decisiones", o que son designados como provistos bajo ese encabezado. Si los Directores de Distribución fallan, los Directores de Distribución sucesores pueden ser nombrados como se indica en este encabezado.

**Directores
de Distribución
Sucesores**

Salvo que se indique lo contrario bajo el título "Nombrar a los que toman las decisiones", cada persona que se desempeña como Director de Distribución puede designar a su sucesor como Director de Distribución. El Director de Distribución puede designar a una o más personas (que tengan al menos 25 años) o entidades para que funjan como un Director de Distribución adicional. Un Director de Distribución puede designar suplentes y un método para seleccionar sucesores. Cualquier designación de un alternativo o un método de selección puede ser modificada por el Director de Distribución que está sirviendo. Cualquier designación, revocación, aceptación de nombramiento o renuncia de un Director de Distribución para un fideicomiso deberá ser entregada por escrito a los Fideicomisarios de ese fideicomiso. Un director de distribución o sucesor director de distribución de un fideicomiso puede ser cualquier persona o entidad (que no sea una persona descalificada). Un Director de Distribución que esté incapacitado, que no sea temporalmente, se considerará como renunciado. No animo, pero no prohíbo, nombrando diferentes directores de distribución para fideicomisos por separado.



Renuncia de un Director de Distribución

Un Director de Distribución puede renunciar como Director de Distribución de cualquier fideicomiso en cualquier momento, independientemente de si el fideicomiso tendrá o no una persona que se desempeñe como Director de Distribución; con la condición, sin embargo, que si no hay otra persona que sirva como Director de Distribución, los Fideicomisarios pueden solicitar que el Protector designe un Director de Distribución sucesor, y la renuncia no será efectiva hasta la aceptación del nombramiento por el Director de Distribución sucesor.

Personas Descalificadas

En ningún momento un donante del fideicomiso puede servir como Director de Distribución, ni una entidad controlada por un donante.

Proceso para cambio de Director de Distribución

Cualquier proceso para la designación, revocación, aceptación de nombramiento, renuncia o remoción de un Director de Distribución para cualquier fideicomiso se realizará de la misma manera que se le proveyó a los Fideicomisarios bajo el título "Proceso para Cambios de Fiduciarios".

Indemnización a Directores de Distribución

A menos que el Protector acuerde lo contrario, una persona que sirva como Director de Distribución no tendrá derecho a recibir compensación. Cualquier compensación pagada a un Director de Distribución se determinará como si él, ella o él fuera un Fiduciario, pero teniendo en cuenta la autoridad y las responsabilidades del Director de Distribución.

Director de Distribución confiable

Si no se ha proporcionado un Director de Distribución para un fideicomiso en particular, el Director de Distribución puede ser designado por el Protector

Protector

Protector

Los Protectores iniciales y sucesores son aquellas personas nombradas bajo el encabezado "Nombrar a los que Toman las Decisiones", o que son designadas como provistos bajo ese encabezado. Si hay una falla de los Protectores, los Protectores sucesores serán nombrados como se indica en este título.

Sucesores de

Salvo que se indique lo contrario bajo el título "Nombrar a los que Toman las

los Protectores

Decisiones", cada persona que actúa como Protector puede designar a su sucesor como Protector. El Protector puede designar a una o más personas (que tengan al menos 30 años de edad) o entidades para que actúen como Protectores adicionales. Un Protector puede designar alternativas y un método para seleccionar sucesores. Cualquier designación de un alternativo o un método de selección (incluida una designación hecha por mí) puede ser modificada por el Protector que sirve. Cualquier designación, revocación, aceptación de nombramiento o renuncia de un Protector para un fideicomiso deberá ser entregada por escrito a los Fideicomisarios de ese fideicomiso. Un Protector o sucesor Protector de un fideicomiso puede ser cualquier persona o entidad (que no sea un donante del fideicomiso o una entidad controlada por un donante). Un Protector que está incapacitado, que no sea temporalmente, se tratará como si hubiera renunciado. No animo pero no prohíbo, nombrando diferentes protectores para fideicomisos por separado.

Renuncia de los Protectores

Una persona puede renunciar como Protector de cualquier fideicomiso en cualquier momento, siempre que ese fideicomiso tenga al menos un Protector capaz y dispuesto a servir.

Protector Confiable

Si no se ha proporcionado un Protector para un fideicomiso en particular, el Protector será designado por los beneficiarios disponibles que tengan un interés presente en ese fideicomiso, actuando por mayoría de votos con la condición, sin embargo, que un beneficiario menor de 30 años no participe en el nombramiento de sí mismo o de una persona relacionada o subordinada como Protector. Si no hay beneficiarios disponibles, los Fideicomisarios pueden designar a un Protector para que sirva hasta que se designe otro Protector, pero la persona nombrada por los Fideicomisarios no puede ser, ni estar relacionada ni subordinada a ninguno de los Fideicomisarios.

Decisiones del Protector

El Protector actuará en una capacidad fiduciaria en el mejor interés del fideicomiso. Si alguna vez hay más de una persona sirviendo como Protector de un solo fideicomiso, aún así, por conveniencia, se hace referencia en este documento como el "Protector" y actuarán por consentimiento unánime por escrito a menos que adopten reglas escritas para tomar medidas, como lo haría una junta o comité. Si el Protector no está disponible, no está habilitado para actuar o si ningún Protector está cumpliendo, cualquier acción que requiera la participación del Protector no podrá realizarse a menos que haya otra persona disponible para actuar como Protector y hasta que no quede descalificado.



Restricciones a las decisiones de la Entidad de Fideicomisarios

Si una compañía de responsabilidad limitada u otra entidad está sirviendo como Protector, entonces ninguna persona puede participar en una decisión de la entidad si dicha persona estaría impedida por este documento de participar en esa decisión si él, ella o él estaban sirviendo directamente como el Protector.

Índice de Poderes de los Protectores

El Protector ejerce sus poderes bajo las siguientes disposiciones, que se pueden encontrar en las páginas mencionadas. Las restricciones sobre esos poderes se encontrarán allí también, si hay alguna.

Aprobación de distribuciones de fideicomiso separado para el beneficiario clave	11
Distribución del mejor interés	16
Terminación de fideicomisos por acreedores	20
Distribución de fideicomisos finalizados	21
Reemplazando a los Fideicomisarios	22
Disposición de la compensación del fideicomisario	23
Designar a los Directores de Inversión sucesores	23
Arreglando la compensación del Director de Inversiones	24
Designar a los Directores de Distribución sucesores	24
Disposición de la compensación del Director de Distribución	25
Designar protectores sucesores	25
Indemnización a los fideicomisarios	29
Organización de informes alternativos	29
Aprobación de cuentas	29
Confidencialidad	30
Consentimiento para confiar en la Kamienda	36
Kamiendas a este documento	36

Indemnización a los Protectores

A menos que se renuncie, un Protector que no sea beneficiario o donante recibirá una compensación razonable por los servicios prestados como Protector de acuerdo con las normas vigentes de la industria para los servicios particulares involucrados, según lo determine razonablemente el Protector con el consentimiento de la mayoría de los beneficiarios, si los hubiere, cuyo consentimiento no puede ser retenido injustificadamente. Además, se le reembolsará al Protector todos los gastos razonables incurridos en el desempeño de sus funciones, incluidos los gastos de asesoría legal o asesoría profesional, auditorías o revisiones por pares del desempeño de otras fiduciarias que el



Protector pueda eliminar. Se considerará que cualquier persona que sirva como Protector ha renunciado a cualquier derecho a una tarifa basada en un cronograma o requisito legal, y en su lugar se le compensará según lo dispuesto en este documento.

Reglas para las Decisiones de los Fideicomisarios

Decisiones Conjuntas

Como Otorgante, he nombrado a solo una persona, como Fideicomisario Clase II, Alexandra Fierro-Tamarit-Speck. A diferencia de ella, si hay más de un Fideicomisario, pueden actuar por consentimiento de la mayoría, excepto como se indica expresamente bajo el encabezado "Nombrar a los que toman las decisiones" y en otras partes de este documento.

Decisiones de Distribución

En general, el Director de distribución tiene el poder exclusivo y exclusivo y la autoridad para dirigir a los Fideicomisarios en cuanto a la distribución de la propiedad del fideicomiso. El alcance de este poder y autoridad y la asignación de responsabilidad entre el Director de Distribución y los Fideicomisarios se establece bajo el título "Responsabilidades y responsabilidades de los directores". Si se requiere la participación del Director de Distribución Independiente se establece en el título "Nombrando al Director de Distribución".

Decisiones de Inversiones

En general, el Director de Inversiones tiene el poder exclusivo y exclusivo y la autoridad para dirigir a los Fideicomisarios en cuanto a la inversión de propiedad fiduciaria. El alcance de este poder y autoridad y la asignación de responsabilidad entre el Director de Inversiones y los Fideicomisarios se establece bajo el título "Responsabilidades y responsabilidades de los Directores".

Restricciones a Decisiones de Fideicomisarios

Un Fideicomisario tiene restricciones para decidir sobre distribuciones discrecionales para sí mismo y ciertas otras personas relacionadas o para personas que pueden reemplazar al Fideicomisario, tal como se establece más específicamente bajo el título "Límites a los poderes del Fiduciario". Esa disposición también restringe otras decisiones, tales como las relativas al seguro de vida.



**División de
Poderes entre
Fideicomisarios**

Si hay más de un Fideicomisario, los Fideicomisarios pueden delegar en uno o más de ellos la totalidad o parte de sus poderes y deberes distintos de la autoridad para decidir sobre decisiones discrecionales relacionadas con distribuciones o cualquier disposición bajo el título "Protección contra los Acreedores". tratar con menos de todos los Fideicomisarios puede basarse en la certificación de los Fideicomisarios de que el poder fue delegado correctamente

**Delegación de
Poderes**

Los Fideicomisarios pueden delegar poderes generales de administración u inversión a otros que no son Fideicomisarios, en la medida en que lo permita la ley, siempre que los Fideicomisarios actúen con prudencia al seleccionar a los agentes, estableciendo el alcance y los términos de la delegación, revisando su desempeño y controlando costos generales. Los Fideicomisarios pueden tener propiedades a nombre de un candidato, o el nombre de los Fideicomisarios, sin divulgar la capacidad fiduciaria, en la máxima medida permitida por la ley.

Disputas y Conflictos

**Conflicto de
Intereses**

Ningún individuo o entidad será descalificado para servir o tomar una acción como fiduciario, o para proporcionar o retener cualquier consentimiento, consulta o dirección bajo este documento, únicamente porque esa misma persona (o una persona o entidad relacionada) está realizando negocios con el fideicomiso o de otra manera tratar con la propiedad del fideicomiso o un beneficiario en otra capacidad (por ejemplo, como un consultor pagado o asesor profesional del fideicomiso o uno o más de los Fideicomisarios, o como funcionario, director, socio, accionista o co propietario de un negocio o activo fiduciario). El fiduciario puede tomar medidas en estas circunstancias sin ninguna regla per sé que prohíba los conflictos de intereses, siempre que la acción se tome solo de buena fe, con un cuidado razonable y en términos comparables a los que se pueden obtener de terceros.

**Responsabilidad
Personal de los
Fideicomisarios**

Cada individuo que actúa como Fideicomisario será personalmente responsable solo por su propia mala conducta intencional, mala fe o negligencia grave. Cada entidad que actúa como Fideicomisario será personalmente responsable solo por su mala conducta deliberada, mala fe o negligencia. Ningún Fideicomisario será personalmente responsable por hacer que cualquier delegación tenga cuidado razonable que esté autorizado bajo este documento, por cualquier acción tomada sin el acuerdo expreso o implícito de ese Fiduciario, o por cualquier acto o falta de actuación que el Fideicomisario haya objetado por escrito. Ningún Fideicomisario será personalmente responsable por cualquier error en el juicio

en cuanto a la disponibilidad de una persona con autoridad para dirigir al Fideicomisario, consentimiento para la acción del Fiduciario o consultar con el Fideicomisario, o para confiar en cualquier escrito u otra comunicación relacionada con dicha persona que el Fideicomisario razonablemente cree que es genuino. Además, el Fiduciario no será personalmente responsable por seguir cualquier instrucción que el Fideicomisario deba seguir, por cualquier pérdida que resulte de un retraso o falta de acción debido a este requisito, o por asumir que la autoridad de una persona para consultar, otorgar consentimiento o directa ha continuado hasta que el Fideicomisario reciba notificación o tenga conocimiento real de cualquier cambio en los hechos o la ley que indique lo contrario. El alivio equitativo para corregir infracciones de confianza aún estará disponible. Esta protección contra la responsabilidad se suma a las protecciones disponibles para un Fideicomisario bajo la ley aplicable.

Protección a los Fideicomisarios

Los Fideicomisarios serán indemnizados y se mantendrán indemnes ante el fideicomiso correspondiente por cualquier reclamo, demanda o demanda que caiga dentro de las disposiciones exculpatorias de este documento o de otra manera dentro del poder, el deber y la autoridad de los Fideicomisarios. Esto incluirá los pagos efectuados en la liquidación y adelantos por gastos de defensa si una parte desinteresada (un tribunal, un abogado o un Protector) concluye que las excepciones para denegar la protección de los Fideicomisarios no se hubieran aplicado, o no se aplicarían, con base en la interpretación más confiable de los hechos. El costo de la indemnización se puede prorratear en contra de los diversos fideicomisos y acciones que los Fideicomisarios consideren apropiados, teniendo en cuenta la naturaleza de las reclamaciones involucradas. Al designar a un Fideicomisario, el Protector puede solicitar el acuerdo del Fideicomisario a los arreglos de indemnización y exculpatoria que difieren de este documento.

Responsabilidad personal del Protector

El Protector no será personalmente responsable de ningún acto o falta de acción, a pesar de estar personalmente interesado en el asunto, excepto por mala conducta deliberada, mala fe o negligencia grave. El Protector no tendrá la obligación de controlar el desempeño de otros fiduciarios. El Protector tendrá derecho a indemnización bajo el mismo proceso y con las mismas excepciones que para los Fideicomisarios. El alivio equitativo para corregir infracciones de confianza aún estará disponible.

Administración Previa

Al aceptar una propiedad adicional o convertirse en un fideicomisario sucesor, no es necesario que la fiduciaria consulte a la administración o administración

anterior ni revise las declaraciones o declaraciones de impuestos anteriores. Un fiduciario sucesor no incurrirá en responsabilidad por actos u omisiones de un fiduciario anterior.

Rendición de Cuentas del Fideicomisario

En la medida permitida por la ley, los Fideicomisarios no estarán obligados a rendir cuentas a ningún tribunal, sino que rendirán cuentas a esas personas, y en los horarios y en la forma que los Fideicomisarios consideren apropiados. Además, el Protector puede actuar para recibir cuentas y otra información en nombre de (y en lugar de) uno o más de los beneficiarios, si y en la medida en que los Fideicomisarios y el Protector acepten y la ley lo permita.

Aprobación de Cuentas

Aunque no es obligatorio, el consentimiento por escrito de todos los beneficiarios y el Protector liquidará una cuenta para un fideicomiso y liberará a los Fideicomisarios frente a un reclamo posterior de cualquier parte interesada con respecto a la conducta específica de los Fideicomisarios o cualquier otro asunto relacionado con ese fideicomiso durante el período cubierto por la cuenta, en la misma medida que un acuerdo judicial ante todas las partes apropiadas. Los beneficiarios de cada período contable de un fideicomiso se referirán a todas las personas que tienen derecho o son elegibles para recibir una distribución del fideicomiso y todas las personas que recibirían una distribución si ocurriera el evento que causaría la terminación del fideicomiso en ese momento, asumiendo que los beneficiarios viven su expectativa de vida normal.

Confidencialidad

En cualquier procedimiento judicial relacionado con este documento, los Fideicomisarios solicitarán al tribunal que proteja la privacidad de los fideicomisos que se encuentran bajo este documento y los beneficiarios de esos fideicomisos. La petición solicitará que el tribunal selle las presentaciones judiciales, cualquier registro de evidencia y procedimientos, y cualquier orden judicial resultante al momento de la presentación, y evitará que los documentos se conviertan en parte de cualquier registro público. En cuanto a cualquier procedimiento judicial, los Fideicomisarios no estarán obligados por esta disposición si el Protector determina que es en el mejor interés de la mayoría de los beneficiarios del fideicomiso que los Fideicomisarios no estén obligados a ello.



**Resolución
Alternativa de
Disputas por
Mediación**

Los Fideicomisarios pueden, a su discreción, remitir cualquier disputa a una mediación u otra forma de ADR, y pueden prescribir las reglas que regirán el procedimiento, teniendo en cuenta mi creencia de que las disputas deben resolverse, en la medida de lo posible, de manera no contenciosa.

• "Disputa" significa un desacuerdo o pregunta relacionada con este documento o cualquier fideicomiso que pueda haber sido decidido según la ley aplicable mediante una declaración más precisa o más completa de mi intención o que se refiera al desempeño de deberes fiduciarios.

• "ADR" significa cualquier forma de proceso de resolución de disputas que no requiera el inicio de un procedimiento judicial ante un tribunal de justicia o equidad y que no dé lugar a una decisión final sobre los méritos (o solución o solución sustancial de los problemas) sin el consentimiento de todas las partes involucradas.

Antes de ejercer este poder de referencia, los Fideicomisarios consultarán con el Protector y harán sus mejores esfuerzos para consultar con una organización reconocida seleccionada por los Fideicomisarios que tenga conocimiento sobre el uso de la resolución de disputas no vinculante.

**Restricciones
Para Litigar**

Un beneficiario no podrá iniciar ningún tipo de litigio con respecto a una disputa según lo definido anteriormente hasta que el primero de (1) la decisión de los Fideicomisarios de que el asunto no debe remitirse a ADR, (2) la terminación o conclusión de procedimientos ADR, o 3) la expiración de noventa días después de que el beneficiario presente un aviso con los Fideicomisarios indicando que existe una disputa y refiriéndose a esta disposición. Si cualquier beneficiario involucrado en una disputa sufre un daño irreparable por la demora causada por esta disposición, ese beneficiario puede iniciar un litigio anteriormente en un tribunal con jurisdicción competente sobre la disputa, sujeto a demostrar que es más probable que ocurra un daño irreparable. Un tribunal puede evaluar los honorarios y costos de los abogados contra un beneficiario que viola esta disposición, lo que incluye autorizar a los Fideicomisarios a cargar los montos incurridos por los Fideicomisarios íntegramente contra la parte del beneficiario infractor.

**Notificación a
los
Beneficiarios**

En cualquier ADR o procedimiento judicial relacionado con este documento, el servicio o notificación a una persona se puede hacer a un Representante de esa persona según lo dispuesto a continuación en las disposiciones relativas a la



representación virtual

Representación Virtual

Siempre que el consentimiento o acuerdo de un beneficiario sea relevante para una pregunta, disputa, contabilidad o procedimiento, se aplicarán las reglas de representación virtual. Por ejemplo, un beneficiario que no haya nacido, no haya sido identificado o sea legalmente incompetente, o cuya identidad o paradero se desconoce, o cuyo interés es contingente, estará sujeto a la acción de otra persona (un "Representante") cuyos derechos o intereses en la confianza es sustancialmente idéntica. Las reglas aplicables de representación virtual serán las especificadas por el Uniform Trust Act como está vigente en el Distrito de Columbia (actualmente codificado en D.C. Code section 19-1303.01 hasta 1303.05).

Protección a los Representantes

Cualquier Representante que actúe conforme a este documento será indemnizado y exento de responsabilidad por los gastos razonables legales u otros incurridos en cualquier procedimiento o reclamo presentado contra la persona por cualquier responsabilidad personal relacionada con la conducta de esa persona como Representante, salvo responsabilidad por conducta imprudente o mala fe. Un Representante nombrado por el tribunal tendrá derecho a una compensación razonable por los servicios y se le reembolsarán todos los gastos razonables (incluidos los gastos legales) realmente incurridos en el desempeño de esta función. Los Fideicomisarios deberán prorratear el costo de compensación e indemnización contra el fideicomiso o fideicomisos en el que estén interesados los beneficiarios especialmente representados.

Poder de los Fideicomisarios para aplicar disposiciones

Los Fideicomisarios pueden resolver, bajo cualquier criterio razonable, las cuestiones involucradas en la aplicación de cualquiera de las disposiciones anteriores sobre RAD y Representación Virtual, que no sean preguntas que involucren sus propios conflictos de intereses.



Responsabilidades y Obligaciones de los Directores

El poder y la autoridad otorgados a los Fiduciarios bajo este documento se dividirán entre los Fideicomisarios, un Director de Inversiones y un Director de Distribución (a veces se hace referencia a cada uno de los Directores de Inversión y Distribución como un "Director") según lo dispuesto en este título

Decisiones de Distribución

En la medida permitida por la ley, el Director de Distribución tendrá el poder exclusivo y la autoridad para dirigir a los Fideicomisarios con respecto a la distribución discrecional de la propiedad fiduciaria, incluyendo, por ejemplo, el poder de terminar un fideicomiso anticipadamente o distribuirlo a otro fideicomiso, o hacer distribuciones y asignaciones como lo podrían hacer los Fideicomisarios bajo el título "Si no hay nadie más".

Combinación y división de Fideicomisos

El Director de Distribución tendrá el poder exclusivo y la autoridad para dirigir a los Fideicomisarios con respecto a la combinación o división de fideicomisos

Cambio en el lugar y la Ley de Administración

El Director de Distribución tendrá el poder exclusivo y la autoridad para tomar las siguientes decisiones y dirigirá a los Fideicomisarios a llevar a cabo esas decisiones:

- mover cualquier propiedad fiduciaria de una jurisdicción a otra, o cambiar el lugar de administración de un fideicomiso a otra jurisdicción, dentro o fuera de los Estados Unidos; o
- ejercer cualquier poder otorgado al Fiduciario bajo el título "Ley aplicable".

Poderes Adicionales del Director de Distribución

El Director de Distribución tendrá el poder exclusivo y la autoridad para tomar las siguientes decisiones y dirigirá a los Fideicomisarios para determinar cómo compensar las distribuciones desiguales bajo el título "Compensación por distribuciones desiguales".

Decisiones de Inversión

En la medida permitida por la ley, el Director de Inversiones tendrá el poder exclusivo y la autoridad para dirigir a los Fideicomisarios con respecto a la



inversión de bienes fiduciarios, incluyendo, por ejemplo, el poder de ordenar a los Fideicomisarios a votar, retener, comprar, vender, cambiar, licitar, invertir o gravar la propiedad fiduciaria. Un Director de Inversiones puede ser designado con autoridad sobre un fideicomiso completo o solo con respecto a propiedades específicas de un fideicomiso.

Gestión y votación de intereses de la compañía

El Director de Inversiones tendrá el poder y autoridad exclusivos para ejercer, en cualquier momento, y de vez en cuando, cualquier derecho de voto o gestión atribuible a cualquier interés en una o más sociedades de responsabilidad limitada u otras entidades mantenidas en cualquier fideicomiso creado bajo este documento

Restricciones a los derechos de Voto

No obstante cualquier otra disposición de este documento, después de que cualquier fideicomiso creado bajo este documento sea irrevocable, ningún donante de ese fideicomiso podrá votar (directa o indirectamente) acciones de ninguna "corporación controlada" (según el significado de la sección 2036 (b) del Código) propiedad del fideicomiso. Por lo tanto, si dicho donante se desempeña como Director de Inversiones de dicho fideicomiso, el derecho de voto de las acciones de cualquier entidad que de otro modo sería una sociedad controlada se llevará a cabo por un Director nombrado expresamente para este fin. El Protector (que no sea un donante de dicho fideicomiso) seleccionará a los Directores de Votación, si es necesario.

Fiduciario Independiente

En la medida permitida por la ley aplicable, ningún Director se considerará un agente de los Fideicomisarios, sino que cada Director actuará de forma independiente en la capacidad fiduciaria en el mejor interés del fideicomiso, y cualquier falta de notificación al Fideicomisario de una acción independiente no invalidar tal acción. Si y en la medida en que esta autoridad exclusiva no sea exigible conforme a la legislación aplicable, el Director en cuestión tendrá autoridad de asesoramiento

Decisiones Conjuntas

Cuando más de una persona se desempeñe como Director, ese Director solo podrá actuar por mayoría de votos de dichas personas, salvo que se estipule lo contrario para los Directores de Distribución Independiente bajo el título "Nombrar al Director de Distribución"; con la condición, sin embargo, que si hay más de una persona sirviendo como Director de Distribución, entonces cualquier decisión de distribuir propiedad del fideicomiso inicial, que no sea en partes iguales entre los hijos de Maria Desamparados Tamarit Ortí, solo puede



ser por voto unánime de los Directores de Distribución con derecho a participar en la decisión. Sin embargo, si un Director con Voto está sirviendo con el propósito de votar acciones de una entidad que de otro modo sería una corporación controlada, el Director con Voto tendrá autoridad exclusiva para votar dichas acciones.

Delegación de Poderes

Salvo lo dispuesto anteriormente con respecto a la votación de acciones de una corporación controlada, si hay más de una persona sirviendo como Director, el Director puede delegar en uno o más de ellos la totalidad o parte de sus poderes y deberes. Cualquier persona que se ocupe de menos de todas las personas que sirven como Director puede confiar en la certificación de aquellas personas que el poder fue delegado correctamente.

Asesores sin voto de los Directores

Un Director puede nombrar a una o más personas para servir como asesor sin voto, con responsabilidades y deberes determinados a discreción del Director. Un asesor sin voto de un Director puede ser removido en cualquier momento, por cualquier causa o sin ella, por el Director.

Si no es Director

Los Fideicomisarios ejercerán todos los derechos y poderes de un Director durante cualquier periodo en el que no esté sirviendo dicho Director. Los Fideicomisarios ejercerán todos los derechos y poderes del Director de Votación durante cualquier periodo en el que no haya un Director de Votación que sirva si un Director para Voto es necesario a los efectos de votar acciones compartidas.

Deberes del Fideicomisario Vis-à-Vis Director

Ya sea que un Director esté o no sirviendo, los Fideicomisarios tendrán la responsabilidad exclusiva de mantener la custodia o el control de todos los bienes del fideicomiso, ejecutar documentos fiduciarios, pagar pasivos y gastos de administración, asignar recibos y desembolsos al capital o los ingresos e implementar toda la inversión y distribución y otras direcciones del Director. Salvo que lo exija la ley, los Fideicomisarios no necesitan revisar, monitorear o impugnar la acción o inacción de un Director o la conducción de sus asuntos y no necesitan buscar consejo o dirección independiente. Ningún Director puede ordenar a los Fideicomisarios que actúen de ninguna manera que viole alguna ley o contradiga manifiestamente las intenciones expresadas en este documento, y los Fideicomisarios pueden ignorar cualquier instrucción de este tipo.



Deberes y responsabilidades del Director

Un Director estará sujeto a los mismos estándares de cuidado que un Fiduciario. Un Director tendrá derecho a indemnización, y liberado de responsabilidad, bajo el mismo proceso y con las mismas excepciones que para los Fideicomisarios. Además, cualquier persona que se desempeñe como Director se considerará Fideicomisario a los efectos de la leyenda "Aprobación de Cuentas".

Restricciones a las Decisiones del Director

Cualquier persona que preste servicios como Director, incluida una sociedad de responsabilidad limitada u otra entidad, estará sujeta a las restricciones establecidas en los títulos "Límites en poderes del administrador" y "Restricciones en la decisión del administrador fiduciario" como si esa persona fuera un administrador fiduciario.

Poderes Generales de los Fideicomisarios

Poderes

Los Co-Fideicomisarios de Clase I poseerán únicamente la facultad de firmar, en nombre del Fideicomiso, si se determina, a exclusivo criterio de los Fideicomisarios, que es lo mejor para el Fideicomiso y los Beneficiarios, para celebrar cualquiera y / o todos los limitados acuerdos de operación de compañías de responsabilidad civil, mientras que el Fideicomiso es un miembro y propietario de dicha compañía. Los Co-Fideicomisarios de Clase I pueden presentar informes anuales ante el Secretario de Estado y / o la División de Corporaciones para un estado o jurisdicción particular para cualquier entidad comercial propiedad del Fideicomiso y pueden elegir el Agente Registrado para la entidad comercial propiedad del Fideicomiso. El Fideicomisario de Clase II puede asignar facultades adicionales a los Co-fideicomisarios de Clase I a su exclusivo criterio, de manera temporal o permanente.

Toda la otra referencia a los Fideicomisarios se entenderá otorgada a los Fideicomisarios de la Clase II, a menos que se refiera específicamente a los Poderes del Fideicomisario de la Clase I que acabamos de determinar.

Los Fideicomisarios tienen, con respecto a cualquier propiedad poseída por ellos, todas las facultades que les otorga la ley, todas las facultades que tiene un propietario soltero competente sobre las propiedades de propiedad individual, y todas las facultades apropiadas para lograr la inversión, gestión y distribución adecuadas de la confianza propiedad, incluidos los siguientes poderes que pueden ejercerse sobre los términos y condiciones que los Fideicomisarios consideren apropiados.



11



Poderes de Administración e Inversión

Los Fideicomisarios pueden administrar e invertir con los mismos poderes disponibles por ley a la administración de una corporación u otra entidad comercial, como el poder de:

- retener, invertir y reinvertir en propiedades de cualquier índole, ya sean extranjeras o nacionales, incluidos los fondos comunes (por ejemplo, fondos fiduciarios comunes o fondos mutuos), bienes ilíquidos, bienes que no generen ingresos, instrumentos financieros y pólizas de seguro de vida, incluidas inversiones ofrecido por un Fideicomisario institucional o sus afiliados, sin tener en cuenta ningún deber de diversificación y si la propiedad es un tipo de propiedad en la que los Fideicomisarios pueden invertir;
- realizar transacciones comerciales con un beneficiario del fideicomiso o mis albaceas;
- participar en transacciones de propiedades que pueden extenderse más allá de la duración de cualquier fideicomiso o que involucren propiedades con títulos restringidos o turbios;
- abandonar propiedad y derechos considerados antieconómicos;
- mover cualquier propiedad fiduciaria de una jurisdicción a otra y cambiar el lugar de administración de un fideicomiso a otra jurisdicción, dentro o fuera de los Estados Unidos; o
- continuar ejerciendo los poderes de los Fideicomisarios después de la terminación de un fideicomiso y hasta la distribución final de la propiedad del fideicomiso.

Combinar, dividir y agregar a los fideicomisos

Los Fideicomisarios pueden:

- combinar y mantener como un solo fideicomiso tanto la propiedad fiduciaria como la propiedad mantenida en otro fideicomiso, independientemente de quién creó, si los términos de ambos fideicomisos son sustancialmente iguales;
- dividir cualquier fideicomiso en dos o más fideicomisos por cualquier razón que los Fideicomisarios consideren apropiado, y después de la división, pueden ejercer cualquier autoridad discrecional de los Fideicomisarios, incluidas las distribuciones, de manera diferente para cada nuevo fideicomiso; o
- aceptar adiciones a un fideicomiso.



Los Fideicomisarios pueden acortar el plazo del fideicomiso aplicable de otro modo bajo el título "Final Final de Fideicomisos" si hacerlo es necesario para permitir una combinación de fideicomisos o aceptar adiciones a un fideicomiso y si los Fideicomisarios determinan que es en el mejor interés de los beneficiarios del fideicomiso.

**Enmiendas de
Los
Fiduciarios**

Los Fideicomisarios pueden, con el consentimiento del Protector, enmendar este documento mediante un escrito presentado con los registros del fideicomiso a fin de:

- obtener o preservar un tratamiento fiscal favorable;
- prevenir el tratamiento fiscal desfavorable;
- replantar los términos de este documento para eliminar el lenguaje que se ha vuelto obsoleto o irrelevante debido al paso del tiempo, la caducidad o la ocurrencia de contingencias, la separación o división de fideicomisos, o cambios en la ley;
- proporcionar expresamente un poder o autoridad de un fiduciario adicional;
- limitar los poderes o la autoridad del fideicomisario;
- corregir errores del escribano; o
- hacer otros cambios administrativos.

Ninguna enmienda de los Fideicomisarios se puede utilizar para cambiar los intereses beneficiosos o poderes de nombramiento (salvo que se indique expresamente bajo el título "Términos Tributarios") o violar los principios fiduciarios generales de buena fe, imparcialidad y cuidado razonable. Ninguna enmienda de los Fideicomisarios puede ser utilizada para cambiar las disposiciones aplicables al Protector, o para eliminar esa posición, sin el consentimiento del Protector, y esas disposiciones no pueden ser enmendadas por los Fideicomisarios a menos que un Protector esté sirviendo y disponible.

Enmiendas por



el Protector

El Protector puede enmendar este documento mediante un escrito presentado con los registros del fideicomiso para:

- establecer que otra persona o personas asumirán parte de los poderes fiduciarios y la autoridad de los Fideicomisarios (como la venta, el intercambio y la inversión de la totalidad o parte de la propiedad del fideicomiso y el ejercicio de los derechos de voto relacionados);
- especificar el grado en que esa persona o personas ejercerán dichos poderes fiduciarios y autoridad independiente de los Fideicomisarios; o
- proporcionar los términos y condiciones para el nombramiento, reemplazo, indemnización, responsabilidad e indemnización de esa persona o personas.

Ninguna enmienda por parte del Protector puede causar ningún cambio material grueso en las responsabilidades de un Fideicomisario, o reducir los derechos de un Fiduciario a la compensación, indemnización o exoneración, sin el consentimiento de ese Fideicomisario. Ninguna enmienda del Protector puede usarse para evitar el efecto decedendo de las restricciones impuestas a las distribuciones por el encabezado "Límites en los poderes de los fideicomisarios". Además, cualquier persona que asuma cualquier parte de los poderes fiduciarios y la autoridad de los Fiduciarios o cualquier otro fiduciario estarán sujetos a las mismas restricciones sobre esos poderes y autoridad que si esa persona fuera un Fideicomisario u otro fiduciario. En caso de conflicto entre el ejercicio de la facultad de modificar este documento por parte de los Fideicomisarios y por parte del Protector, el poder del Protector deberá controlarlo.



Términos Fiscales

Cambios en la Ley Fiscal

Con base en el asesoramiento de un abogado, los Fideicomisarios pueden determinar en algún momento en el futuro que ciertas disposiciones de este fideicomiso pueden conducir a un tratamiento impositivo material adverso debido a cambios en la legislación tributaria bajo la ley aplicable al fideicomiso. En ese caso, los Fideicomisarios pueden, a su discreción, remediar el problema impositivo por uno o más de los siguientes: (i) recursos judiciales o no judiciales disponibles bajo la ley de fideicomiso, (ii) terminar el fideicomiso anticipadamente y hacer distribuciones como si el fideicomiso fuera antieconómico por su tamaño bajo el título "Fideicomisos finalizados" o como si el límite de perpetuidades se hubiera excedido bajo el título "Límite de perpetuidades" o (iii) la distribución de la propiedad fiduciaria a otros fideicomisos según lo dispuesto en el título "Mejores intereses".

Además, mediante un escrito presentado con los registros del fideicomiso, los Fideicomisarios pueden interpretar e incluso modificar este documento para tener en cuenta cualquier cambio en la ley tributaria después de la fecha de este documento, a fin de, a su juicio, cumplir mejor el propósito del fideicomiso de preservar los resultados impositivos, que incluyen, entre otros, (i) que esta propiedad fiduciaria está pasando libre de impuesto a la transferencia de riqueza de los EE. UU. y (ii) que esta propiedad fiduciaria permanecerá libre de tal impuesto estadounidense sobre obsequios, patrimonio y generación la confianza.

Si un beneficiario se desempeña como fideicomisario o tiene el poder de cambiar el fideicomisario, el poder de los fideicomisarios para interpretar o enmendar este documento será, en cuanto a dicho beneficiario, considerado como el equivalente de un poder discrecional de distribución que está restringido como a tal beneficiario según lo dispuesto bajo el encabezado "Autoridad de custodios sobre distribuciones" y el título "Límites de poderes de fideicomisario".

"Cambios en la legislación fiscal" a los fines de esta disposición incluirá nuevos estatutos, reglamentos e interpretaciones que literalmente cambien la ley o cambien sustancialmente su aplicación mediante una aclaración importante, ya sea adoptada por el EE. UU. Federal, estatal u otra jurisdicción relevante. Al determinar si se debe actuar de conformidad con esta disposición, los Fideicomisarios pueden solicitar y confiar en el asesoramiento de un asesor fiscal competente de la jurisdicción correspondiente.

Impuestos de

Para los fines de este documento, los "impuestos patrimoniales" tendrán el



Page 40



Bienes

mismo significado que el término definido en la Ley Uniforme de Impuestos Inmobiliarios (2003) promulgada por la Conferencia Nacional de Gobernadores sobre Leyes Estatales Uniformes en agosto de 2003 ("Ley Tributaria Uniforme"). Si la Ley de Uniformidad Tributaria no ha sido promulgada por la jurisdicción de mi domicilio al momento de la muerte, incorporo por referencia en este documento todas las disposiciones de la Ley Uniforme de Impuestos porque reflejan mejor mis intenciones.

Sin embargo, los "impuestos patrimoniales" también incluirán los impuestos sobre sucesiones y herencia pagaderos por motivo de fallecimiento (incluidos intereses y multas), que no sean impuestos a la transferencia de saltos de generación debido a una terminación imposible o una distribución gravable.

Elecciones y pagos de impuestos

Las elecciones impositivas se pueden hacer sin la necesidad de que mis Fideicomisarios realicen ajustes equitativos entre los intereses afectados por cualquier elección. Además, a mi muerte, si los Fideicomisarios están obligados a pagar los impuestos sucesorios atribuibles a un fideicomiso, los Fideicomisarios contarán con una certificación de mis Ejecutores del monto, los términos de pago y el beneficiario, y se basarán en la suposición de que los fondos pagados a los ejecutores se utilizarán correctamente.

Adiciones a los Fideicomisos de salto de generaciones

En la medida de lo posible, los Fideicomisarios no agregarán propiedades que no estén exentas del impuesto de transferencia de salto de generación a un fideicomiso que esté exento, y en ese caso podrán continuar esa propiedad como un fideicomiso separado con disposiciones idénticas al fideicomiso exento, a menos que el documento que transfiere la adición dirige específicamente lo contrario.

Exención de omisión de generación.

Espero que los Fideicomisarios y Alexandra Pierro-Tamarit-Speck Ejecutores para que coordinen sus esfuerzos al asignar mi exención del impuesto a la transferencia de salto de generación. Además, pretendo que la exención de Alexandra Pierro-Tamarit-Speck de ese impuesto se destine en la medida de lo posible a obsequios que se saltan la generación en el año de su muerte, pero antes de que muera: segundo a saltos directos (que no sean los debidos a renuncias) que consisten en obsequios de propiedad personal tangible o montos específicos de propiedad o efectivo; y tercero a los fideicomisos establecidos en mi muerte que por sus términos tienen la intención de aprovechar la exención contra el impuesto a la transferencia de saltos de generación. Los



Fideicomisarios, a su discreción, pueden asignar su exención del impuesto a la transferencia de salta de generación de una manera diferente a la anterior, siempre que, sin embargo, un Fideicomisario que sea beneficiario o que esté relacionado o subordinado a un beneficiario no pueda participar en esa asignación.

Código de Rentas Internas de Todas las referencias al "Código" o al número de una sección se refieren al Código de Rentas Internas de 1986, según enmendado, o a cualquier disposición legal sucesora, salvo que se indique lo contrario.

Definiciones y Misceláneos

Documento "Este documento" significa este documento de confianza, ya que puede ser modificado de vez en cuando.

Propiedad del Fideicomiso A menos que se especifique lo contrario en este documento, "propiedad del fideicomiso" significa que los ingresos y el principal de este fideicomiso existen de vez en cuando.

Relacionada o Subordinada Una persona se considerará "relacionada o subordinada" a otra persona mediante la aplicación de la Sección 672 (c) del Código. Por ejemplo, "X" se considera relacionado o subordinado a "Y" en las siguientes circunstancias, entre otras: (i) X es el cónyuge de Y (y viven juntos); (ii) X es el padre, la madre, el hermano o el descendiente de Y; (iii) X es un empleado de Y o es un empleado de una corporación donde Y es un accionista con voto significativo o donde Y es un funcionario ejecutivo.

Ley aplicable Este documento, todos los fideicomisos creados en virtud del presente se regirán por las leyes del Estado de Florida (excluidas sus reglas de elección de leyes).

Los Fideicomisarios de vez en cuando, mediante la presentación de un escrito con los registros del fideicomiso, pueden elegir que las leyes de otra jurisdicción, dentro o fuera de los Estados Unidos (la "nueva jurisdicción"), rijan en materia de administración, si el tiempo de elegir al menos una de las siguientes condiciones existe: (i) un Fideicomisario reside o tiene su lugar principal de negocios en la nueva jurisdicción; (ii) un beneficiario del fideicomiso reside o tiene su, o su lugar principal de negocios en la jurisdicción; (iii) cualquier parte o la totalidad de la propiedad del fideicomiso se encuentra en la nueva



jurisdicción; o (iv) un agente para la administración de cualquier parte o totalidad de la propiedad del fideicomiso se encuentra en la nueva jurisdicción.

Escritos

Siempre que este documento requiera la entrega de una notificación o el ejercicio de un poder, derecho o autoridad para estar en "escritura", la escritura debe ser firmada por la parte que realiza la acción en presencia de dos testigos adultos (que deben ser no relacionado con la parte que toma la acción y entre sí), firmado por los testigos y fechado de alguna manera identificable. Siempre que haya más de un escrito firmado por la misma persona y que entren en conflicto entre sí, prevalecerá la redacción con la fecha más reciente.

Entrega de Escritos

Para ser efectivo, cualquier escritura que ejerza un derecho mantenido durante la vida de una persona para enmendar o revocar este documento, o cualquier escrito (que no sea un Testamento) que ejerza un poder para afectar la disposición de la propiedad o el pago de fondos, debe entregarse a los Fideicomisarios durante la vida de esa persona o entrar en posesión de los Fideicomisarios dentro de los 60 días posteriores a la muerte de esa persona. Tal escritura será revocable a menos que se especifique lo contrario.

Ejercicio de Poderes

Cualquier poder, autoridad o derecho (como los relacionados con la disposición de la propiedad, cambio de fiduciarios o modificaciones de este documento) puede ejercerse total o parcialmente, y en cualquier cantidad de ocasiones, a menos que este documento disponga expresamente lo contrario.

Poderes de Designación

El poder de designación (a veces denominado "poder para cambiar" un fideicomiso) no puede ejercerse de ninguna manera que suspenda el poder de enajenar la propiedad fiduciaria o extender un fideicomiso más allá de la fecha de terminación (si la hubiera) estipulada bajo el título "Fin Final del Fideicomiso", o que afectaría los incidentes de propiedad sobre cualquier póliza de seguro sobre la vida del titular del poder si la propiedad sujeta al poder no se incluye de otro modo en el caudal hereditario federal del titular. El poder de designación se ejercerá haciendo referencia específica a la provisión de este documento que otorgue esa facultad, y esa referencia estará contenida en el Testamento del titular de la potestad admitido a la sucesión o en un escrito entregado a los Fideicomisarios, cualquiera que sea la fecha posterior.



Si un poder de nombramiento prohíbe que un beneficiario lo ejerza para designar una propiedad para el mismo, entonces el beneficiario no puede ejercer la facultad de nombrar bienes, en fideicomiso u otros, para o para el beneficiario, el patrimonio del beneficiario, el beneficiario acreedor, o los acreedores de los bienes del beneficiario. Esta limitación tiene por objeto garantizar que dicho poder de nombramiento se trate como un poder de designación limitado, no general.

Sin Fianza

A ningún fiduciario se le exigirá que deposite fianzas u otro valor para calificar o actuar de conformidad con este documento, incluso para el pago anticipado de comisiones. Si un fiduciario no puede ser excusado de otorgar una fianza, entonces cualquier fianza requerida deberá estar en la cantidad más baja permitida y sin garantía.

Caridad

Una "organización benéfica" significa cualquier institución, organización u otra persona, en cualquier parte del mundo organizada o ubicada, establecida exclusivamente para los fines reconocidos como caritativos por la jurisdicción en la que se encuentra.

Persona

Una "persona" puede significar un individuo o una entidad a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

Disponibilidad de Otros

Siempre que una acción del Protector o los Fideicomisarios requiera el consentimiento, la consulta o la dirección de una persona, el Protector o los Fideicomisarios, según sea el caso, pueden actuar sin cumplir ese requisito si la persona está inexplicablemente ausente o incapacitada o no está disponible dentro de un tiempo razonable para participar.

Descargo de responsabilidad

Si una persona renuncia a un derecho, poder o interés bajo solo una disposición específica de este documento, se le tratará como si él o ella no sobreviviera solo a los efectos de esa disposición.

El Ingreso se
convierte en
Principal

Cualquier ingreso no distribuido se agregará al capital anualmente. Cualquier ingreso fiduciario que esté disponible o devengado en el momento de la muerte de una persona u otro evento que requiera una disposición o división del fideicomiso pasará como parte del capital a los sucesores en interés.

Alternativas
para pagos
Directos

El poder de los Fideicomisarios para realizar distribuciones a un individuo incluye el poder de: (1) aplicarlo en beneficio del individuo, incluida la compra de bienes o servicios; (2) para permitir que el individuo use la propiedad del fideicomiso; (3) para proporcionar a la persona haciendo pagos a un tutor legal o natural, un comité, curador, custodio, padre u otro pariente, a una persona con la que reside la persona, o un fideicomiso nuevo o existente para esa persona, y (4) si el individuo está incapacitado, para acumular ingresos. En el caso de un menor, los fiduciarios pueden elegir un custodio conforme a la Ley de Transferencias Uniformes a Menores (o cualquier ley similar), seleccionando 21 años como la edad de terminación si la ley así lo permite y los Fideicomisarios así lo deciden. Este poder no puede ser ejercido de ninguna manera que extienda un fideicomiso más allá de la fecha de terminación provista bajo el encabezado "Final de fideicomisos". Los Fideicomisarios no tendrán responsabilidad adicional por ningún pago hecho bajo esta autoridad.

Interpretando
Este
Documento

El texto bajo los títulos "Mis creencias e intenciones" y "Descripción general" describe mis principios y objetivos y resume el plan. Las instrucciones generales y específicas deben interpretarse como consistentes entre sí, pero si eso no es posible, los controles de idioma más específicos. Además, las incoherencias se resolverán según sea necesario para lograr un tratamiento fiscal favorable.

Nombre del
Fideicomiso

Este documento y los Fideicomisos creados en este documento se conocerán como "Fideicomiso Tamarit", y los demás nombres o nombres que decidan los Fideicomisarios.

He ejecutado dos copias de este documento, cada una de las cuales será un original, este día 22 de Marzo 2018.



María Desamparados Tamarit-Orti, Constituyente

María Desamparados Tamarit-Orti, Constituyente

Yo firmo

(Hay dos firmas ilegibles)

Firma
testigos

de

Alexandra Fierro-Tamarit-Speck
Class II Trustee
(Hay una firma ilegible)

Gary M. Singer, Esq.
Class I Co-Trustee
(Hay una firma ilegible)



(Hay tres firmas ilegibles)

Estado de Florida

Condado de Miami Dade

El instrumento anterior fue reconocido ante mi este día 22 de Marzo de 2018, por María Desamparados Tamarit Orti y Alexandra Fierro Tamarit, con documento de identificación pasaporte Español No. XDA094687 y Pasaporte Suizo No. X0328824 como identificación.

Hay un sello

Michel Nicolás

Comisión

Número

GG125612

Expira

Agosto 2, 2021

Garantizado a través de Aaron Notaria

Notaría Pública, Estado de Florida

Trustee Signs

Firma de
testigos

Eduardo José Speck-Fierro
Fideicomisario Clase III
(Hay dos firmas ilegibles)

Firma de
Fideicomisario

Firma de
Testigos

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

V4444V4444

000390836

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FIERRO MERCHAN JOSE ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAMARIT ORTI MARIA DE LOS DESAMPARADOS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-27


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO





 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. **0906196688**

APELLIDOS Y NOMBRES
**FIERRO Y TAMARIT
LOURDES ALEXANDRA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**Spain
Valencia**

FECHA DE NACIMIENTO **1958-11-10**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**

**EDUARDO
SPECK ANDRADE**





 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
4 DE FEBRERO 2013



008
JUNTA N°

008 - 325
NUMERO

0906196688
CÉDULA

FIERRO Y TAMARIT LOURDES ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

MARISCAL SUCRE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 2



Estado de Florida
Departamento de Estado

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre 1961)



1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por Mayra Keelan

3. en su calidad de Notaria Pública de Florida

4. y está provisto del Sello y Estampilla de Notario Público, Estado de Florida

Certificado

5. en Tallahassee, Florida

6. el día doce de Junio, D.C., 2018

7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida

8. número 2018-67963

9. Sello

10. Firma

(Hay un sello. Gran sello del

(firma ilegible)

del Estado de Florida. En Dios nosotros confiamos) Secretario de Estado

Yo, ARTURO RAMIREZ GOMEZ DE LA TORRE, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo sexto del Decreto número 601 publicado en el Registro Oficial número 148 del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, procedo a traducir del idioma inglés al idioma castellano, en una foja, el documento que contienen la apostilla adjunta la Certificación del Fideicomiso Tamarit.

ARTURO RAMIREZ GOMEZ DE LA TORRE
C.C.0903390813



Factura: 001-004-000065810

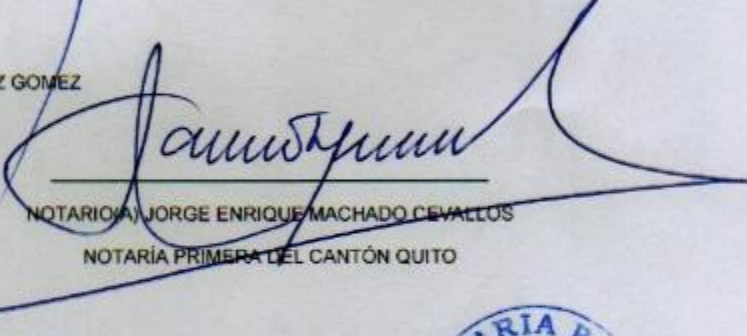


20181701001D03715

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181701001D03715

Ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA, comparece(n) DE LA TORRE RAFAEL ARTURO RAMIREZ GOMEZ portador(a) de CÉDULA 0903390813 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), APOSTILLA ADJUNTA Y LA CERTIFICACION DEL "FIDEICOMISO TAMARIT" para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 14 DE AGOSTO DEL 2018. (12:58).

DE LA TORRE RAFAEL ARTURO RAMIREZ GOMEZ
CÉDULA 0903390813


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0903390813

Nombres del ciudadano: RAMIREZ GOMEZ DE LA TORRE RAFAEL
ARTURO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 28 DE FEBRERO DE 1940

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: STACEY SANCHEZ SUSANA DEL C

Fecha de Matrimonio: 24 DE ENERO DE 1986

Nombres del padre: RAMIREZ MIÑO BOLIVAR ARTURO

Nombres de la madre: GOMEZ DE LA TORRE MARIA

Fecha de expedición: 17 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 14 DE AGOSTO DE 2018

Emisor: NARCISA EDUVIGES ORDÓÑEZ PATIÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 182-146-08328



182-146-08328

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CERTIFICACION DE FIDEICOMISO



I. **Nombre del Fideicomiso y fecha.** El siguiente Acuerdo de Fideicomiso (Referido aquí como el "Fideicomiso") es el sujeto de esta certificación de Fideicomiso:

"FIDEICOMISO TAMARIT"

El Fideicomiso existe actualmente y está en pleno vigor y efecto.

II. **Constituyente y Fiduciario.** El Constituyente (referido aquí como el "Constituyente" del Fideicomiso es:

Personal y porque MARIA DESAMPARADOS TAMARIT-ORTI

El Fideicomiso es actualmente administrado por el siguiente Fiduciario (referido aquí como el "Fiduciario"):

ALEXANDRA FIERRO-TAMARIT-SPECK Fiduciario de Clase II

III. **Facultades del Fiduciario.** El Fiduciario de Clase II del Fideicomiso, Alexandra Fierro-Tamarit-Speck, está autorizada para adquirir, vender, transportar, gravar, arrendar, prestar, administrar, y de otra manera tratar el interés de la propiedad real y personal a nombre del Fideicomiso, también abrir y mantener cuentas bancarias y actuar a nombre de las compañías de responsabilidad que son propiedad del Fideicomiso. Todos los poderes del Fiduciario están completamente establecidos en el acuerdo de fideicomiso que creó el Fideicomitente.

IV. **Revocabilidad.** El Fideicomiso es revocable.

V. **Manera en que el título deberá ser tomado.** El nombre legal completo del Fideicomiso para propósito de transferir activos, tenencia del título de los activos, y conducir negocios para y en nombre del Fideicomiso, es:

"ALEXANDRA FIERRO-TAMARIT-SPECK, Fiduciario del FIDEICOMISO TAMARIT".

VI. **Naturaleza Personal del Fideicomiso.** Las instrucciones del Fideicomiso no están adjuntas a esta certificación de Fideicomiso porque son de naturaleza personal y porque establecen la distribución de la propiedad del Fideicomiso. Estas no modifican las facultades del Fiduciario. El signatario de esta certificación de Fideicomiso es actualmente fiduciario del Fideicomiso y declara que las declaraciones anteriores son verdaderas y correctas, bajo las penas del perjurio.

VII. **Validez de las copias de esta Certificación de Fideicomiso.** Una copia de esta Certificación del Fideicomiso será igual de válida como su original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Fiduciario Clase I ha firmado en este documento en la fecha que el Notario certifica a continuación.

(Hay una firma ilegible)

Gary M. Singer, Fiduciario Clase I

Nosotros, los testigos abajo firmantes, en presencia del otro, certificamos que el precedente instrumento fue firmado por el Fiduciario Clase I en nuestra presencia en la fecha de certificación abajo y declarada por él para ser una Certificación de Fideicomiso del Fideicomiso Tamarit, el día 5 de junio de 2018.



(Hay una firma ilegible)

Firma del Testigo Mayra Keelan

(Hay una firma ilegible)

Firma del Testigo

**ESTADO DE FLORIDA
CONDADO DE BROWARD**

SUSCRITO Y JURAMENTADO antes de mí Gary M. Singer, quien es personalmente conocido por mí como la persona cuyo nombre está suscrito en el instrumento anterior como Fiduciario Clase I, por Mayra Keelan, como testigo quien es conocida personalmente por mí, y por Tanya Rodríguez, una testigo quien es conocida personalmente por mí, el día 5 de Junio 2018.

(Hay una firma ilegible)

Notario Público, Estado de la Florida

Mayra Keelan
Nombre Impreso

Hay un sello
Notario Público
Estado de Florida
MAYRA KEELAN
Mi Comisión #245882
EXPIRA: Julio 24, 2019

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Mayra Keelan

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twelfth day of June, A.D., 2018

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2018-67963

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken DeFoner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

CERTIFICATION OF TRUST

I. Trust Name and Date. The following trust agreement (referred to herein as the "Trust") is the subject of this Certification of Trust:

"TAMARIT TRUST"

The Trust currently exists and is in full force and effect.

II. Grantor and Trustee. The grantor (referred to herein as the "Grantor") of the Trust is:

MARIA DESAMPARADOS TAMARIT-ORTI

The Trust is currently being managed by the following Trustee (referred to herein as the "Trustee"):

ALEXANDRA FIERRO-TAMARIT-SPECK, Class II Trustee

III. Powers of Trustee. The Class II Trustee of the Trust, Alexandra Fierro-Tamarit-Speck, is authorized to acquire, sell, convey, encumber, lease, borrow, manage, and otherwise deal with interests in real and personal property in the name of the Trust, as well as open and maintain bank accounts and act on behalf of any limited liability companies that are owned by the Trust. All powers of the Trustee are fully set forth in the trust agreement which created the Trust.

IV. Revocability. The Trust is revocable.

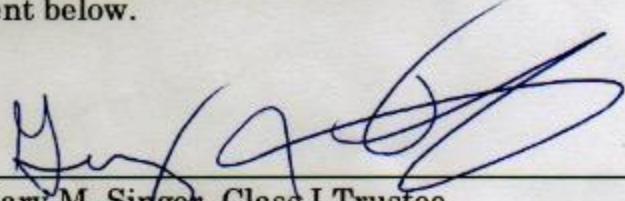
V. Manner In Which Title Should Be Taken. The full legal name of the Trust for purposes of transferring assets into the Trust, holding title of assets, and conducting business for and on behalf of the Trust, is:

"ALEXANDRA FIERRO-TAMARIT-SPECK, Trustee of the TAMARIT TRUST"

VI. Personal Nature of Trust. The Trust provisions are not attached to this Certification of Trust because they are of a personal nature and because they set forth the distribution of Trust property. They do not modify the powers of the Trustee. The signatory of this Certification of Trust is currently the acting Trustee of the Trust and declares that the foregoing statements are true and correct, under penalty of perjury.

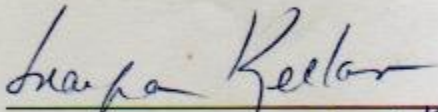
VII. Validity of Copies of This Certification of Trust. A copy of this Certification of Trust shall be just as valid as the original.

IN WITNESS WHEREOF, the Class I Trustee has hereunto set his hand as of the date of the notary's acknowledgment below.

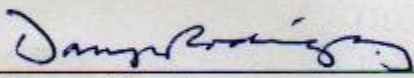


Gary M. Singer, Class I Trustee

We, the undersigned witnesses, in the presence of each other, certify that the foregoing instrument was signed by the Class I Trustee in our presence as of the date of the acknowledgment below, and declared by him to be a Certification of Trust of the Tamarit Trust, on the 5 day of June, 2018.



Witness Signature MAYRA Keelan



Witness Signature

STATE OF FLORIDA

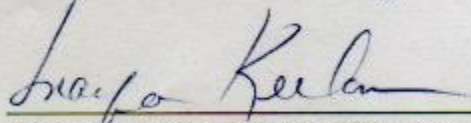
§
§
§

COUNTY OF BROWARD

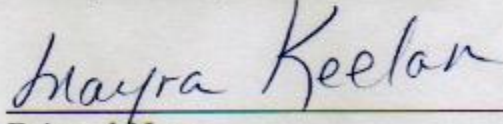
SUBSCRIBED AND SWORN TO before me by Gary M. Singer, who is personally known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument as Class I Trustee, by Mayra Keelan, a witness who is personally known to me, and by Tanya Rodriguez, a witness who is personally known to me, on the 5 day of June, 2018.



MAYRA KEELAN
MY COMMISSION # FF 245882
EXPIRES: July 24, 2019
Bonded Thru Budget Notary Services



Notary Public, State of Florida



Printed Name